



КонсультантПлюс
надежная правовая поддержка

Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del
18.06.2010 N° 317

(redacción del 24.12.2014)

"Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y
Veterinarias de la Unión Aduanera"

(junto con el "Reglamento de Procedimiento
unificado de control veterinario en frontera y
territorio de la Unión Aduanera", "Reglamento de
Procedimiento unificado de las inspecciones
conjuntas a las instalaciones y toma de muestras
de mercancías (productos) sujetas a control
veterinario (vigilancia)" y "Requerimientos
sanitarios y veterinarios unificados,

Documento presentado por **KonsultantPlus**

www.consultant.ru

Guardado: 16.03.2015

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROASIÁTICA

COMISIÓN DE LA UNIÓN ADUANERA

**DECISIÓN
del 18 de junio de 2010, N° 317**

SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y VETERINARIAS EN LA UNIÓN ADUANERA

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera
del 17.08.2010 N° 342, del 18.11.2010 N° 455,
del 02.03.2011 N° 569, del 02.03.2011 N° 570,
del 07.04.2011 N° 623, del 22.06.2011 N° 724,
del 15.07.2011 N° 726, del 18.10.2011 N° 830,
del 18.10.2011 N° 831, del 18.10.2011 N° 834,
del 09.12.2011 N° 859, del 09.12.2011 N° 893,
de las decisiones del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 24.08.2012 N° 73, del 12.10.2012 N° 85,
de las decisiones del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254, del 12.12.2012 N° 274,
del 25.12.2012 N°307, de la decisión del Consejo de la Comisión
Económica Euroasiática del 02.07.2013 N°43,
de las decisiones del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 10.09.2013 N° 192, del 29.10.2013 N° 244,
de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 19.11.2013 N°84, de las decisiones del Colegio de la Comisión
Económica Euroasiática del 10.12.2013 N°294,
del 11.02.2014 N° 18, del 30.09.2014 N° 178,
de las decisiones del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 09.10.2014 N° 95, del 12.11.2014 N° 102,
de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 24.12.2014, N° 244)

La Comisión de la Unión Aduanera resolvió:

1. Aprobar:

- Lista única de mercancías sujetas a control veterinario (vigilancia) (en adelante - Lista Única, [Anexo N 1](#));
- Reglamento del procedimiento unificado de control veterinario en frontera y territorio de la Unión Aduanera ([Anexo N° 2](#));
- Reglamento del Procedimiento unificado de las inspecciones conjuntas a las instalaciones y toma de muestras de mercancías (productos) sujetas a control veterinario (vigilancia) ([Anexo N° 3](#));
- Requerimientos sanitarios y veterinarios unificados para las mercancías sujetas a control veterinario (vigilancia) (en adelante - Requerimientos Unificados, [Anexo N° 4](#));
- Formas unificadas de los certificados veterinarios ([Anexo N 5](#)).

2. Los gobiernos de la República de Bielorrusia, República de Kazajistán y la Federación de Rusia deben aplicar la Lista Única y los Requerimientos Unificado, a partir del 1 de julio de 2010.

3. A partir del 1 de julio de 2010 los organismos autorizados de la República de Bielorrusia, República de Kazajistán y de la Federación de Rusia deben realizar:

- control veterinario en la frontera aduanera y en el territorio de la Unión Aduanera de acuerdo con el [Anexo N° 2](#) de la presente Decisión;
- realizar las inspecciones conjuntas a las instalaciones y toma de muestras de las mercancías (productos) sujetas a control veterinario (vigilancia) en el territorio de los estados miembros de la Unión Aduanera y terceros países de acuerdo con el [Anexo N° 3](#) de la presente Decisión.

4. La presente Decisión entra en vigor a partir del 1 de julio de 2010.

Miembros de la Comisión de la Unión Aduanera

De la República
de Bielorrusia
(Firma)
A. KOBIAKOV

De la República
de Kazajistán
(Firma)
U. SHUKEEV

De la Federación
de Rusia
(Firma)
I. SHUVALOV

Aprobada
Por la Decisión de la Comisión
de la Unión Aduanera
del 18 de junio de 2010 N°317

**LISTA ÚNICA
DE LAS MERCANCÍAS SUJETAS A CONTROL VETERINARIO (VIGILANCIA)**

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de las decisiones de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°570,
del 18.10.2011 N° 831, del 09.12.2011 N° 859,
de las decisiones del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 24.08.2012 N° 73, del 02.07.2013 N° 43, del 12.11.2014 N° 102)

Código Único de Arancel Aduanero	Nombre del producto	Observaciones
0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos vivos	
0102	Ganado bovino vivo	
0103	Cerdos vivos	
0104	Ovejas y cabras vivas	
0105	Ave doméstica viva, esto es gallinas domésticas (Gallus Domesticus), patos, gansos, pavos y gallinetas	
0106	Los demás animales vivos	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0201	Carne de bovino fresca o refrigerada	
0202	Carne de bovino congelada	
0203	Carne de porcino, refrigerada o congelada	
0204	Carne de ovino o caprino fresca, refrigerada o congelada	
0205 00	Carne de caballo, asno, mulo o burdéganos, fresca, refrigerada o congelada	

0206	Subproductos comestibles de ganado bovino, ovino, caprino, equino, de cerdos, burros, mulas o burdéganos, frescos, refrigerados o congelados	
0207	Carne y subproductos comestibles de ave doméstica indicada en la partida 0105 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera, frescos, refrigerados o congelados	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0208	Otros tipos de carne y subproductos comestibles de carne, frescos, refrigerados o congelados	
0209	Grasa de cerdo, separada de la carne magra y grasa de ave doméstica, sin fundir o ser extraídas de otro modo, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas <*>, en salmuera <*>, secas <*> o ahumadas	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
0210	Carne y subproductos comestibles cárnicos <*>, en salmuera <*>, secos <*> o ahumados <*>; harina comestible de carne o subproductos cárnicos <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0301	Peces vivos	
0302	Pescado fresco o refrigerado, a excepción del filete de pescado y otros tipos de carne de pescado de la partida 0304 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0303	Pescado congelado, a excepción del filete de pescado y carne de pescado de la partida 0304 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0304	Filete de pescado y otras carnes de pescado (incluyendo la carne molida), frescos, refrigerados o congelados	
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, con tratamiento térmico antes o durante el proceso de ahumado; harina de pescado fina o gruesa y gránulos de pescado aptos para el consumo <*>	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la		

decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
0306	Crustáceos con concha o sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos <*>, salados <*> o en salmuera <*>; crustáceos ahumados <*>, con concha o sin concha, con o sin tratamiento térmico antes o durante el proceso de ahumado; crustáceos con concha cocidos a vapor <*> o hervidos en agua <*>, refrigerados o sin refrigerar, congelados, secos <*>, salados <*> o en salmuera <*>; harina fina y gruesa y gránulos de crustáceos aptos para el consumo <*>	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
0307	Moluscos, con concha o sin concha, vivos, frescos, congelados, secos <*>, salados <*> o en salmuera <*>; moluscos ahumados <*>, con concha o sin concha, con o sin tratamiento térmico antes o durante el proceso de ahumado <*>; harina fina y gruesa y gránulos de moluscos, aptos para el consumo <*>	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
0308	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, deshidratados <*>, salados <*> o en salmuera <*>; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados <*>, con o sin tratamiento térmico antes o durante el proceso de ahumado <*>; harina fina o gruesa y gránulos de los invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos aptos para el consumo humano <*>	
(incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859; en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
0401	Leche y crema de leche, no condensadas sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes	
(en la edición de las decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°570)		
0402	Leche y crema de leche, no condensadas con adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0403	Suero de mantequilla, leche y crema de leche cuajadas, yogurt, kefir y otras leches y cremas de leche fermentadas o acidificadas, concentradas o sin concentrar, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes, con aditivos de sabor y aroma o sin ellos, con adición o sin adición de frutas, nueces o cacao <*>	

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0404	Suero de leche, condensado o sin condensar, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes; productos de componentes naturales de leche, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes, no mencionados y no incluidos en otras partes <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0405	Mantequilla y otras grasas y mantecas producidas de la leche; mezclas lácteas <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0406	Quesos y requesón <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0407	Huevos de ave con cáscara, frescos, conservados <*> o cocidos <*>	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
0408	Huevos de ave sin cáscara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos al vapor <*> o hervidos en agua <*>, moldeados <*>, congelados o conservados de otra manera <*>, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0409 00 000 0	Miel natural	
0410 00 000 0	Productos comestibles de origen animal, no mencionados o no incluidos en otras partes	
0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelos de tejón y demás pelos utilizados para producción de cepillería; sus desperdicios	
0504 00 000 0	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto de pescado), enteros y en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados, en salmuera, secos o ahumados	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0505	Pieles y otras partes de aves con plumas o plumón, plumas y partes de plumas (con extremos recortados y no recortados) y plumón, limpiados, desinfectados o	

	procesados para almacenamiento pero sin procesamiento posterior; polvo y desperdicios de plumas y sus partes	
0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, sometidos a tratamiento primario (sin moldear), tratados con ácido y desgelatinizados; polvo y desperdicios de estos productos	
0507	Marfil, conchas de tortuga, barbas de ballena y cerdas de barbas de ballena, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, sin tratamiento o sometidos a tratamiento primario sin moldear; polvo y desperdicios de estos productos	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0508 00 000 0	Eliminado. - Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 831	
0510 00 000 0	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle, cantáridas, bilis (incluso desecada), glándulas y demás sustancias de origen animal que se utilizan en la fabricación de los productos farmacéuticos, frescos, refrigerados, congelados o procesados de otra manera para almacenamiento de corta duración	
0511	Productos de origen animal no mencionados ni incluidos en otras partes; animales muertos de los grupos 01 o 03 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera no aptos para el consumo humano	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
0511 99 310 0, 0511 99 390 0	Eliminado. - Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 831	
0511 99 859 2	Crin de caballo y sus desperdicios, incluso en capas con o sin soporte	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N°859)		
del grupo 0511, del grupo 9601, del grupo 9705 00 000 0	Trofeos de caza, animales disecados, entre ellos sometidos a tratamiento taxidérmico o conservados	
del grupo 1001 19 000 0	Trigo duro (sólo semilla forrajera)	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
del grupo 1001 99 000 0	Trigo blando (sólo semilla forrajera)	

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
del grupo 1002 90 000 0	Centeno (sólo semilla forrajera)	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
del grupo 1003 90 000 0	Cebada (sólo semilla forrajera)	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
del grupo 1004 90 000 0	Avena (sólo grano forrajero)	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
del grupo 1005 90 000 0	Otro maíz (sólo semilla forrajera)	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
del grupo 1201 90 000 0	Habas de soya (sólo semilla forrajera)	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
del grupo 1208	Harina fina o gruesa de semillas o frutos de cultivos oleaginosos (excepto semillas de mostaza) que se utilizan en alimentación animal	
del grupo 1211	Plantas y sus partes (incluyendo las semillas y frutos) utilizadas con fines insecticidas o similares, o de uso veterinario, frescas o secas, enteras o desmenuzadas, trituradas o molidas	Al declarar su uso veterinario, incluyendo en alimentación animal
del grupo 1212 99 950 0	Otros (pan de abeja, polen)	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N°859)		
1213 00 000 0	Paja y cáscara de cereales, sin procesar, desmenuzada o sin desmenuzar, molida o sin moler, prensada o en forma de gránulos	
1214	Nabo, betarraga de hojas (acelga), tubérculos forrajeros, heno, alfalfa, trébol, esparceta, col forrajera, lupino, vicia y productos forrajeros similares, granulados o no granulados	
del grupo 1301 90 000 0	Otros (Propóleo)	

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N°859)		
1501	Grasa de cerdo (incluida la manteca) y grasa de ave doméstica, excepto la grasa de la partida 0209 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o 1503 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
1502	Grasa de animales bovinos, ovinos, caprinos, excepto la grasa de la partida 1503 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera	
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102)		
1503 00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar, ni preparados de otro modo	
1504	Grasas, aceites y sus fracciones, de pescado o mamíferos marinos, sin refinar o refinados pero sin modificación de la composición química	
1505 00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas (incluida la lanolina)	
1506 00 000 0	Las demás grasas y aceites animales y sus fracciones, no refinados o refinados, pero sin cambios en su composición química.	
1516 10	Grasas y aceites animales y sus fracciones parcial o totalmente hidrogenadas, interesterificadas, reesterificadas o elaidinizadas, refinadas o no refinadas, pero sin procesamiento posterior	
1516 20	Grasas y aceites vegetales y sus fracciones	Al declarar su uso veterinario, incluyendo en alimentación animal
del grupo 1517	Eliminado. - Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 831	
1518 00	Grasas y aceites animales o vegetales o sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma, excepto los productos de la partida 1516 del Código Único de Arancel Aduanero; mezclas o productos preparados en base a grasas y aceites animales o vegetales o fracciones de diferentes grasas o aceites del grupo 15 del Código Único de Arancel Aduanero no aptos para el consumo, no mencionados ni incluidos en otras partes	Al declarar su uso veterinario, incluyendo en alimentación animal
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014		

N°102).		
1521 90	Cera de abeja, ceras de otros insectos y cera de ballena, coloreadas o sin colorear, refinadas o sin refinar	
1601 00	Cecinas y productos cárnicos similares, subproductos cárnicos o sangre; productos comestibles preparados, fabricados a partir de ellos <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
1602	Productos preparados o conservados de carne, subproductos cárnicos o sangre y otros <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
1603 00	Extractos y jugos de carne, pescado o crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	
1604	Pescado preparado o conservado; caviar de esturión y sus sustitutos, preparados a partir de las ovas de pescado <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos preparados o conservados <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
del grupo 1902 20	Pastas con o sin tratamiento térmico o preparadas de otra manera con rellenos que contengan pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre o productos del grupo 04 del Código Único del Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
del grupo 1904 20	Cereales (excepto semillas de maíz), en grano o en forma de copos o demás granos trabajados de otra forma (excepto harina fina o gruesa), precocidos o preparados de otra forma, que contienen pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre o productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		

del grupo 20	Productos obtenidos de procesamiento de hortalizas, frutas, nueces y demás partes de las plantas y sus mezclas, que contienen cecinas <*>, carne <*>, subproductos cárnicos <*>, sangre <*>, pescado <*> o crustáceos <*>, moluscos <*> y demás invertebrados acuáticos <*>, o productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera <*>, o cualquier combinación de estos productos <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
del grupo 2102 20	Levadura no activa; los demás microorganismos monocelulares muertos que se utilizan en alimentación animal	
del grupo 2104	Sopas, caldos preparados e ingredientes preelaborados para su preparación (excepto ingredientes vegetales); ingredientes comestibles homogenizados preparados que contienen cecinas <*>, carne <*>, subproductos cárnicos <*>, sangre <*>, pescado <*>, crustáceos <*>, moluscos <*> y demás invertebrados <*> o productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero <*>, o cualquier combinación de estos productos	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
del grupo 2105 00	Helados, excepto helado producido en base a frutos y bayas, hielo frutal y alimenticio <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
del grupo 2106	Quesos fundidos y otros productos comestibles preparados que contienen cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o los productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos <*>	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
2301	Harina fina y gruesa y gránulos de carne y subproductos cárnicos, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, no aptos para el consumo; chicharrones	
del grupo 2302	Salvados, cerniduras, moyuelos y demás residuos del cernido, molienda y otros métodos de procesamiento de granos de cereales o leguminosos, no granulados o granulados, utilizados para alimentación animal	

del grupo 2303	Residuos de la producción de almidón y residuos similares, coseta de remolachas, bagazo o coseta de caña de azúcar y demás desperdicios de la producción de azúcar, desechos y otros desperdicios de cervecería y destilería, no granulados o granulados que se utilizan en alimentación animal	
del grupo 2304 00 000	Tortas y otros residuos sólidos obtenidos en la extracción de aceite de soya, sin moler o molidos, no granulados o granulados que se utilizan en alimentación animal	
del grupo 2306	Tortas y otros residuos sólidos obtenidos en la extracción de grasas y aceites vegetales, excepto los desperdicios de soya o maní, sin moler o molidos, no granulados o granulados que se utilizan en alimentación animal	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
2308 00	Productos de origen vegetal y desperdicios vegetales, residuos vegetales y productos secundarios, no granulados o granulados, que se utilizan en alimentación animal, no mencionados ni incluidos en otra parte	
2309	Productos utilizados en alimentación animal	
del grupo 29	Compuestos orgánicos químicos (de uso veterinario)	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
del grupo 30	Productos farmacéuticos (para uso veterinario)	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
3101 00 000 0	Abonos de origen animal o vegetal, mezclados o sin mezclar, tratados o no químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de los productos de origen vegetal o animal	
del grupo 3501	Caseína, caseinatos y otros derivados de caseína	
3502	Albúminas (proteínas) (incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas	
3503 00	Gelatinas (entre ellas las gelatinas presentadas en hojas rectangulares (incluidas las cuadradas) trabajadas en la superficie o sin procesar, coloreadas o sin colorear) y sus derivados; ictiocola; otras colas de origen animal excepto las colas de caseína de la partida 3501 del Código Único de Arancel Aduanero	

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).

3504 00	Peptonas y sus derivados; las demás sustancias proteínicas y sus derivados, no mencionados ni incluidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, tratado o no al cromo	
---------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 859, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 24.08.2012 N°73, del 02.07.2013 N°43, del 12.11.2014 N°102)

del grupo 3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas, no mencionadas ni incluidas en otra parte (de uso veterinario)	
----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	--

del grupo 3808	Insecticidas, rodenticidas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (de uso veterinario)	
----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

del grupo 3821 00 000 0	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos, de uso veterinario	
-------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	--

del grupo 3822 00 000 0	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte, reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, sobre soporte o sin él, excepto mercancías de la partida 3002 del Código Único de Arancel Aduanero o 3006 (de uso veterinario); materiales certificados de referencia (de uso veterinario)	
-------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).

4101	Cueros en bruto de ganado bovino (incluyendo los de búfalos) o animales equinos (sudados o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero no curtidos, apergaminados o tratados posteriormente de otra forma), depilados o sin depilar, divididos o sin dividir	
------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

4102	Cueros en bruto de ovino o las pieles de cordero (húmedos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero no curtidos, apergaminados o tratados posteriormente de otra forma), con lana o sin lana, divididos o sin dividir excepto los excluidos en la observación 1c del grupo 41 del Código Único de Arancel Aduanero	
------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).

4103	Los demás cueros en bruto (húmedos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero no curtidos, apergaminados o tratados posteriormente de otra forma), con lana o sin lana,	
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	divididos o sin dividir, excepto los excluidos en la observación 1b o 1c del grupo 41 del Código Único de Arancel Aduanero	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
4206 00 000 0	Manufactura de tripas (excepto la fibroína de la fibra del gusano de seda), ciego, vejiga o tendones	
4301	Peletería en bruto (incluyendo las cabezas, colas, patas y demás partes o trozos utilizables en peletería), excepto pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 o 4103 del Código Único de Arancel Aduanero	
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).		
5001 00 000 0	Eliminado. - Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 831	
5002 00 000 0	Eliminado. - Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 831	
5003 00 000 0	Eliminado. - Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 831	
5101	Lana sin cardar ni peinar	
5102	Pelo animal, fino o grueso sin cardar ni peinar	
5103	Desperdicios de lana o pelo fino o grueso animal, incluso desperdicios de hilar, excepto materia prima deshilada	
del grupo 9508 10 000 0	Animales de circos ambulantes y zoológicos ambulantes	
del grupo 9705 00 000 0	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, anatomía y paleontología de animales (excepto los objetos de exposición de museos)	
del grupo 3923, del grupo 3926, del grupo 4415, del grupo 4416 00 000 0, del grupo 4421, del grupo 7020 00, del grupo 7309 00, del grupo 7310, del grupo 7326, del grupo 7616, del grupo 8436 21 000 0, del grupo 8436 29 000 0, del grupo 8436 80 900 0, del grupo 8606 91 800 0, del grupo 8609 00, del grupo 8716 39 800	Equipamiento y dispositivos para transporte, crianza y tenencia temporal de animales de todas las especies como también el equipamiento para transporte de materias primas (productos) de origen animal de segunda mano	

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N°859)

Observaciones. Al utilizar el presente Listado es necesario guiarse tanto por el Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera como por el nombre de la mercancía.
(observaciones incorporadas por la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).

<1> Nota eliminada. - Decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).

<*> Nota eliminada. - Decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).

<*> En la sección de bienestar epizootico.

(nota en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.11.2014 N°102).

Aprobado
Por la Decisión de la Comisión
de la Unión Aduanera
del 18 de junio de 2010 N°317

**REGLAMENTO
SOBRE EL PROCEDIMIENTO UNIFICADO DE CONTROL VETERINARIO
EN FRONTERA Y TERRITORIO
DE LA UNIÓN ADUANERA**

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera
del 17.08.2010 N° 342, del 22.06.2011 N° 724,
de las decisiones del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 12.10.2012 N° 85, del 19.11.2013 N° 84,
del 09.10.2014, N° 95)

I. Área de aplicación

1.1. El reglamento del procedimiento unificado de control veterinario en frontera y territorio de la Unión Aduanera (en adelante - Reglamento) está desarrollado en base a la Decisión del Consejo Interestatal de la Comunidad Económica Euroasiática (organismo superior de la Unión Aduanera) a nivel de los jefes de estado el 11 de diciembre del año 2009 N°29, en aras de consecución del Acuerdo de la Unión Aduanera sobre las medidas sanitarias y veterinarias del 11 de diciembre del año 2009.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

1.2. Los requerimientos del presente Reglamento se aplican con relación a las mercancías indicadas en la [Lista única](#) de mercancías sujetas a vigilancia (control) veterinario (en adelante - mercancías sujetas a control).

El presente Reglamento define el procedimiento unificado de control veterinario en frontera y territorio de la Unión Aduanera en el área veterinaria (en adelante - organismos autorizados de las Partes) sobre las mercancías sujetas a control en la frontera y en el territorio de la Unión Aduanera con el fin de no permitir el ingreso y desplazamiento (transporte) en el territorio de la Unión Aduanera de las mercancías sujetas a control peligrosas para la salud humana y animal

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

1.3. El procedimiento de control (vigilancia) sobre las organizaciones y personas que realizan la producción, procesamiento y (o) almacenamiento de las mercancías sujetas a control se realiza de acuerdo con [Reglamento](#) del procedimiento unificado de las inspecciones conjuntas a las instalaciones y toma de muestras (ejemplares) de las mercancías (productos) sujetas a control (vigilancia) veterinario.

1.4. Los requerimientos del presente Reglamento son obligatorios para el cumplimiento por los organismos

del poder ejecutivo de los estados miembros de la Unión Aduanera (en adelante - Partes), organismo del poder ejecutivo de los territorios administrativos de las Partes, personas jurídicas de cualquier forma legal y organizacional, ciudadanos, entre ellos empresas individuales (en adelante - organizaciones y personas) cuyas actividades están relacionadas con la producción, procesamiento, almacenamiento, utilización, eliminación, desplazamiento (transporte) y comercialización de las mercancías sujetas a control por todos los medios de transporte y embarques.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

II. Términos y definiciones

2.1. En el presente Reglamento se emplean los siguientes términos y definiciones:

2.1.1. "reglas y normas veterinarias (en adelante - reglas veterinarias) - documentos normativos que establecen los requerimientos sanitarios y veterinarios unificados como también la normativa zoonosis, cuyo incumplimiento crea el peligro de aparición y propagación de las enfermedades de los animales, entre ellas las enfermedades comunes para el ser humano y los animales;

2.1.2. "requerimientos veterinarios unificados" - requerimientos aplicables a las mercancías sujetas a control, destinados a impedir el ingreso y propagación en el territorio de las Partes de los agentes de las enfermedades contagiosas de los animales, entre ellas las enfermedades comunes para el ser humano y los animales, y de las mercancías (productos) de origen animal, peligrosas en términos veterinarios y sanitarios;

2.1.3. "certificado veterinario" - documento sobre las mercancías sujetas a control destinadas para el desplazamiento (transporte) expedido por el organismo autorizado de la Parte, que certifica su seguridad en términos veterinarios y sanitarios y bienestar de los territorios administrativos de puntos de producción de estas mercancías en cuanto a las enfermedades contagiosas de los animales, entre ellas las enfermedades comunes para el ser humano y los animales;

2.1.4. "punto fronterizo de control veterinario (en adelante "PFCV)" - subdivisión estructural del organismo autorizado que realiza el control veterinario fronterizo en los puntos de admisión a través de la frontera aduanera de la Unión Aduanera y otros lugares definidos por la legislación de las Partes;

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

2.1.5. "país que importa (país importador)" - país receptor de las mercancías sujetas a control;

2.1.6. "país que exporta (país exportador)" - país desde donde las mercancías sujetas a control se envían al país importador;

2.1.7. "mercancías en tránsito" - desplazamiento (transporte) de las mercancías sujetas a control en el territorio de la Unión Aduanera, cuyos puntos de partida y destino se encuentran fuera del territorio de la Unión Aduanera;

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

2.1.8. "permiso de importación (exportación) o tránsito de las mercancías sujetas a control" - documento que define el procedimiento y las condiciones de uso de las mercancías sujetas a control en base a la situación epizootica de los países miembros durante el ingreso y tránsito de las mercancías sujetas a control, expedido por el funcionario autorizado de acuerdo con la legislación en el área veterinaria de la Parte;

2.1.9. "estado epizootico" - situación sanitaria veterinaria en un cierto territorio en un período de tiempo determinado que se caracteriza por la presencia de las enfermedades de los animales, su propagación y nivel de morbilidad;

2.1.10. "medidas de cuarentena" - complejo de medidas especiales económicas y de organización destinadas a la localización y eliminación de los focos de las enfermedades contagiosas de los animales, entre ellas, las enfermedades comunes para el ser humano y los animales;

2.1.11. "medicamentos de uso veterinario (en adelante - medicamentos)" - sustancias aplicadas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales, obtenidos de la sangre, plasma de sangre como también de los órganos de los animales, plantas y minerales mediante métodos de síntesis o con aplicación de las tecnologías biológicas como también las sustancias de origen animal, vegetal o sintético que poseen acción farmacológica;

2.1.12. "forraje y aditivos forrajeros" - productos de origen vegetal, animal, mineral, químico y microbiológico, incluidas sus mezclas, que se utilizan para alimentación animal de todos los tipos o en calidad de componentes para la producción de forraje;

2.1.13. "organismo competente del país exportador" - organismo estatal del país exportador en cual se encuentra la competencia de los asuntos del control veterinario (vigilancia) y (o) aseguramiento de bienestar y

protección de la sanidad animal como también la certificación veterinaria internacional.
(párrafo 2.1.13 incorporado por la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

2.2. Los términos no definidos específicamente en el presente Reglamento se utilizan con el significado establecido en otros acuerdos internacionales, entre ellos los celebrados en el marco de la Unión Aduanera y de la Comunidad Económica Euroasiática.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

III. Disposiciones generales

3.1. Los funcionarios del PFCV en el cumplimiento de sus facultades cooperan con los funcionarios de otros organismos del poder ejecutivo autorizados a realizar el control en los puntos de control, con las administraciones de los puntos de control (en el marco del esquema tecnológico de cooperación de los organismos de control en los puntos de control del territorio de la Unión Aduanera), con los propietarios de las naves, agencias y servicios, otras instituciones y organizaciones, como también profesionales del rubro veterinario de los puntos de control de los estados limítrofes.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

3.2. Los inspectores veterinarios estatales dentro de sus facultades tienen el derecho de visitar libremente las instalaciones de producción, almacenamiento y procesamiento de las mercancías sujetas a control.

3.3. En el cumplimiento de sus obligaciones de servicio los funcionarios de los PFCV deben tener credenciales oficiales y vestir el uniforme establecido por la legislación de las Partes.

3.4. Desplazamiento (transporte) de las mercancías sujetas a control a través de la frontera aduanera de la Unión Aduanera se permite en los puntos de control destinados a estos fines o en otros puntos definidos por la legislación de las Partes que se instalan y se equipan con los medios de control veterinario de acuerdo con la legislación de las Partes.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

3.5. En los puntos de control de la frontera de la Unión Aduanera de los vehículos militares del Ministerio de Defensa de la Parte en las bases navales, aeródromos militares y otras partes se habilitan los puntos de control veterinario.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

3.6. Los funcionarios del PFCV en los puntos de control aduanero de la Unión Aduanera efectúan el control veterinario (vigilancia) durante el ingreso de las mercancías sujetas a control independientemente de la Parte de destino.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

3.7. Las mercancías sujetas a control en el ingreso, tránsito y desplazamiento dentro de la Unión Aduanera desde el territorio de una Parte al territorio de la otra Parte, durante todo el período de transporte deben acompañarse por los certificados veterinarios expedidos por los funcionarios autorizados de los organismos competentes de las Partes y de los países exportadores.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

La mercancía sujeta a control puede desplazarse dentro del territorio de una Parte en los términos previstos en la legislación de dicha Parte.

3.8. Los certificados veterinarios en el ingreso de las mercancías sujetas a control al territorio de la Unión Aduanera deben emitirse en idioma ruso y también en el idioma del país exportador y/o inglés. Los formularios de estos certificados veterinarios se confeccionan de tal manera que la posibilidad de su falsificación se reduzca al mínimo (papel especial, marcas de agua, número tipográfico y otros modos de protección).

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 22.06.2011 N° 724, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 19.11.2013 N°84)

Los certificados veterinarios emitidos en los formularios en papel deben estar firmados por el funcionario autorizado del organismo competente del país exportador y deben tener timbres de este organismo. Cada página del certificado veterinario debe contener el número único del certificado veterinario y dos cifras, una de las cuales significa el número correlativo de la página y la otra la cantidad total de las páginas, entre estas cifras debe ponerse la palabra "de". En el texto del certificado veterinario no se permiten correcciones a excepción de las tachaduras previstas por el formulario del certificado veterinario o realizadas en otros casos acordados. Estos cambios tienen que estar certificados por la firma del funcionario autorizado del organismo competente del país exportador y por el timbre del organismo competente.

(párrafo incorporado por la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

En caso de pérdida o deterioro del certificado veterinario emitido por el organismo competente del país exportador en su lugar puede expedirse un nuevo certificado veterinario.

(párrafo incorporado por la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Si el funcionario autorizado del organismo competente del país exportador, al llenar el certificado veterinario comete un error técnico o se descubre que la información inicial indicada en el certificado veterinario fue errónea, se permite la modificación de la siguiente información contenida en él: nombre y dirección del expedidor de la mercancía, nombre y dirección del consignatario, transporte (N° del vagón, auto, vuelo, nombre de la nave), país (países) de tránsito, puntos de cruce de la frontera aduanera de la Unión Aduanera.

(párrafo incorporado por la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Estas modificaciones se permiten si se hacen por el funcionario autorizado del organismo competente del país exportador sin infringir las reglas de certificación y si su corrección no cambia las características de la carga como tampoco su aptitud para su debido uso de acuerdo con los requerimientos establecidos por el país importador. Los cambios incorporados tienen que estar certificados por la firma del funcionario autorizado del organismo competente del país exportador y por el timbre del organismo competente.

(párrafo incorporado por la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

El reemplazo del certificado veterinario se realiza por el organismo competente del país exportador que lo emitió. En el nuevo certificado se hace la anotación de que éste reemplaza el certificado veterinario entregado anteriormente como también se indica el número y la fecha del certificado veterinario extraviado (deteriorado). El certificado veterinario reemplazado por uno nuevo debe ser anulado y en lo posible devuelto al organismo emisor.

(párrafo incorporado por la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

3.9. Los organismos autorizados de las Partes definen las condiciones de uso de las mercancías sujetas a control que se ingresan (almacenamiento, procesamiento, uso para alimentación animal, devolución, disposición final, eliminación, etc.) y la toma de muestras (ejemplares).

En caso de que al territorio de la Unión Aduanera se ingresa una mercancía sujeta a control acompañada de un certificado veterinario diferente a las formas de los Certificados Veterinarios Unificados para las mercancías sujetas a control que se ingresan al territorio de la Unión Aduanera, de la República de Bielorrusia, República de Kazajistán y Federación de Rusia desde terceros países, establecidas por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 7 de abril del 2001 N°607, acordado por el organismo competente de la Parte y tercer país y en el cual hay requerimientos diferentes o las condiciones de ingreso de la mercancía sujeta a control a los territorios de distintas Partes, debe asegurar el control de la circulación de la mercancía ingresada de tal manera que no ingrese al territorio de la Parte donde se prohíbe su ingreso.

(párrafo incorporado por la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

3.10. Durante el control (vigilancia) veterinario para la expedición de los certificados veterinarios de cumplimiento de los [Requerimientos](#) veterinarios unificados, se aceptan los protocolos de las pruebas (investigaciones) de laboratorio realizadas en los sistemas nacionales acreditados por las Partes e incluidos en el Registro Único de organismos de certificación y laboratorios (centros) experimentales de la Unión Aduanera conforme al Acuerdo sobre la circulación de los productos sujetos a evaluación (confirmación) obligatoria de conformidad en el territorio de la Unión Aduanera, del 11 de diciembre de 2009.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

3.11. El financiamiento de los gastos relacionados con el trámite de los certificados veterinarios y otros documentos y realización de todos los tipos de control veterinario se realiza de acuerdo con la legislación de las Partes.

3.12. Personas que no cumplen con los Requerimientos veterinarios unificados en el área de actividades establecida en el transporte internacional como también desplazamiento (transporte) en el territorio de la Unión Aduanera de las mercancías sujetas a control, son responsables de acuerdo con la legislación de la Parte en cuyo territorio se haya detectado tal incumplimiento.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Sobre las infracciones detectadas se redacta un Acta según el formato establecido en el [Anexo N° 1](#).

3.13. El ingreso, transporte y uso de los medicamentos y aditivos forrajeros de uso veterinario, en el territorio de la Unión Aduanera se realiza con la condición de su inscripción por los organismos autorizados de las Partes.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Las Partes reconocen recíprocamente los resultados de la inscripción de los medicamentos y aditivos forrajeros de uso veterinario.

El ingreso y transporte de los medicamentos y aditivos forrajeros de síntesis química y microbiológica se

realiza con el documento que certifica su calidad y seguridad, expedido por el fabricante.

3.14. Durante la entrada, salida y tránsito de las mercancías sujetas a control se aplican los siguientes tipos de control: documentario, físico, de laboratorio.

3.14.1. El control documentario consiste en la revisión:

- de documentos que garantizan el resguardo de las mercancías controladas;
- de existencia de los permisos de importación (exportación) o tránsito de las mercancías sujetas a control;
- de la conformidad del contenido de los documentos entregados con los Requerimientos Unificados Veterinarios.

Veterinarios.

3.14.2. El control físico incluye:

- inspección de las mercancías sujetas a control y examen de los animales;
- revisión de la conformidad de las mercancías sujetas a control con los datos indicados en los documentos presentados con el fin de descartar la presencia de las mercancías sujetas a control no indicadas en los documentos que las acompañan y descartar el desplazamiento conjunto de las mercancías incompatibles;
- control de conformidad del medio de transporte con los requerimientos sanitarios y veterinarios establecidos necesarios para el transporte de las mercancías sujetas a control;
- control de condiciones y régimen de desplazamiento (transporte);
- control de conformidad del envase y etiquetado con los requerimientos establecidos.

Durante el ingreso, salida, tránsito y desplazamiento (transporte) de los animales dentro del territorio de la Unión Aduanera en los puntos destinados a bebederos y comederos cada partida de animales está sujeta a examen.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

En el punto de control fronterizo de la Unión Aduanera se permite la inspección de la parte accesible de las mercancías sujetas a control.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Sobre los resultados de la inspección se redacta un Acta según el formato establecido en el [Anexo N° 2](#).

3.14.3. El control de laboratorio se realiza mediante el análisis en los laboratorios acreditados para estos fines, en casos de detección de los cambios organolépticos visibles durante la inspección de las mercancías sujetas a control para descartar las enfermedades contagiosas de los animales.

La toma de muestras (ejemplares) para el análisis de laboratorio se realiza de acuerdo con el Reglamento del procedimiento unificado de las inspecciones conjuntas a las instalaciones y toma de muestras de mercancías (productos) sujetas a control veterinario (vigilancia).

3.15. Según los resultados de los tipos de control mencionados el funcionario autorizado del PFCV toma una de las siguientes decisiones respecto a las mercancías sujetas a control:

- sobre la entrada;
- sobre la suspensión del movimiento;
- sobre la prohibición del ingreso;
- sobre la devolución.

La decisión tomada respecto a la mercancía sujeta a control se formaliza con el sello, según la forma de acuerdo con el [Anexo N° 3](#) en los documentos veterinarios y otros que la acompañan de acuerdo con el esquema tecnológico de cooperación de los organismos de control en los puntos de control fronterizo de la Unión Aduanera. (en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

3.16. Se permite el ingreso de las mercancías sujetas a control al territorio de la Unión Aduanera desde las empresas exportadoras inscritas, según el procedimiento previsto por el [Reglamento](#) del procedimiento unificado de las inspecciones conjuntas a las instalaciones y toma de muestras de mercancías (productos) sujetas a control veterinario (vigilancia), en el Registro de las organizaciones y personas que producen, procesan y (o) almacenan las mercancías sujetas a control que ingresan al territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

3.17. En casos de cruce no sancionado de los animales de granja al territorio contiguo de terceros países, los organismos autorizados toman medidas de devolución de los animales u otras medidas cumpliendo con los Requerimientos veterinarios unificados.

3.18. Antes de la carga (después de la descarga) dependiendo del tipo de mercancía sujeta a control y el estado epizootico del territorio, el transporte (vagón ferroviario, sección frigorífica, contenedor, etc.) se envía para el tratamiento sanitario y veterinario junto con el documento expedido según la forma de acuerdo con el [Anexo N° 4](#).

3.19. Las acciones (falta de acción) de los funcionarios autorizados del organismo competente de las Partes, que realizan la vigilancia veterinaria estatal pueden ser apeladas según el procedimiento establecido por la

legislación de la Parte en cuyo territorio se realizó la acción (falta de acción).

3.20. Las resoluciones de los funcionarios de los organismos autorizados pueden ser apelados judicialmente.

IV. Procedimiento de control veterinario
(vigilancia) durante el desplazamiento (transporte) de
las mercancías sujetas a control dentro del territorio
de la Unión Aduanera
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 09.10.2014, N° 95)

4.1. Las mercancías sujetas a control durante su desplazamiento (transporte) dentro de la Unión Aduanera desde el territorio de una Parte, al territorio de la otra Parte durante todo el período de desplazamiento (transporte) deben acompañarse por los certificados veterinarios expedidos por los funcionarios de los organismos autorizados de las Partes.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Las mercancías sujetas a control dentro del territorio de una Parte pueden desplazarse en los términos previstos por la legislación de esta Parte.

4.2. El control veterinario durante el desplazamiento (transporte) de las mercancías sujetas a control por todos los tipos de transporte dentro del territorio de la Unión Aduanera se realiza por los organismos autorizados de las Partes, durante su producción y carga.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

No se permite la carga de las mercancías sujetas a control sin control veterinario.

4.3. El control veterinario de los animales se realiza durante su carga y en el lugar de destino junto con la aplicación de las medidas de cuarentena obligatorias en las instalaciones del remitente y del destinatario de los animales.

4.4. Los certificados veterinarios se expiden según los resultados de la inspección (examen) de las mercancías sujetas a control durante la carga y evaluación del estado sanitario veterinario en el medio de transporte respecto del bienestar animal del territorio de origen de la mercancía sujeta a control y su conformidad con los [Requerimientos veterinarios unificados](#).

Durante el desplazamiento (transporte) de las mercancías sujetas a control dentro del territorio de la Unión Aduanera no se requiere del permiso de los organismos autorizados.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

4.5. No se realiza la reexpedición de los certificados veterinarios que certifican la seguridad de las mercancías, emitidos por el organismo autorizado de una de las Partes, como tampoco la realización reiterada de los análisis (pruebas) de laboratorio de las mercancías sujetas a control, si son producidas (cultivadas) en el territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

4.6. En caso del fraccionamiento en partidas más pequeñas, de la partida de la mercancía sujeta a control, producida en el territorio de la Unión Aduanera, en su llegada al punto de destino por el organismo autorizado de la Parte para los nuevos destinatarios se expiden las copias de los certificados veterinarios emitidos por el organismo autorizado en el lugar de carga en las cuales (en el reverso) se ingresan los siguientes datos: conformidad de la mercancía sujeta a control y del medio de transporte nuevo con los requerimientos sanitarios y veterinarios, número del medio de transporte, cantidad de las mercancías sujetas a control transbordadas a él, nombre y ubicación del destinatario de la carga y fecha del transbordo, el funcionario autorizado del organismo competente autoriza con su timbre y su firma, esta información.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

El original del certificado veterinario se guarda en la organización que realizó el fraccionamiento de la partida.

En caso de fraccionamiento de la partida, que se dirige a la dirección de un destinatario, el original del certificado veterinario se envía con el primero o el último medio de transporte.

Los datos de dichas operaciones se ingresan en el Sistema Informativo Integrado del comercio interior y exterior de la Unión Aduanera

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

V. Procedimiento de control veterinario
(vigilancia) durante el ingreso de las mercancías sujetas a control desde el
territorio de la Unión Aduanera
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 09.10.2014, N° 95)

5.1. La entrega del permiso de exportación de las mercancías sujetas a control desde el territorio de la Unión Aduanera y emisión de los certificados veterinarios se realiza por el organismo autorizado de acuerdo con la legislación de la Parte correspondiente.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

5.2. El exportador está obligado a cumplir con los requerimientos de la legislación veterinaria del país importador.

VI. Procedimiento de control veterinario
(vigilancia) durante el ingreso de las mercancías sujetas a control al
territorio de la Unión Aduanera
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 09.10.2014, N° 95)

6.1. El ingreso de las mercancías sujetas a control al territorio de la Unión Aduanera se realiza con permiso de importación, emitido por la Parte a cuyo territorio se ingresa la mercancía sujeta a control. La vigencia del permiso mencionado es de un año calendario con volúmenes definidos en el permiso de importación.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

6.2. Los permisos se expiden considerando el estado epizootico del lugar de producción (almacenamiento) de las mercancías sujetas a control y con la condición de que la empresa o la persona esté inscrita en el Registro Único.

6.3. Cada partida de las mercancías sujetas a control se ingresa al territorio de la Unión Aduanera con el permiso indicado en el [párrafo 6.1](#) del presente Reglamento y (o) certificado veterinario expedido por el organismo competente del país exportador de la mercancía sujeta a control.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

6.4. Si la partida de las mercancías sujetas a control acompañadas por el certificado veterinario del país exportador se fracciona en partidas que se envían a varios destinatarios, el organismo autorizado o competente del país de transbordo de la mercancía, emite las copias del certificado veterinario del estado exportador donde (en el reverso) se ingresan los siguientes datos: conformidad de la carga y del medio de transporte nuevo con los requerimientos sanitarios y veterinarios, número del medio de transporte, cantidad de la mercancía sujeta a control transbordada, nombre y dirección del destinatario de la mercancía y fecha del transbordo. El funcionario del organismo autorizado o competente que expidió las copias de los certificados veterinarios certifica con su timbre y firma esta información.

Dicha copia se adjunta a otros documentos que acompañan la mercancía.

El original del certificado veterinario se guarda en la organización que realizó el fraccionamiento de la partida.

6.5. Al finalizar el control documentario se realiza la inspección de las mercancías sujetas a control. La inspección de las mercancías sujetas a control que pasan por el punto de control se realiza: no más de una partida de la mercancía sujeta a control por cada diez partidas de carne o pescado, y de una por cada veinte partidas de otras mercancías sujetas a control por cada país en particular y durante el ingreso de los animales el examen se realiza para cada partida. En esto se verifican los números de identificación de los animales (tatuajes, chips, etiquetas de oreja, sellos, etc.) con los indicados en el certificado veterinario.

Al detectar el incumplimiento de los requerimientos sanitarios y veterinarios durante la inspección de la mercancía sujeta a control en el futuro se realiza la inspección de cinco unidades de transporte seguidas con la mercancía sujeta a control de la empresa productora.

6.7. Si en la inspección de las mercancías sujetas a control desplazadas (transportadas) se detectan los cambios visibles se realiza el análisis de laboratorio de acuerdo con el [párrafo 3.14.3](#) del presente Reglamento.

6.8. Según los resultados del control veterinario se toma la decisión correspondiente de acuerdo con el [párrafo 3.15](#) del presente Reglamento y los documentos se timbran según la forma de acuerdo con el [Anexo N° 3](#): "Ingreso permitido", "Presentar en el control veterinario", "Ingreso prohibido" o "Devolución de la mercancía",

después el funcionario autorizado del PFCV los autoriza con su firma y timbre, indicando su apellido e iniciales.

Si se toma la decisión sobre la devolución de la mercancía, se emiten los documentos según las formas de acuerdo con los [Anexos N° 5 y N° 6](#).

6.9. Todos los datos necesarios se ingresan en el libro de registro de los desplazamientos por el punto de control de las mercancías sujetas a control según la forma de acuerdo con el [Anexo N° 7](#) y se ingresan en el sistema de registro digital (a medida de su implementación).

6.10. Las mercancías sujetas a control después de finalizar el control en los puntos de control se envían a su destino (despacho) donde se realiza el control veterinario con la inspección total de la mercancía sujeta a control. Después de finalizar el control veterinario se realiza el trámite de cambio del certificado veterinario del país exportador al certificado veterinario de la Unión Aduanera y los documentos se timbran según la forma de acuerdo con el [Anexo N° 3](#): "Salida permitida" o "Salida prohibida".

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

6.11. Al ingresar al territorio de la Unión Aduanera las mercancías sujetas a control el importador debe cumplir con los requerimientos de la legislación veterinaria de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

6.12. Particularidades de la tramitación de las mercancías sujetas a control, en los puntos de control marítimos.

6.12.1. Si las mercancías sujetas a control llegan en la bodega de la nave

El funcionario autorizado del PFCV expide el certificado veterinario para toda la partida de bodega de la mercancía sujeta a control despachada para un sólo destinatario.

Durante la descarga del medio de transporte acuático se realiza la inspección de la mercancía sujeta a control, se controla el estado sanitario y veterinario del transporte (transporte automóvil, vagones, etc.) presentado para la carga.

La descarga de la partida de mercancía de la bodega, se permite después de la desinfección del muelle, viaducto, inventario de carga y descarga bajo la supervisión del funcionario autorizado del PFCV.

6.12.2. Si las mercancías sujetas a control llegan en contenedores.

El funcionario autorizado del PFCV está obligado a obtener del capitán del medio de transporte marítimo los siguientes documentos:

- copia del conocimiento de embarque del buque oceánico;
- conocimiento de embarque del buque feeder (indicando el número del certificado veterinario, el destinatario de la mercancía, el remitente de la mercancía, nombre de la mercancía, su cantidad y peso);
- declaración general.

6.12.3. Si la mercancía sujeta a control ingresa al territorio de la Unión Aduanera vía medio de transporte marítimo, el procedimiento de control veterinario de la carne (de bovino, porcino, ovino, equino y ave) y del pescado se realiza sólo después de la obtención de la notificación previa de la expedición del certificado veterinario sobre la carga correspondiente según la forma de acuerdo con el [Anexo N° 8](#), enviado por el organismo competente del país exportador a los organismos autorizados de las Partes vía correo electrónico, llenado del formulario web correspondiente o de otra manera acordada por el organismo competente del país exportador y el organismo autorizado de la Parte.

(párrafo 6.12.3 en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 12.10.2012 N°85).

VII. Procedimiento de control veterinario (vigilancia) durante el tránsito de la mercancía sujeta a control a través del territorio de la Unión Aduanera

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 09.10.2014, N° 95)

7.1. El tránsito por el territorio de la Unión Aduanera de los animales y materias primas de origen animal se realiza con el permiso de tránsito expedido por la Parte por cuyo punto de control se supone el cruce de la frontera de la Unión Aduanera durante el ingreso. En el permiso se indica la ruta a seguir.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

El tránsito de otros tipos de mercancías sujetas a control se realiza sin la autorización de los organismos autorizados de las Partes.

La obtención del permiso del organismo autorizado de la Parte para el tránsito de las mercancías sujetas a

control por el territorio de la Unión Aduanera es de obligación del propietario de las mercancías sujetas a control.
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

7.2. El control veterinario de las mercancías sujetas a control en los puntos de control se realiza después de la presentación de la guía de embarque y (o) del certificado veterinario.

7.3. Después de finalizar el control documentario se realiza el examen veterinario de los animales, durante el cual: se verifican los números de identificación de los animales (tatuajes, chips, etiquetas de oreja, sellos, etc.) con los indicados en los certificados veterinarios, se revisan las condiciones del transporte, el estado de los animales y posibilidad de su futuro desplazamiento.

El tránsito por el territorio de la Unión Aduanera de otras mercancías sujetas a control se realiza sin inspección.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

La inspección durante el tránsito de las mercancías sujetas a control (a excepción de los animales) se realiza sólo por la decisión de los organismos estatales de control en el punto de control o si se ha informado que la mercancía sujeta a control no corresponde a la declarada.

7.4. Según los resultados de control el funcionario autorizado del PFCV toma la decisión y timbra los documentos que acompañan la mercancía y en el certificado veterinario durante el ingreso al territorio de la Unión Aduanera según la forma, de acuerdo con el [Anexo N° 3](#): "Tránsito permitido" o "Tránsito prohibido" y en el punto de salida del territorio de la Unión Aduanera el sello "Tránsito finalizado" y luego lo autoriza con su timbre y firma indicando su apellido e iniciales.

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N° 342, de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95)

7.5. Todos los datos necesarios se ingresan en el libro de registro del tránsito según la forma de acuerdo con el [Anexo N° 9](#) y se ingresan en el sistema de registro digital (a medida de su implementación).

7.6. El propietario de las mercancías sujetas a control que obtuvo el permiso de tránsito de dichas mercancías, se obliga a cumplir con los requerimientos indicados en los [párrafos 7.1 - 7.3](#) de la presente sección. (párrafo 7.6 en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 22.06.2011 N°724)

7.7. El propietario de la mercancía sujeta a control debe obtener con anticipación los permisos de tránsito en terceros estados (fuera de los estados miembros de la Unión Aduanera).

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

VIII. Procedimiento de control veterinario (vigilancia) respecto a las mercancías sujetas a control convertidas en propiedad estatal

8.1. Todas las mercancías sujetas a control convertidas en propiedad estatal se someten obligatoriamente a control veterinario.

8.2. La decisión sobre la posibilidad de uso posterior de las mercancías sujetas a control indicadas en el [párrafo 8.1](#) del presente Reglamento se toma por el funcionario autorizado según la legislación en el área veterinaria de la Parte con solicitud por escrito del organismo estatal de la Parte que efectuó la detención y (o) incautación de la mercancía sujeta a control.

IX. Procedimiento de control veterinario (vigilancia) respecto a las mercancías sujetas a control cuyo movimiento se ha detenido temporalmente debido a la detección de incumplimiento de los Requerimientos veterinarios unificados

9.1. El funcionario autorizado del organismo competente de la Parte, que ha detenido el movimiento de la mercancía sujeta a control, en caso de no tomar una decisión sobre su movimiento posterior (devolución) se obliga a informar al funcionario autorizado en el área veterinaria dentro de 24 horas, de acuerdo con la legislación indicando: el propietario de la mercancía sujeta a control, destino, país exportador, número del certificado veterinario (u otro documento que certifica la seguridad de la mercancía), tipo del medio de transporte, número de registro, número de vuelo, motivos de detención del movimiento de la mercancía sujeta a control al correo electrónico del organismo autorizado de la Parte de acuerdo con el [Anexo N° 11](#).

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N°342)

Se redacta el acta de incumplimiento de los requerimientos sanitarios y veterinarios sobre el transporte de

las mercancías sujetas a control según la forma de acuerdo con el [Anexo N° 5](#), que se entrega al propietario de la mercancía (agente de aduana) y a otros organismos estatales de control de la Parte. La información sobre las mercancías sujetas a control cuyo movimiento está temporalmente detenido se ingresa en el libro de registro según la forma de acuerdo con el [Anexo N° 10](#).

La decisión sobre el desplazamiento posterior de las mercancías sujetas a control detenidas se toma por el funcionario autorizado de acuerdo con la legislación de la Parte en el área veterinaria dentro de 72 horas.

9.2. Después de obtener la decisión del funcionario autorizado de acuerdo con la legislación nacional de la Parte en el área veterinaria sobre el desplazamiento posterior de las mercancías sujetas a control detenidas todas las actividades en torno de éstas deben realizarse en presencia de los funcionarios autorizados del organismo competente de la Parte.

9.3. La mercancía sujeta a control cuyo propietario no puede confirmar su origen mediante los documentos que certifican la seguridad sanitaria y veterinaria está sujeta a disposición final (eliminación) sin realizar la inspección a cuenta del propietario de dicha mercancía o se devuelve al expedidor (exportador).

9.4. Las mercancías sujetas a control cuyo ingreso no está permitido están sujetas a devolución al exportador, dentro de los plazos establecidos por la legislación de las Partes. El propietario de las mercancías sujetas a control debe retirarlas por su cuenta y cumpliendo con la legislación de la Unión Aduanera. (en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

9.5. Si es imposible retirar las mercancías sujetas a control, que no cumplen con los [Requerimientos](#) veterinarios unificados, fuera del territorio de la Unión Aduanera dentro de los plazos establecidos por el punto de control por donde ingresó la mercancía sujeta a control al territorio de la Unión Aduanera, dichas mercancías se envían a la disposición final o eliminación de acuerdo con la legislación de las Partes. (en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

X. Procedimiento de control veterinario
(vigilancia) de ingreso al territorio de la Unión Aduanera
de las mercancías sujetas a control en el equipaje de mano y de bodega
de las personas naturales y también los envíos postales
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 09.10.2014, N° 95)

10.1. Para proteger el territorio de la Unión Aduanera del ingreso de los agentes de las enfermedades contagiosas de los animales, entre ellas las enfermedades comunes para el ser humano y los animales, e impedir la circulación de los productos peligrosos en términos sanitarios y veterinarios, los organismos autorizados de las Partes en los puntos de control fronterizos de la Unión Aduanera, incluyendo las instituciones (puntos) del intercambio postal internacional, trabajan para no permitir el ingreso en el equipaje de mano, equipaje de bodega y envíos postales para el uso personal de las personas naturales de las mercancías sujetas a control de terceros países sin permiso y sin certificado veterinario del país de origen, a excepción del ingreso de los productos preparados de origen animal en envase del productor en cantidades inferiores a 5 kg, con la condición de no representar riesgo epizootico del país productor de dichos productos y país de salida. (en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

10.2. La eliminación (disposición final) de las mercancías sujetas a control, cuya devolución al país de origen es imposible se realiza según el procedimiento establecido por la legislación nacional de las Partes.

XI. Disposiciones finales y transitorias

11.1. La modificación y la ampliación del presente Reglamento se realizan en base a la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera. (en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

11.2. A medida de la disponibilidad técnica de los organismos autorizados de las Partes, la tramitación (retramitación) y expedición de los certificados veterinarios para las mercancías sujetas a control, se realizan utilizando el sistema electrónico unificado.

11.3. Antes de la creación del Registro único de las organizaciones y personas con actividades de producción, procesamiento y (o) almacenamiento de las mercancías sujetas a control que ingresan al territorio de la Unión Aduanera, los organismos autorizados de las Partes en la expedición de los permisos de importación de

las mercancías sujetas a control y en el control veterinario fronterizo deben guiarse por los listados de las empresas de estados extranjeros de los cuales está permitido ingresar las mercancías sujetas a control que están publicados en los sitios oficiales de los organismos autorizados de las Partes.

Respecto a las siguientes mercancías: animales; material genético; productos apícolas; materias primas de origen animal (cueros, lanas, materias primas de peletería, plumas, etc.); aditivos alimenticios de origen animal; forrajes de origen vegetal, productos compuestos, gelatina, etc, cuya producción, procesamiento y (o) almacenamiento se realiza por las organizaciones y personas no inscritas en las listas, el ingreso al territorio de la Unión Aduanera, se realiza con el permiso emitido por el organismo autorizado de la Parte considerando la situación epizootica.

(párrafo 11.3 incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N° 342; en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 22.06.2011 N°724)

Anexo N° 1

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 09.10.2014, N° 95)

Organismo autorizado del estado miembro de la Unión Aduanera

"__" _____ 20__ .

Dirección _____

Teléfono _____

Correo electrónico _____

ACTA N°

sobre la infracción de los Requerimientos sanitarios y veterinarios unificados durante el transporte de las mercancías sujetas a vigilancia veterinaria estatal

La presente acta redactada

_____ (cargo, nombres y apellidos)

en presencia de

_____ representante del consignatario de carga (agente de aduana)

_____ quien actúa en base al poder N° _____ del _____

en que _____

a las _____ horas __ minutos " " _____ año.

según el documento de embarque N° _____ del _____

ha llegado la mercancía

_____ nombre de la carga
en cantidad de _____ bultos (cabezas) _____ peso _____

Certificado veterinario/Certificado de calidad

(seguridad) N°

del " __ " _____ 20__ .

expedido

(país exportador, organización, cargo, nombres y apellidos)

Lugar (país) de partida _____

Remitente _____

Con destino a _____

(nombre, dirección de las instalaciones destinadas al almacenamiento o procesamiento
de la carga, cuarentena, etc)

Se ha determinado

En base a la legislación de la Unión Aduanera en el área veterinaria se tomó la
decisión

Representante de la subdivisión del organismo autorizado

(cargo, nombres y apellidos)

Funcionarios autorizados presentes

_____ - (cargo, nombres y apellidos)

Representante de las instalaciones (propietario de la mercancía)

(cargo, nombres y apellidos)

El acta se extiende en tres ejemplares.

Se firma por el médico veterinario y personas (por lo menos dos) que participan en
la conformación de los hechos que dieron lugar a la redacción del acta.

Timbre

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 09.10.2014, N° 95)

Organismo autorizado del estado miembro de la Unión Aduanera

Dirección _____

Teléfono _____

Correo electrónico _____

Acta de la inspección veterinaria y sanitaria
N°

"__" _____ 20__ .

La presente acta redactada

_____ (cargo, nombres y apellidos)

en presencia:

_____ (se indica el nombre y apellido de la persona y su cargo)

del propietario de la mercancía o del representante del propietario de la mercancía
quien actúa en base al poder

N° _____ del _____

en que a las _____ horas _____ minutos "____" _____ año _____

Lugar de realización _____

Se realizó la inspección (examen) de la mercancía

_____ la mercancía ha llegado con los documentos veterinarios de embarque

N° _____

_____ del _____

en cantidad de _____ bultos (cabezas) _____ peso _____

Medio de transporte

País de procedencia (salida) _____

Remitente _____

Con destino a _____

(nombre, dirección de las instalaciones destinadas al almacenamiento o procesamiento
de la carga, cuarentena, etc)

Se ha determinado lo siguiente:

Conformidad de la mercancía con los documentos de embarque

(conforme/no conforme)

Temperatura dentro del medio de transporte contenedor)

(conforme/no conforme)

Temperatura de la mercancía (termometría de los animales)

(conforme/no conforme)

Indicadores organolépticos

(conforme/no conforme)

Fecha de producción

(conforme/no conforme)

Plazo de comercialización (fecha de vencimiento)

Envase

(conforme/no conforme)

Etiquetado

(conforme/no conforme)

Estado veterinario y sanitario del medio de transporte (contenedor)

(conforme/no conforme)

Otra información (N° del sello, ausencia de los síntomas clínicos de la enfermedad de los animales, existencia de animales muertos, objetos extraños, etc.)

Representante de la división del organismo autorizado _____

(cargo, nombres y apellidos)

Funcionarios autorizados presentes _____

(cargo, nombres y apellidos)

Representante de las instalaciones (propietario de la mercancía)

(cargo, nombres y apellidos)

El acta se extiende en tres ejemplares

Timbre/Sello

MODELOS DE SELLOS DE VIGILANCIA VETERINARIA

Lista de documentos modificatorios
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera
del 17.08.2010 N°342, de la decisión del Consejo de la Comisión
Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95)

1.

BY	ORGANISMO AUTORIZADO	01	001
Vigilancia veterinaria Salida permitida Inspector veterinario estatal _____ fecha firma _____			

2.

BY	ORGANISMO AUTORIZADO	01 001
Vigilancia veterinaria Salida prohibida Inspector veterinario estatal _____ fecha firma _____		

3.

BY	ORGANISMO AUTORIZADO	01 001
Vigilancia veterinaria Salida permitida Inspector veterinario estatal _____ fecha firma _____		

4.

BY	ORGANISMO AUTORIZADO	01 001
Vigilancia veterinaria Salida permitida Inspector veterinario estatal _____ fecha firma _____		

5.

BY	ORGANISMO AUTORIZADO	01 001
Vigilancia veterinaria Salida permitida		
Inspector veterinario estatal _____		

fecha firma		

6.

BY	ORGANISMO AUTORIZADO	01 001
Vigilancia veterinaria Salida permitida		
Inspector veterinario estatal _____		

fecha firma		

7.

BY	ORGANISMO AUTORIZADO	01 001
Vigilancia veterinaria Devolución de la carga		
Inspector veterinario estatal _____		

fecha firma		

8.

BY	ORGANISMO AUTORIZADO	01 001
Vigilancia veterinaria Presentar en el control veterinario		
Inspector veterinario estatal _____		

fecha firma		

9.

BY	ORGANISMO AUTORIZADO	01 001
Vigilancia veterinaria Descarga en depósito temporal		
Inspector veterinario estatal _____		

fecha firma		

10.

BY	ORGANISMO AUTORIZADO	01 001
Vigilancia veterinaria Tránsito finalizado Inspector veterinario estatal _____		

fecha firma		

INDICACIONES DE USO

Tamaño de los sellos: 60 mm x 30 mm.

Simbología utilizada en la elaboración de los sellos de vigilancia veterinaria:

En la esquina superior derecha se indica el código de la región y el código de tres signos del punto fronterizo de control veterinario que se sitúa debajo del código de la región.

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N°342)

En la esquina superior izquierda: uno de los símbolos para indicar el estado miembro de la Unión Aduanera: BY, KZ, RU.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Sello 1 "Salida permitida": se timbra en lugares de tramitación completa aduanera en los documentos si la mercancía (productos) cumple con los requerimientos sanitarios y veterinarios de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Sello 2 "Salida prohibida": se timbra en lugares de tramitación completa aduanera en los documentos si la mercancía (productos) no cumple con los requerimientos sanitarios y veterinarios de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Sello 3 "Entrada permitida": se timbra en los puntos fronterizos de control de la Unión Aduanera en los documentos en existencia del permiso de importación y la conformidad de la mercancía (productos) con los requerimientos sanitarios y veterinarios de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Sello 4 "Entrada prohibida": se timbra en los puntos fronterizos de control de la Unión Aduanera en los documentos que la acompañan a falta del permiso de importación del organismo autorizado del país o la disconformidad de la mercancía (productos) con los requerimientos sanitarios y veterinarios de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Sello 5 "Tránsito permitido": se timbra en los puntos de control fronterizos de la Unión Aduanera en los documentos que la acompañan en existencia del permiso de tránsito de los animales y materias primas de origen animal por el territorio de la Unión Aduanera y conformidad de la mercancía (productos) con los requerimientos sanitarios y veterinarios y según los resultados del examen de los animales.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Sello 6 "Tránsito prohibido": se timbra en los puntos de control fronterizos de la Unión Aduanera en los documentos que la acompañan a falta del permiso de tránsito de los animales y materias primas de origen animal por el territorio de la Unión Aduanera y disconformidad de la mercancía (productos) con los requerimientos sanitarios y veterinarios o según los resultados del examen de los animales.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Sello 7 "Devolución de la carga": se timbra en los documentos que la acompañan si la carga no cumple con los requerimientos sanitarios y veterinarios de seguridad de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Sello 8 "Presentar en el control veterinario": se timbra en los puntos de control fronterizos de la Unión Aduanera en los documentos que la acompañan si se toma la decisión en los puntos de control de realizar la inspección completa durante la descarga de la mercancía del medio de transporte en el lugar de destino.

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Sello 9 "Descarga para el depósito temporal (UA)": se timbra en los documentos que la acompañan en los puntos de control fronterizos de la Unión Aduanera si durante el trámite surgen dudas en cuanto a la autenticidad de los documentos veterinarios o sospechas sobre la calidad y seguridad de las mercancías ingresadas

(desplazadas dentro de la Unión Aduanera).

(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 09.10.2014 N°95).

Se permite emplear otro tipo de sellos de acuerdo con la legislación nacional de la Parte.

En la línea superior del sello se indica el organismo autorizado de la Parte que realiza el control veterinario (vigilancia) en la frontera y en el transporte.

(párrafo incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N°342)

Anexo N° 4

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 09.10.2014, N° 95)

Organismo autorizado del estado miembro de la Unión Aduanera

estación ferroviaria, población, provincia, aeropuerto, puerto

ORDEN VETERINARIA N

del " __ " _____ 20__ .

indicar medio de transporte, contenedor desocupado después de la descarga

tipo de carga

se envía para el tratamiento sanitario y veterinario según la categoría

a la estación de lavado y desinfección (punto de lavado y desinfección, plaza
sanitaria) (indicar lo que aplica).

estación de ferrocarril, aeropuerto, puerto y otros puntos de destino

Funcionario autorizado

Firma

Nombres y Apellidos

Timbre

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 09.10.2014, N° 95)

Declaración sobre la devolución de la carga
/Non-manipulationdeclaration <*>

A. Descripción de la carga/Consignment details

1. Tipo de mercancía/Consignment type

2. País de origen/Country of origin

3. Medio de transporte/Mean of transport

(N° del vagón, transporte automóvil, contenedor, vuelo, nombre de la nave/the number
of railway carriage, truck, container, flight-number, name of the ship)

4. N° de sello/Seal No

5. Cantidad de bultos/Quantity of goods _____ Peso/Weight _____

6. Etiquetado/Labeling

7. N° del certificado veterinario/Veterinary Certificate No

Fecha de emisión/date of issue _____

8. Certificado emitido por el organismo competente/Issued by Competent authority

9. Último país de la UE de donde se despachó la carga/Member state in the EU
from which consignment last dispatched

10. Conformidad de la carga con los documentos presentados/Consignment corresponds to
documents presented _____

(si/no) (yes/no)

11. Conformidad del medio de transporte y régimen de transporte/Mean of
transport and regime of transportation meets the relevant requirements

(si/no) (yes/no)

B. Declaración/Statement

Dicha mercancía no está permitida para la recepción en/The consignment mentioned
above has been refused acceptance in _____

por el incumplimiento de los siguientes requerimientos veterinarios de la Unión
Aduanera durante la importación/because it does not meet the following Customs union
<*> veterinary import requirements:

El médico veterinario estatal certifica que la mercancía ingresada al territorio de
la Unión Aduanera con el sello N°/The state veterinary inspector, confirm that the
returned consignment which entered the customs territory of the Customs union with
the seal No

no se ha sometido a ninguna manipulación que haya cambiado su estado, incluyendo el
transporte y almacenamiento/has not undergone any handling altering its status
including transport and storage.

El medio de transporte con el cual se devuelve la carga, sellado con el sello
N° _____

/The means of transport which contains the returned consignment is resealed
with the seal No _____.

Cargo de la persona que confirma la declaración/Status of person confirming the
declaration

Nombres y apellidos en mayúsculas/Name in capital letters

Firma/Signature

Cargo/Position _____

Organismo competente/Competent authority _____

Fecha/Date _____

<*> Declaración indicada se tramita sólo para los estados de la Unión Europea.

<*> Indicar el punto de aduana de la Unión Aduanera/Indicate the customs entry point in the Customs
union.

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 09.10.2014, N° 95)

Unidad administrativa de la Unión Aduanera

Organismo autorizado que redactó el acta de devolución

"__" _____ 20__ .

Dirección _____

Teléfono _____

Correo electrónico _____

ACTA N°

SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LA CARGA <*>

El inspector veterinario

(cargo, nombres y apellidos)

en presencia del representante del consignatario y otras personas

(nombres y apellidos, cargo, nombre de la organización)

Se tomó la decisión de devolución

(nombre de la mercancía, cantidad de bultos y peso)

Ingresada de _____

(nombre del país, región de la Unión Aduanera)

(nombre y dirección del destinatario, teléfono)

Medio de transporte _____

(N° del medio de transporte y su nombre)

Según los documentos de embarque

(certificado veterinario, certificado de calidad y seguridad)

Permiso de ingreso/salida, número y fecha

(si aplica)

Remitente _____

Destinatario _____

Motivo de devolución

Timbre

Firmas:

1. Funcionario autorizado

2. Representante del consignatario

3. Otras personas responsables

Acta redactada en _____ ejemplares.

Ejemplar 1. Acta de devolución de la carga N° _____
recibida _____
(cargo, nombres y apellidos)

Ejemplar 2. Acta de devolución de la carga N° _____
recibida _____

Ejemplar 3. Acta de devolución de la carga N° _____
recibida _____

<*> Los datos se ingresan en el sistema único de información de la Unión Aduanera por el organismo autorizado que efectuó la devolución.

Libro de registro
de desplazamiento por el punto de control
de las mercancías de exportación e importación sujetas a vigilancia veterinaria estatal

N°	Fecha de inscripción	País importador, nombre de la organización, dirección, teléfono del destinatario	País exportador, fabricante y su dirección	Nombre de la mercancía	Cantidad		Tipo y número del medio de transporte
					bultos	peso/ cabezas	
1	2	3	4	5	6	7	8

KonsultantPlus: Observaciones.

La numeración de las columnas se presenta de acuerdo con el texto oficial del documento.

Número de la nota de consignación	N° y fecha de expedición del documento veterinario	N° de permiso del organismo autorizado para el ingreso y salida	Firma del médico
	10	11	13

Anexo N° 8

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de las decisiones del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática
del 12.10.2012 N° 85, del 09.10.2014 N° 95)

Notificación preliminar
sobre las mercancías sujetas a control despachadas al territorio
de la Unión Aduanera por el transporte marítimo

N°	N° certificado veterinario	Fecha de expedición del documento veterinario	N° y nombre del fabricante del producto	Empresa destinatario en la Unión Aduanera	Medio de transporte	N° sello	Tipo de producto	Peso neto (toneladas)	Puerto de embarque	Puerto de destino

Anexo N° 9

Libro de registro
 de desplazamientos de las mercancías (productos) sujetas a control veterinario estatal por el punto
 de control _____ durante el tránsito

N°	Fecha de inscripción	Nombre de la organización del destinatario, dirección, número de teléfono	Nombre del producto	Cantidad		País exportador, fabricante y su dirección	País importador	Tipo y número del medio de transporte
				bultos	peso/ cabezas			
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Número de la guía de despacho	N° y fecha de expedición del documento veterinario	N° del permiso de tránsito del organismo autorizado (si aplica)	Resultados de examen (para los animales)	Firma del médico
10	11	12	13	14

Anexo N° 10

Libro de registro
de las mercancías (productos) sujetas a vigilancia veterinaria estatal detenidas en el punto de control y
decisiones tomadas sobre ellas

N°	Fecha y hora de la detención de la mercancía	Nombre de la empresa, su dirección	Tipo y cantidad de la mercancía sujeta a control (animales, alimentos, forraje, etc.)	País exportador, importador	Motivo de detención	Medidas adoptadas: almacenamiento responsable, cuarentena, disposición final, devolución (decisión tomada por, en base a)	Notificación a la subdivisión del organismo autorizado (fecha, hora, quién recibió)	Firma del Inspector veterinario estatal que envió la notificación
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Anexo N° 11

Información operativa sobre las mercancías
cuyo movimiento se ha detenido

Lista de documentos que la modifican
(incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N° 342)

Punto de control u otro lugar	Fecha de detención	Medio de transporte	País exportador	Cantidad de la mercancía	Destinatario en la Unión Aduanera	Motivo de detención	N° del certificado veterinario (certificado de calidad para los medicamentos, aditivos forrajeros de síntesis química o microbiológica)
-------------------------------	--------------------	---------------------	-----------------	--------------------------	-----------------------------------	---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Aprobado
Por la Decisión de la Comisión
de la Unión Aduanera
del 18 de junio de 2010 N°317

**REGLAMENTO
SOBRE EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE INSPECCIONES CONJUNTAS DE LOS OBJETOS
Y TOMA DE MUESTRAS DE MERCANCÍAS (PRODUCTOS) SUJETAS
A CONTROL VETERINARIO (VIGILANCIA)**

Derogado. - Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 834.

Aprobados
Por la Decisión de la Comisión
de la Unión Aduanera
del 18 de junio de 2010 N°317

**REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS UNIFICADOS
PARA LAS MERCANCÍAS SUJETAS
A CONTROL VETERINARIO (VIGILANCIA)**

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera
del 17.08.2010 N° 342, del 18.11.2010 N° 455,
del 02.03.2011 N° 569, del 07.04.2011 N° 623,
del 15.07.2011 N° 726, del 18.10.2011 N° 830,
del 09.12.2011 N° 893,
de las decisiones del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254, del 12.12.2012 N° 274,
del 25.12.2012 N° 307, del 10.09.2013 N° 192,
del 29.10.2013 N° 244, del 10.12.2013 N° 294,
del 11.02.2014 N° 18, del 24.12.2014 N° 244)

Los requerimientos sanitarios y veterinarios unificados aplicables a las mercancías sujetas a control (vigilancia) veterinario (en adelante - Requerimientos) e incluidas en la [Lista](#) única de las mercancías sujetas a control (vigilancia) veterinario (en adelante - mercancías sujetas a control), están desarrollados con el objetivo de cumplir con el Acuerdo de la Unión aduanera sobre las medidas sanitarias y veterinarias del 11 de diciembre del 2009 y asegurar la protección del territorio de la Unión Aduanera del ingreso y propagación de los agentes de las enfermedades, entre ellas las enfermedades comunes para el ser humano y los animales y de las mercancías que no cumplen con los Requerimientos veterinarios unificados.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Para efectos del presente documento bajo la Parte se entiende el estado miembro de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

**Términos empleados en los Requerimientos Sanitarios y Veterinarios
Unificados**

"Regionalización" - es la definición del bienestar o malestar del país o su territorio administrativo (república, región, tierra, condado, provincia, estado, distrito, comuna, etc.) según las enfermedades contagiosas de los animales incluidas en la lista de las enfermedades peligrosas y de cuarentena de la Parte, y en los objetos de control de terceros países según las enfermedades indicadas en los presentes Requerimientos.

La regionalización se efectúa de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad

Animal (en adelante - OIE)

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

"Empresa" - dependencia sujeta a control (edificio, edificación, nave, etc.) donde se realiza la matanza de los animales como también la producción, procesamiento y almacenamiento de las mercancías sujetas a control, a excepción de los animales.

"Empresa de inseminación artificial" - empresa que realiza las actividades de producción, almacenamiento y procesamiento del material genético.

"Animales de producción" - animales utilizados para obtener los productos de consumo.

"Instalaciones" - edificio (edificación, construcción), zoológico, granja, circo o terreno utilizado para mantener animales.

"Organismos autorizados" - organismos estatales e instituciones de las Partes que realizan actividades en el área veterinaria.

"Rifle sanitario" - complejo de medidas que se realizan bajo control del organismo autorizado en el área veterinaria que incluye el sacrificio de los animales enfermos y contagiados de la manada y, si es necesario, de los animales de otras manadas que pudiesen tener contacto directo o indirecto con ellos y provocar la transmisión del agente. Todos los animales sospechados independientemente de si están o no vacunados, deben ser sacrificados y sus canales eliminados mediante la incineración, entierro o de otra forma que garantiza la no propagación de la infección a través de canales o productos de matanza de los animales.

(sección incorporada por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

El rifle sanitario incluye el aseo y la desinfección según los procedimientos del Código de la OIE.

(sección incorporada por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

Disposiciones generales

En relación con las mercancías sujetas a control que ingresan al territorio de la Unión Aduanera hasta el momento de la asociación de la República de Kazajistán a la Organización Mundial del Comercio se aplican las medidas regulatorias previstas en la sección I de la lista según el anexo N°1, y desde el momento de asociación de la República de Kazajistán a la Organización Mundial del Comercio se aplican las medidas previstas en la sección II de la lista mencionada.

(primera parte en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 10.12.2013 N°294).

El desplazamiento de las mercancías sujetas a control entre los territorios de las Partes (en adelante - desplazamiento entre las Partes) se permite a las organizaciones y personas que producen, procesan y (o) almacenan las mercancías sujetas a control, incluidas en el Registro de las organizaciones y personas que producen, procesan y (o) almacenan las mercancías que se desplazan entre los territorios de las Partes (en adelante - Registro de las empresas de la Unión Aduanera).

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N° 623, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

El ingreso al territorio de la Unión Aduanera y desplazamiento entre las Partes de las mercancías sujetas a control mencionadas se realiza de acuerdo con el [Reglamento](#) sobre el control veterinario en la frontera y territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

El ingreso de las mercancías sujetas a control al territorio de la Unión Aduanera se realiza con permiso de importación, emitido por el organismo autorizado de la Parte a cuyo territorio se ingresa la mercancía sujeta a control, si otro procedimiento no está previsto por los presentes Requerimientos. No se requiere obtener los permisos de los organismos autorizados de las Partes durante el desplazamiento de las mercancías sujetas a control en el territorio unido de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

El ingreso de las mercancías sujetas a control al territorio de la Unión Aduanera desde terceros países se realiza con el certificado veterinario emitido por el organismo competente del país de origen si otra cosa no está prevista en los presentes Requerimientos.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los organismos autorizados de las Partes pueden acordar bilateralmente con los organismos competentes de terceros países los modelos de los certificados veterinarios de las mercancías sujetas a control que ingresan al territorio de la Unión Aduanera. Los modelos de los certificados veterinarios indicados se envían a la Comisión de la Unión Aduanera para su entrega en los puntos de control fronterizos de la Unión Aduanera u otros lugares

definidos por la legislación de las Partes.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Las mercancías sujetas a control se transportan entre los territorios de las Partes (si lo contrario no está estipulado por los presentes Requerimientos) con el certificado veterinario emitido por los organismos autorizados de las Partes según las **formas únicas**, aprobadas por la Comisión de la Unión Aduanera.

(En la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los animales que ingresan al territorio de la Unión Aduanera y (o) se desplazan entre las Partes deben ser identificados de manera individual o grupal. Se permite el ingreso de los animales sin identificar para el uso doméstico, colecciones, jardines zoológicos, circos y para la utilización en calidad de animales experimentales.

(En la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los animales productivos que ingresan de terceros países y (o) se desplazan entre las Partes no deben recibir alimentos que contengan los componentes de los rumiantes, a excepción de los componentes cuyo uso está permitido por el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (en adelante - Código OIE).

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

Los animales productivos que ingresan de terceros países y (o) se desplazan entre las Partes, no deben someterse a la acción de las sustancias naturales o sintéticas estrogénicas y hormonales, fármacos tireostáticos, a excepción de las medidas preventivas y terapéuticas.

Durante el ingreso de los animales desde terceros países y (o) su desplazamiento entre las Partes, dependiendo de la situación epizootica en cuanto a las enfermedades de los animales en el territorio administrativo del país (en las instalaciones) desde donde ingresan (se desplazan) los animales, éstos pueden ser o no ser vacunados contra las enfermedades de los animales, indicadas en los presentes Requerimientos. El organismo autorizado de la Parte a cuyo territorio se realiza el ingreso o desplazamiento de los animales, define si éstos deben o no deben ser vacunados, si lo otro no está estipulado por los presentes Requerimientos.

Los animales que ingresan desde terceros países o se desplazan entre las Partes permanecen en cuarentena por lo menos 21 días en el país del remitente y en el país del destinatario, si lo otro no está estipulado por los requerimientos veterinarios según la especie de los animales. El organismo autorizado de la Parte a cuyo territorio se planea ingresar los animales, define la necesidad, la duración y las condiciones de la cuarentena.

(sección doce en la edición de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569)

Los estudios diagnósticos durante la cuarentena de los animales en el territorio de terceros países se realizan con métodos y formas recomendadas por OIE si lo otro no está establecido por el organismo autorizado de la Parte a cuyo territorio se planea ingresar los animales. Si durante el período de la cuarentena según los resultados de los estudios diagnósticos los animales presentan reacciones positivas (serológicas, alérgicas, etc.), el organismo autorizado de la Parte tiene derecho de rechazar el ingreso de toda la partida de los animales en cuarentena o de aquellos animales que presentaron dichas reacciones.

En el ingreso al territorio de la Unión Aduanera de los animales de terceros países oficialmente libres de las enfermedades previstas en los presentes Requerimientos, se permite no realizar los estudios diagnósticos de dichos animales para detectar estas enfermedades. El organismo autorizado de la Parte a cuyo territorio se realiza el ingreso de los animales toma la decisión sobre este asunto.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los estudios diagnósticos durante la cuarentena de los animales para su desplazamiento entre las Partes se realizan según lo establecido por el Reglamento del procedimiento unificado de las inspecciones conjuntas a las instalaciones y toma de muestras de mercancías (productos) sujetas a control veterinario (vigilancia). Si durante el análisis en el territorio del país del remitente se han obtenido los resultados positivos o dudosos en los estudios diagnósticos, el organismo autorizado del país del destinatario será notificado sobre ello inmediatamente. Si durante el análisis en el territorio del país del destinatario se han obtenido los resultados positivos o dudosos en los estudios diagnósticos, el organismo competente del país del remitente será notificado sobre ello inmediatamente.

Los animales pueden ser sometidos al tratamiento contra los ectoparásitos y endoparásitos, de lo que se hace la anotación correspondiente en el certificado veterinario.

En relación con los requerimientos de las mercancías sujetas a control que ingresan desde terceros países y (o) de desplazan entre las Partes, que no están establecidos por los presentes Requerimientos unificados, se aplican los requerimientos establecidos por la legislación nacional de la Parte a cuyo territorio se ingresa la mercancía sujeta a control. En el territorio de la Unión Aduanera pueden ingresar y desplazarse los medicamentos para animales, sistemas diagnósticos, medios de tratamiento antiparasitario de animales y aditivos forrajeros para animales, inscritos en el Registro de los medicamentos para animales, sistemas diagnósticos, medios de tratamiento antiparasitario de animales y aditivos forrajeros para animales.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los medios de transporte para el transporte de las mercancías sujetas a control durante el ingreso desde terceros países y desplazamiento entre los territorios de las Partes deben ser tratados y preparados de acuerdo con la normativa adoptada en el país del remitente.

Capítulo 1

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera

de ganado bovino comercial y de crianza

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite el ganado bovino sano comercial y de crianza, no vacunado contra la brucelosis y fiebre aftosa, que proviene de los territorios libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

(en la redacción de las decisiones de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, del 09.12.2011 N°893, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

- encefalopatía espongiiforme bovina - en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización con el riesgo insignificante o controlado de la enfermedad mencionada de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- pleuroneumonía contagiosa, estomatitis vesicular, lengua azul, peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- dermatosis nodular contagiosa - durante los últimos 3 años en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- leucosis enzoótica - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones.

Los animales no deben recibir alimentos que contengan proteínas procedentes de los rumiantes, a excepción de las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Durante la cuarentena se realizan los estudios diagnósticos de los animales en cuanto a la brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis, leucosis enzoótica, tricomonosis (T.fetus), campilobacteriosis (Campylobacter fetus venerealis), clamidiosis, leptospirosis (si no fueron vacunados o tratados con fines preventivos con la dihidroestreptomina o sustancia de acción equivalente registrada en el país exportador), como también el examen diario externo.

Los animales con síntomas de enfermedades deben examinarse clínicamente, junto con la termometría diaria.

El estudio para detectar otras enfermedades de la lista de la OIE puede ser solicitado por el organismo autorizado de la Parte sólo si en el territorio de la Parte solicitante se realizan los programas de prevención y/o erradicación de estas enfermedades.

(sección tres en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N°893)

En relación con los animales para crianza adicionalmente se realizan los estudios para detectar la rinotraqueítis infecciosa y la diarrea viral bovina (si los animales no fueron vacunados previamente).

Capítulo 2

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera

de semen de toros de crianza

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática

del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite el semen del ganado bovino obtenido de los toros para crianza sanos en las empresas de inseminación artificial.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

El semen debe provenir de las instalaciones que se encuentran en los territorios libre de las enfermedades contagiosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina, lengua azul, pleuroneumonía contagiosa - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- rinotraqueítis infecciosa, diarrea viral, tricomonosis (*Trichomonas fetus*), campilobacteriosis (*Campylobacter fetus venerealis*), leucosis enzoótica - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830, del 09.12.2011 N°893)

- leptospirosis - 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones.

Los toros de crianza no deben recibir alimentos que contengan proteínas procedentes de los rumiantes, a excepción de las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Los toros de crianza deben permanecer en los centros de toma del semen y/o en las empresas de inseminación artificial no menos de 30 días antes de la toma del semen y no ser usados durante este tiempo para la inseminación natural.

(sección cuatro en la redacción de las decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N°893)

Los toros de crianza no deben permanecer junto con el ganado ovino y caprino en la empresa de inseminación artificial.

Durante la permanencia en el centro de toma del semen antes de la toma del semen los toros para crianza se examinan (utilizando los métodos y plazos recomendados por la OIE) para detectar la tuberculosis, brucelosis, leptospirosis (si no fueron vacunados o tratados con fines preventivos con dihidroestreptomomicina o sustancias de acción similar registradas en el país exportador), leucosis enzoótica, lengua azul, rinotraqueítis infeccions, diarrea viral, trichomonosis (*T.fetus*), campilobacteriosis (*Campylobacter fetus venerealis*) de toros, chlamidiosis,

El estudio para detectar otras enfermedades de la lista de la OIE puede ser solicitado por el organismo autorizado de la Parte sólo si en el territorio de la Parte solicitante se realizan los programas de prevención y/o erradicación de estas enfermedades.

(sección seis en la redacción de las decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N°893)

Sección siete eliminada. - Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N° 893.

El semen debe colectarse, procesarse, almacenarse y transportarse de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE.

(sección ocho en la redacción de las decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N°893)

Capítulo 3

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de los embriones del ganado bovino

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y(o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los embriones obtenidos de los animales sanos para crianza.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los toros de crianza deben permanecer en los centro de toma del semen y (o) en los centro de inseminación artificial, y las vacas donantes de los embriones en las instalaciones y (o) centros de inseminación artificial libres de las enfermedades contagiosas de los animales durante 30 días y permanecer en el país no menos de 6 meses

previos a la toma del semen o embriones.

(sección dos en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

El semen para la inseminación de las vacas donantes de embriones debe cumplir con los requerimientos del [capítulo 2](#) de los presentes Requerimientos.

(sección tres en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Las vacas donantes deben permanecer en las instalaciones los últimos 60 días antes de la operación de selección de los embriones y no estar en contacto con los demás animales ingresados al país durante los últimos 12 meses.

Los embriones deben provenir del país o del territorio administrativo libre de las enfermedades contagiosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- lengua azul - durante los últimos 24 meses anteriores al inicio de la operación de la selección de los embriones;

- estomatitis vesicular, pleuroneumonía contagiosa, peste bovina - durante los últimos 24 meses;

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses.

Las instalaciones de obtención de los embriones del ganado bovino deben estar libres de las enfermedades contagiosas:

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- brucelosis, tuberculosis - durante los últimos 6 meses.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- leucosis enzoótica - durante los últimos 12 meses;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- rinotraqueítis infecciosa, tricomonosis (*Trichomonas fetus*), campilobacteriosis (*Campylobacter fetus venerealis*), clamidiosis - durante los últimos 12 meses;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254;

- carbunco - durante los últimos 20 días.

En las instalaciones de obtención de los embriones del ganado bovino no se registran casos de:

- paratuberculosis - durante los últimos 3 años;

- leptospirosis - durante los últimos 3 meses;

- diarrea viral bovina - durante los últimos 6 meses.

(sección siete en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Las vacas donantes de embriones deben por lo menos 1 vez al año someterse al análisis de laboratorio (acreditado o certificado según el procedimiento establecido) con la utilización de las pruebas diagnósticas que corresponden a los métodos autorizadas por el país exportador sobre las siguientes enfermedades: tuberculosis, paratuberculosis, brucelosis, leptospirosis, leucosis enzoótica, lengua azul, diarrea viral bovina, rinotraqueítis infecciosa, tricomonosis, campilobacteriosis y clamidiosis. Los resultados de las pruebas diagnósticas deben salir negativos.

(sección ocho en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Las vacas donantes de embriones después de que éstos hayan sido obtenidos de ellas deben permanecer bajo la supervisión del médico veterinario durante a lo menos 30 días.

(sección nueve en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

En caso de detección de la enfermedad contagiosa de los animales indicada en los presentes Requerimientos, la entrada y (o) desplazamiento de los embriones dentro del territorio de la Unión Aduanera deben ser prohibidos.

(sección diez en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los embriones deben colectarse, almacenarse y transportarse de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE.

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera
ganado bovino, ovino y caprino para matanza
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) desplazamiento entre las Partes se admite el ganado bovino, ovino y caprino sano destinado al sacrificio, no vacunado contra la brucelosis, leptospirosis, viruela ovina y viruela caprina, que proviene de los territorios libres de las enfermedades contagiosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

- encefalopatía espongiiforme bovina - para el ganado bovino de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE y la clasificación de riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina del país exportador, zona o compartimiento;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 12.12.2012 N°274).

- scrapie - para el ganado ovino y caprino de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 12.12.2012 N°274).

- maedi-visna, artritis-encefalitis - en el día de embarque no presentaron síntomas clínicos, en el ganado ovino y caprino en los rebaños de origen se diagnosticaron clínicamente ni serológicamente las enfermedades durante los últimos 36 meses, no se ingresaron durante el período indicado las ovejas y las cabras de rebaños DE RIESGO.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- pleuroneumonía contagiosa bovina, pleuroneumonía contagiosa de ganado ovino y caprino, estomatitis vesicular, lengua azul, peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país;

- peste de ganado menor, dermatosis nodular - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- tuberculosis, brucelosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- viruela ovina y caprina - durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- leucosis enzoótica - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- leptospirosis - a falta de los casos registrados durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones;

- paratuberculosis - a falta de los casos registrados durante los últimos 36 meses en el territorio de las instalaciones;

(párrafo incorporado por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Los animales no deben recibir alimentos que contengan proteínas procedentes de los rumiantes, a excepción de las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Los animales que ingresan al territorio de la Unión Aduanera y (o) se trasladan entre las Partes, no deben someterse a la acción de las sustancias naturales o sintéticas estrogénicas y hormonales, fármacos tireostáticos, antibióticos, pesticidas, como tampoco los medicamentos administrados previo a la matanza fuera de los plazos recomendados según las instrucciones sobre su administración.

(sección tres en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569)

Los animales que cruzan la frontera o se desplazan en la Unión Aduanera deben permanecer en cuarentena no menos de 21 días y durante ese período deben realizarse la termometría y estudios diagnósticos de los animales para detectar la brucelosis y tuberculosis.

(sección cuatro en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los animales que presentaron los resultados negativos durante los estudios diagnósticos.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los animales se deben sacrificar para carne a más tardar 72 horas después de su llegada al punto de destino.

Capítulo 5

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de ganado ovino y caprino de crianza

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite el ganado ovino y caprino sano para crianza, no vacunado contra la brucelosis y proveniente de los territorios libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

- scrapie - de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 12.12.2012 N°274).

- peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio de dicho país, en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina, lengua azul - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- viruela ovina y caprina - durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- tuberculosis, brucelosis, agalaxia contagiosa - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- listeriosis, mastitis infecciosa, campilobacteriosis, epididimitis ovina (*Brucella ovis*) - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307)

- leptospirosis, pleuropneumonía contagiosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones;

- maedi-visna, artritis-encefalitis - en el día de embarque no presentaron síntomas clínicos, no se diagnosticaron clínicamente ni serológicamente las enfermedades en rebaños de origen durante los últimos 36 meses, no se ingresaron durante el período indicado las ovejas y las cabras de rebaños de riesgo.

(párrafo incorporado por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- paratuberculosis - a falta de los casos registrados durante los últimos 36 meses en el territorio de las instalaciones;

(párrafo incorporado por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Los animales no deben recibir alimentos que contengan proteínas procedentes de los rumiantes, a excepción de las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Durante la cuarentena se realiza el examen clínico de los animales con la termometría según indicaciones, como también el examen clínico para detectar la brucelosis, epididimitis ovina, tuberculosis, lengua azul, paratuberculosis, clamidiosis, maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, listeriosis, leptospirosis (si no fueron vacunados o tratados con fines preventivos con dihidroestreptomycinina o sustancia de acción similar registrada en el país exportador).

(sección en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

El estudio para detectar otras enfermedades que deben ser declaradas ante la OIE puede ser solicitado por el organismo autorizado de la Parte sólo si en el territorio de la Parte solicitante se realizan los programas de

prevención y/o erradicación de estas enfermedades.

(sección en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Los animales no deben someterse a la acción de las sustancias naturales o sintéticas estrogénicas y hormonales, fármacos tireostáticos, a excepción de medidas preventivas y terapéuticas.

(sección incorporada por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Capítulo 6

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera

de semen de ganado ovino y caprino de crianza

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite el semen del ganado ovino y caprino para crianza obtenido de los animales sanos en los centros de inseminación artificial donde los animales no se vacunaron contra la brucelosis.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254, del 25.12.2012 N°307).

El semen debe provenir de los centros de inseminación artificial que se encuentran en los territorios libre de las enfermedades contagiosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307)

- maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis caprina, enfermedad de la frontera, peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina, lengua azul - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- tuberculosis, paratuberculosis, viruela ovina, agalaxia contagiosa, brucelosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina) - durante los últimos 24 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- mastitis infecciosa, epididimitis ovina (*Brucella ovis*) - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307)

- leptospirosis, pleuropneumonía contagiosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones.

Los ovinos y caprinos para reproducción no deben recibir alimentos que contengan proteínas procedentes de los rumiantes, a excepción de las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Los ovinos y caprinos para reproducción deben mantenerse en el centro de inseminación artificial durante 30 días antes de la toma del semen y no utilizarse durante este tiempo para la inseminación natural.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

El ganado ovino y caprino de crianza no debe permanecer junto con el ganado bovino en el centro de inseminación artificial.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

En plazos recomendados por la OIE antes de la toma del semen el ganado ovino y caprino para la crianza se examina para detectar la tuberculosis, brucelosis, epididimitis ovina, listeriosis, paratuberculosis, clamidiosis, maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis caprina y lengua azul, agalaxia contagiosa, leptospirosis, enfermedad de la frontera y a solicitud del organismo autorizado de la Parte, a cuyo territorio se realiza el ingreso

(desplazamiento) se examina para detectar otras enfermedades infecciosas.

(en la redacción de las decisiones de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569, del 07.04.2011 N°623, del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307)

El semen no debe contener los microorganismos patógenos o toxigénicos.

El semen debe colectarse, almacenarse y transportarse de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE.

Capítulo 7

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de ganado porcino comercial y de crianza (en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) desplazamiento entre las Partes se admiten los cerdos sanos comerciales y para crianza provenientes de los territorios libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254, del 25.12.2012 N°307)

- peste porcina africana - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad vesicular porcina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad de Aujeszky (pseudorabia) - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- brucelosis porcina, síndrome reproductivo y respiratorio porcino, encefalomielitis porcina por teschovirus (enfermedad de Teschen o encefalomielitis porcina por enterovirus) - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- triquinosis - a falta de casos registrados durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones.

Durante la cuarentena se realiza el examen clínico de los animales con la termometría según lo indicado como también los estudios diagnósticos para detectar la peste porcina clásica, el síndrome reproductivo y respiratorio porcino, brucelosis porcina, enfermedad de Aujeszky (pseudorabia), clamidiosis, gastroenteritis viral transmisible, tuberculosis, enfermedad vesicular porcina y leptospirosis (si no fueron vacunados o tratados con fines preventivos con la dihidroestreptomina o sustancia de acción equivalente registrada en el país exportador).

(sección en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

El estudio para detectar otras enfermedades que deben ser declaradas ante la OIE puede ser solicitado por el organismo autorizado de la Parte sólo si en el territorio de la Parte solicitante se realizan los programas de prevención y/o erradicación de estas enfermedades.

(sección en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Los animales no deben someterse a la acción de las sustancias naturales o sintéticas estrogénicas y hormonales, fármacos tireostáticos, a excepción de medidas preventivas y terapéuticas.

(sección incorporada por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Los animales no deben recibir alimentos que contengan proteínas procedentes de los rumiantes, a excepción de las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

(sección incorporada por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Capítulo 8

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de semen de verracos (en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite el semen de los verracos obtenido de los animales sanos en los centros toma del semen y (o) en los centros de inseminación artificial donde los animales no se vacunaron contra la brucelosis porcina y leptospirosis.
(sección uno en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254).

El semen debe provenir de las instalaciones que se encuentran en los territorios libre de las enfermedades contagiosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- peste porcina africana - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- enfermedad vesicular porcina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad de Aujeszky (pseudorabia) - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- tuberculosis, brucelosis, síndrome reproductivo y respiratorio porcino, encefalomiелitis porcina por enterovirus (enfermedad de Teschen, encefalomiелitis porcina por teschovirus) - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones.

Los verracos de los cuales se obtiene el semen deben permanecer en los centros de toma del semen y (o) en las empresas de inseminación artificial no menos de 30 días antes de la toma del semen y no ser usados durante este tiempo para la inseminación natural.

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

Durante la permanencia en el centro de toma del semen y (o) en el centro de inseminación artificial antes de la toma del semen se hacen los exámenes a los verracos (utilizando los métodos y plazos recomendados por el Código de la OIE) para detectar la leptospirosis (si no fueron tratados con fines preventivos con la dihidroestreptomocina o sustancia de acción equivalente registrada en el país exportador), peste clásica porcina, tuberculosis, brucelosis porcina, enfermedad de Aujeszki (pseudorabia), clamidiosis, enfermedad vesicular porcina, síndrome reproductivo respiratorio porcino y gastroenteritis viral transmisible.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

El estudio para detectar otras enfermedades que deben ser declaradas ante la OIE puede ser solicitado por el organismo autorizado de la Parte sólo si en el territorio de la Parte solicitante se realizan los programas de prevención y/o erradicación de estas enfermedades.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

El semen de verraco no debe contener los microorganismos patógenos o toxigénicos.

El semen debe colectarse, almacenarse y transportarse de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE.

Capítulo 9

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera de ganado porcino para matanza
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) desplazamiento entre las Partes se admiten los cerdos para matanza sanos provenientes de los territorios libres de las enfermedades infecciosas de los animales:
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

- peste porcina africana - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o durante los últimos 12 meses después de confirmados los datos del monitoreo epizootico y entomológico;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- fiebre aftosa, peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- enfermedad de Aujeszky (pseudorabia) - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- tuberculosis, brucelosis, síndrome reproductivo y respiratorio porcino, encefalomiелitis porcina por enterovirus (enfermedad de Teschen, encefalomiелitis porcina por teschovirus) - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307)

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones;

- enfermedad vesicular porcina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o durante los últimos 9 meses después del rifle sanitario en el territorio del país o del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o durante los últimos 12 meses después de la recuperación clínica o muerte del último animal afectado, si el rifle sanitario no se realizó en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(párrafo incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830)

- triquinosis - a falta de casos registrados durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

(párrafo incorporado por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Los animales en el territorio de la Unión Aduanera se deben sacrificar más tardar 72 horas después de su llegada al punto de destino.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los animales que se ingresan al territorio de la Unión Aduanera y (o) se trasladan entre las Partes, no deben someterse a la acción de las sustancias naturales o sintéticas estrogénicas y hormonales, fármacos tireostáticos, antibióticos, pesticidas, como tampoco los medicamentos administrados previo a la matanza fuera de los plazos recomendados según las instrucciones sobre su administración.

(sección incorporada por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569)

Capítulo 10

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
de ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera
de ganado equino comercial, deportivo y de crianza
(a excepción de los caballos deportivos para su participación en competencias)
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en la Unión Aduanera se admiten sólo los caballos sanos.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los caballos no deben ser vacunados contra las encefalomiелitis infecciosas (venezolana, japonesa, oriental,

occidental, encefalomiелitis equina del Nilo Occidental), peste equina africana y provenir de los territorios, libres de las enfermedades contagiosas de los animales:

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- encefalomiелitis equina venezolana y japonesa - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- encefalomiелitis equina del este y oeste - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- encefalomiелitis equina del Nilo Occidental - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- peste equina africana, estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- gripe equina - a falta de los casos clínicos durante los últimos 21 días en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- durina (Trypanosoma equiperdum), surra (Trypanosoma evansi) - durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- metritis contagiosa equina - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

- anemia infecciosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- arteritis viral - de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

- hemoparasitosis (Nuttalia equi, Babesia caballi) - durante los últimos 30 días en el territorio de las instalaciones, libre de portadores potenciales;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- viruela equina, sarna, leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254;

- rinoneumonitis viral equina (herpesvirus tipo 1, formas abortiva o paralítica) - durante los últimos 21 días en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones.

Durante la cuarentena se realiza el examen clínico de los animales con la termometría diaria como también los estudios diagnósticos para detectar el muermo, durina, surra (Trypanosoma evansi), Hemoparasitosis (Babesia caballi y Nuttalia equi), rinopneumonia, anaplasmosis, metritis infecciosa, anemia infecciosa, arteritis viral, estomatitis vesicular, leptospirosis y, a solicitud del organismo autorizado de la Parte a cuyo territorio se realiza la importación (traslado), otras enfermedades infecciosas.

(en la redacción de las decisiones de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569, del 07.04.2011 N°623, del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Los animales deben ser vacunados contra la gripe equina con la vacuna que cumple con los estándares indicados en el Instructivo sobre las pruebas diagnósticas y vacunas para los animales terrestres de la OIE en el período entre el día 21 y 90 antes del embarque por primera o segunda vez.

(sección cuatro en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254).

Capítulo 11

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

de ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera

de caballos deportivos para su participación en competencias

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

El ingreso temporal al territorio de la Unión Aduanera de los caballos para la participación en las competencias se realiza en un plazo no mayor a 90 días.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

En caso de que no sea posible llevarse los caballos en el plazo indicado a ellos se aplican los requerimientos establecidos por las actas normativas de la Unión Aduanera en el área veterinaria.

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los caballos sanos, no vacunados contra encefalomiелitis infecciosas de todos los tipos, peste equina africana y que provienen de los territorios libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

- encefalomiелitis infecciosas equinas de todos los tipos - si se mantenían bajo la supervisión durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- peste equina africana - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o si se mantenían durante los últimos 40 meses en el territorio de tal país o territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- muermo - durante los últimos 3 años en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- durina (*Trypanosoma equiperdum*) - durante los últimos 6 meses en el territorio del país;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- gripe equina - a falta de los casos clínicos durante los últimos 21 días en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- rinoneumonitis viral equina (*herpesvirus* tipo 1, formas abortiva o paralítica) - durante los últimos 21 días en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- arteritis viral - en el territorio del país de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- anemia infecciosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- metritis contagiosa equina - de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones.

Los caballos el día del embarque no deben presentar ningún síntoma clínico de la durina.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Durante el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera los caballos deben ser examinados para detectar el muermo, la durina (*Trypanosoma equiperdum*) y anemia infecciosa, como también vacunados contra la gripe equina con la vacuna que cumple con los estándares indicados en el Instructivo sobre las pruebas diagnósticas y vacunas para los animales terrestres de la OIE en el período entre el día 21 y 90 antes del embarque por primera o segunda vez.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los caballos ingresados de diferentes países se deben mantener aislados durante todo el período de estadía excepto la participación directa en las competencias deportivas.

Después de la finalización de los eventos deportivos los caballos están sujetos a la salida obligatoria del territorio de la Unión Aduanera sin inspecciones y tratamientos adicionales según el certificado veterinario del país de origen, con el cual fueron ingresados al territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Se permite el ingreso de los caballos deportivos sin cuarentena con el pasaporte internacional que para efectos del presente capítulo se equipara al certificado veterinario, con la condición de tener la anotación del organismo competente sobre el examen clínico durante los 5 días antes del embarque. Al ingreso de los caballos deportivos desde terceros países no se requiere el cambio del pasaporte internacional por el documento veterinario en el país de destino.

(sección en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569)

Capítulo 12

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera
de semen de potros de crianza
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite el semen de los potros obtenido de los animales sanos en los centros toma del semen y (o) en los centros de inseminación artificial. (sección uno en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254).

Las instalaciones donde permanecen los potros de crianza, centro de toma del semen y (o) centro de inseminación artificial deben encontrarse en los territorios libres de las enfermedades contagiosas de los animales:

- peste equina africana - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- durina (Trypanosoma equiperdum), estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- muermo - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- gripe equina - a falta de los casos clínicos durante los últimos 21 días en el territorio de las instalaciones;

- metritis contagiosa equina - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

- arteritis viral - de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

- leptospirosis, surra (Trypanosoma evansi) - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- anemia infecciosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones.

(sección dos en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los potros de crianza deben permanecer aislados en las instalaciones, centros de toma del semen y (o) centros de inseminación artificial no menos de 60 días antes de la toma del semen y durante ese período no utilizarse para la inseminación natural.

(sección tres en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los potros sementales no deben estar vacunados contra la rinopneumonia, peste equina africana y metritis infecciosa.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Dentro de los plazos recomendados por la OIE antes de la toma del semen, los potros se someten a examen para detectar la durina, surra, rinopneumonia, metritis infecciosa, anemia infecciosa, arteritis viral, estomatitis vesicular, brucelosis, tuberculosis y leptospirosis.

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N° 623, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

El semen no debe contener los microorganismos patógenos o toxigénicos.

El semen debe colectarse, almacenarse y transportarse de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE.

Capítulo 13

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera de ganado equino para matanza
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) desplazamiento entre las Partes se admiten los caballos sanos clínicamente para matanza, provenientes de los territorios libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- encefalomiелitis equina infecciosa de todos los tipos - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254;
- peste equina africana, estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- durina (Trypanosoma equiperdum), surra (Trypanosoma evansi) - durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o en el territorio de las instalaciones;
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- anemia infecciosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones.

Durante la cuarentena se realiza el examen clínico junto con la termometría diaria y los estudios diagnósticos para detectar el muermo, durina y anemia infecciosa.

Los animales en el territorio de la Unión Aduanera se deben sacrificar más tardar 72 horas después de su llegada al punto de destino.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Antes de la matanza los caballos deben ser examinados para detectar el muermo. A la matanza sólo se envían los animales con reacción negativa.

Los animales que se ingresan al territorio de la Unión Aduanera y (o) se trasladan entre las Partes, no deben someterse a la acción de las sustancias naturales o sintéticas estrogénicas y hormonales, fármacos tireostáticos, antibióticos, pesticidas, como tampoco los medicamentos administrados previo a la matanza fuera de los plazos recomendados según las instrucciones sobre su administración.

(sección incorporada por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569)

Capítulo 14

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera
de pollitos, pavos, patos, gansos, avestruces de un día y
los huevos fértiles de esas aves

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los pollitos, pavos, patos, gansos, avestruces y huevos fértiles de estas especies de aves provenientes de los territorios libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254, del 25.12.2012 N°307)

- gripe aviar sujeta a la declaración obligatoria de acuerdo con el Código de OIE - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo o durante 3 meses con la realización del rifle sanitario y con resultados negativos del control epizootico de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo o durante 3 meses con la realización del rifle sanitario y con resultados negativos del control epizootico de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Los pollitos de un día y los huevos fértiles se despachan desde las empresas o incubadoras que tienen programas de control y vigilancia de salmonella y que tienen calidad de las empresas libres de tifosis aviar (Salmonella gallinarum) y pulorosis (Salmonella pullorum).

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Las instalaciones de pollos y pavos deben estar en los territorios libres de la bronquitis infecciosa de gallinas, laringotraqueitis infecciosa, enfermedad de Gumboro durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones.

(sección en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Las instalaciones de avestruces deben estar en los territorios libres de la viruela aviar, tuberculosis aviar,

septicemia, infecciones paramixovirales, hidropericardio infeccioso durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones.

(sección en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

La manada parental no debe tener las enfermedades mencionadas.

La manada parental de gallinas y pavos, además, debe examinarse serológicamente con el antígeno pullorum con el resultado negativo.

Los pollitos de un día deben ser vacunados contra la enfermedad de Marek.

Los huevos fértiles deben ser obtenidos de las aves que cumplen con los requerimientos veterinarios antes indicados.

Los huevos fértiles deben ser desinfectados.

(sección siete en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Los huevos fértiles y pollitos deben despacharse en envases descartables.

Capítulo 15

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera

de animales de piel fina, conejos, perros y gatos

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) desplazamiento entre las Partes se admiten los animales de piel fina, conejos, perros y gatos proveniente de los territorios libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

- carbunco - para todos los tipos de animales durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones;

- rabia, tuberculosis - para zorros, zorros polares, perros y gatos durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo o en el territorio de las instalaciones;

para visones y hurones:

- encefalopatía del visón, enfermedad aleutiana - durante los últimos 36 meses en el territorio de las instalaciones;

- tularemia - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

- rabia, tuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o en el territorio de las instalaciones;

para conejos:

- enfermedad viral hemorrágica, tularemia, septicemia (*Pasteurella multocida*, *Mannheimia gaemolítica*) - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

- mixomatosis, viruela (provocada por el virus o la vacuna de viruela) - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones.

(sección en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Durante la cuarentena se realiza el examen clínico individual de cada animal y los estudios diagnósticos:

- visones - para detectar la enfermedad aleutiana;

- gatos - en cuanto a las dermatofitosis.

A más tardar 20 días antes del envío los animales se vacunan, si es que no fueron vacunados durante los últimos 12 meses:

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- todos los carnívoros - contra la rabia. No se permite el ingreso y el desplazamiento de los animales de piel fina, perros y gatos no vacunados contra la rabia.

(párrafo incorporado por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- zorros, zorros polares - contra el distemper;

- visones y hurones - contra el distemper, enteritis viral y septicemia;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- nutrias - contra la septicemia;

- perros - contra el distemper, hepatitis, enteritis viral, infecciones parvovirales y adenovirales, leptospirosis;
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- gatos - contra la panleucopenia;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- conejos - contra la mixomatosis, septicemia y enfermedad viral hemorrágica, y también a solicitud del organismo autorizado de la Parte a cuyo territorio se realiza el ingreso (traslado), de otras enfermedades infecciosas.

Se admite el ingreso de perros y gatos transportados para uso personal en cantidades que no superen 2 cabezas sin permiso de importación y cuarentena con el pasaporte internacional que en este caso se iguala al certificado veterinario, con la condición de la anotación del organismo competente sobre la realización del examen clínico durante 5 días antes del envío, Durante el ingreso desde terceros países no se requiere el cambio del pasaporte internacional por el documento veterinario en el país de destino.

Se admite el desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de perros y gatos transportados para uso personal en cantidades que no superen 3 cabezas sin cuarentena y con el pasaporte veterinario del animal de acuerdo a los anexos N° 2 y 3. En el pasaporte debe haber anotaciones para certificar que el animal ha sido vacunado de acuerdo con los presentes Requerimientos y cualquier vacunación posterior contra la rabia se haya realizado durante el período de vigencia de la vacunación anterior. Dentro de los 5 días antes del inicio del desplazamiento debe realizarse el examen clínico del animal y en el pasaporte debe hacerse la anotación correspondiente del médico veterinario que da derecho de desplazamiento del animal dentro de 120 días con la condición que durante este período no vence la vacunación (revacunación) contra la rabia.

(sección incorporada por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 25.12.2012 N°307; en la redacción de la decisión del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática del 10.12.2013 N°294)

Capítulo 16

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de animales silvestres

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 10.09.2013, N°192)

En el presente capítulo por animales silvestres se entienden los animales que fueron sustraídos del ambiente natural por primera vez, independientemente de su lugar de habitación (hábitat libre, reservas naturales, santuarios de naturaleza, parques nacionales, etc.)

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) desplazamiento entre las Partes se admiten los animales silvestres clínicamente sanos (mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles) provenientes de los territorios o territorios acuícola libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

para animales de todas las especies (excepto aves):

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste porcina africana - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- lengua azul - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones;

- rabia - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- fiebre hemorrágica viral - durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

para artiodáctilos grandes (bisontes europeos, búfalos, antílopes, bisontes, ciervos, etc.):

- encefalopatía esponjiforme bovina y tembladera ovina - en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización con el riesgo insignificante o controlado de la enfermedad mencionada de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

- dermatosis nodular contagiosa bovina - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- fiebre del Valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos, enfermedad de Akabane, estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- enfermedad de Aujeszky (pseudorabia) - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;
- brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;
- leucosis enzoótica, diarrea viral - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones; para artiodáctilos menores (cabras, argalíes, gamo europeo, uros, muflones, íbices, corzos, etc.);
- fiebre del Valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- fiebre Q - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, enfermedad de la frontera - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;
- scrapie - durante los últimos 7 años en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- tuberculosis, brucelosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;
- viruela ovina y caprina - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización; para solípedos (cebras, onagros, caballos de Przewalski, kiang, etc.)
- peste equina - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- encefalomiелitis infecciosa de todos los tipos - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- arteritis viral - en el territorio del país de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;
- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- durina (Trypanosoma equiperdum), surra (Trypanosoma evansi), hemoparasitosis (Babesia caballi, Nuttallia equi) - durante los últimos 12 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- metritis contagiosa equina - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones; para cerdos silvestres de diferentes especies:
- peste porcina africana - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- enfermedad de Aujeszky (pseudorabia) - durante los últimos 12 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o en el territorio de las instalaciones;
- encefalomiелitis porcina por enterovirus (enfermedad de Teschen) - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;
- síndrome reproductivo y respiratorio porcino - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones; para carnívoros de diferentes especies:
- distemper, enteritis viral, toxoplasmosis, hepatitis infecciosa - durante los últimos 12 meses en el territorio

de las instalaciones;

- tularemia - durante los últimos 24 meses en el territorio de las instalaciones;
para aves de todas las especies:

- enfermedad de Derji, enteritis viral del pato, hepatitis viral del pato (para las aves acuáticas) - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- gripe aviar sujeta a declaración obligatoria de acuerdo con el Código de la OIE - durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- ornitosis (psitacosis), bronquitis infecciosa, viruela, infección por reovirus y rinotraqueítis del pavo - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones.

- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o en el territorio de las instalaciones;

para roedores de diferentes especies:

- fiebre del Valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio de las instalaciones;

- tularemia - durante los últimos 24 meses en el territorio de las instalaciones;

- enfermedad de Aujeszky (pseudorabia) - de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

- mixomatosis, enfermedad viral hemorrágica de los conejos, coriomeningitis linfocítica - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- toxoplasmosis - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

para pinípedos y cetáceos de diferentes especies:

- peste de las focas (infección por morbillivirus), exantema vesicular - durante los últimos 36 meses en lugares de su hábitat (origen);

para elefantes, jirafas, okapi, hipopótamos, rinocerontes, tapires, pilosos y oricteropos, insectívoros, marsupiales, murciélagos, Nyctereutes procyonoides, mustélidos, viverridae y otros animales exóticos de diferentes especies:

- fiebre del Valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- encefalomiелitis venezolana - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- dermatosis nodular contagiosa bovina - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste equina africana, enfermedad de Aujeszky (pseudorabia), encefalomiелitis transmisible del visón, coriomeningitis linfocítica - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- tularemia - durante los últimos 24 meses en el territorio de las instalaciones;

para primates de diferentes especies:

- fiebre del Valle del Rift, tularemia - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- fiebre hemorrágica (de Lassa, Ébola, Marburg, Dengue, fiebre amarilla, fiebre del Nilo Occidental), viruela símica - a falta de casos registrados en el territorio de las instalaciones o en el territorio administrativo de donde se exportan los primates.

Los animales silvestres seleccionados para el envío o desplazamiento en el territorio del país exportador se identifican mediante la implantación del microchip, anillamiento o tatuaje y permanecen no menos de 30 días en las estaciones de cuarentena. Durante la cuarentena se realiza el examen clínico individual de cada animal con la termometría obligatoria: En este período se realizan los estudios diagnósticos:

- de los artiodáctilos grandes - para detectar la brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis, leucosis enzoótica y lengua azul;

- de los artiodáctilos menores - para detectar la brucelosis, paratuberculosis y lengua azul;

- de los solípedos - para detectar el muermo, durina, surra, piroplasmosis, nuttalirosis, rinopneumonia, metritis contagiosa, anemia infecciosa y arteritis viral;

- visones - para detectar la enfermedad aleutiana;

- aves - para detectar la ornitosis (psitacosis) y gripe aviar;

- primates - para detectar la presencia de anticuerpos de agentes infecciosos de la fiebre hemorrágica (de Lassa, Ébola, Marburg, Dengue, fiebre amarilla, fiebre del Nilo Occidental), V.I.H., coreomeningitis linfática, hepatitis del tipo A, B, C, viruela símica, herpes B, presencia de agentes del grupo de enterobacterias (escherichia, salmonella, shigellas, campilobacterias, lepra, rickettsiosis, borreliosis), tuberculosis.

A más tardar 20 días antes del envío los animales se vacunan, si es que no fueron vacunados durante los últimos 12 meses:

- todos los carnívoros - contra la rabia;
 - perros, zorros, zorros polares, lobos, chacales - contra la peste de los carnívoros, enteritis viral, hepatitis y leptospirosis;
 - visones y hurones - contra la enteritis viral;
 - nutrias - contra la septicemia;
 - felinos - contra la panleucopenia, rinotraqueitis viral y calicivirosis;
 - roedores (conejos) - contra la mixomatosis y enfermedad viral hemorrágica de los conejos;
 - aves (orden Gallinae) - contra la enfermedad de Newcastle.
- El organismo autorizado de la Parte
 a cuyo territorio se realiza el ingreso (traslado) de los animales, puede exigir también los estudios y vacunaciones contra otras enfermedades.

Capítulo 17

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
 de ingreso y (o) desplazamiento
 en el territorio de la Unión Aduanera
 de peces vivos, invertebrados y otros animales acuáticos poiquiloterms
 sus ovas fértiles, semen, larvas destinados
 a la crianza productiva, uso
 productivo y otros usos

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
 del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de admiten los peces vivos, invertebrados y otros animales acuáticos poiquiloterms, sus ovas fértiles, semen, larvas destinadas para la crianza productiva, uso productivo y otros usos, extraídos de las aguas naturales o de las instalaciones de acuicultura, reconocidas libres durante los últimos 24 meses de las enfermedades de animales acuáticos poiquiloterms y especies susceptibles, indicadas en la lista de enfermedades específicas de los animales acuáticos poiquiloterms y especies susceptibles.

Lista de las enfermedades específicas de los animales acuáticos
 poiquiloterms y especies susceptibles a ellas

Grupo sistemático de animales poiquiloterms	Nombres de las enfermedades y su código internacional	Lista de especies susceptibles a enfermedades
Peces	Viremia primaveral de la carpa (SVC).	Carpa común (Cyprinus carpio carpio), Carpa Koi (Cyprinus carpio koi), Carpín común (Carassius Carassius), Carpa dorada (Carassius auratus), Carpa plateada (Hypophthalmichthys molitrix), Carpa cabezona (Aristichthys nobilis), Carpa herbívora (Ctenopharyngodon idella), Ide o Cacho (Leuciscus idus), Tenca (Tinca tinca), Siluro (Silurus glanis)
	Herpesvirosis de la carpa koi (KHVD).	Carpa común (Cyprinus carpio carpio), Carpa Koi (Cyprinus carpio koi), Carpas cultivadas y sus híbridos
	Septicemia hemorrágica	Arenque (Clupea spp.), Pescado blanco o Coregono

	viral del salmón (VHS)	(Coregonus sp.), Lucio europeo (<i>Esox lucius</i>), Eglefino o merlango (<i>Gadusaeglefinus</i>), Bacalao (<i>Gadus morhua</i>), Salmón del Pacífico (<i>Oncorhynchus kisutch</i>), Trucha arco iris (<i>O. mykiss</i>), trucha café (<i>Salmo trutta</i>), Turbot (<i>Scophthalmus maximus</i>), Timalo (<i>Thymallus thymallus</i>)
	Necrosis hematopoyética infecciosa (IHN)	Salmón del Pacífico (<i>Oncorhynchus</i>), Salmón chum (<i>O. keta</i>), Salmón coho (<i>O. kisutch</i>), Salmon Masu o Salmon Cherry (<i>O. masou</i>), Trucha arco iris (<i>O. mykiss</i>), Salmón rojo (<i>O. nerka</i>), Salmón Chinook (<i>O. tshawytscha</i>), Salmón rosado (<i>O. gorbuscha</i>), Salmón del Atlántico (<i>Salmo salar</i>).
	Necrosis hematopoyética epizootica (EHN)	Perca de río (<i>Perca fluviatilis</i>), Trucha arco iris (<i>O. mykiss</i>), Pez mosquito (<i>Gambusia affinis</i>)
	Anemia infecciosa del salmón (ISA)	Trucha arco iris (<i>O. mykiss</i>), Salmón coho (<i>O. kisutch</i>), Salmón del Atlántico (<i>Salmo salar</i>), Trucha café (<i>Salmo trutta</i>)
	Necrosis pancreática infecciosa del salmón (IPN)	Trucha arco iris (<i>O. mykiss</i>), Trucha café (<i>Salmo trutta</i>), Trucha género <i>Salvelinus</i> (<i>Salvelinus</i>), Salmón rojo (<i>O. nerka</i>), Salmón del Atlántico (<i>Salmo salar</i>), <i>Seriola</i> (<i>Seriola quinqueradiata</i>), Turbot (<i>Scophthalmus maximus</i>), Bacalao (<i>Gadus morhua</i>)
	Enfermedad por herpesvirus del esturión siberiano (SbSHVD)	Los miembros de la familia Acipenseridae
	Enfermedad Iridoviral de los esturionidos (WSIV)	Los miembros de la familia Acipenseridae
	Enfermedad iridoviral de los espáridos (RSIVD)	Objetos de acuicultura marina - Dorada de Japon (<i>Pagrus major</i>), Dorada carmesí (<i>Ewynnis japonica</i>), Sargo Aleta Amarillo (<i>Acanthopagrus latus</i>), Género <i>Salvelinus</i> (<i>Seriola quinqueradiata</i> , <i>S. dumerili</i> , <i>S. lalandi</i>), Cobia (<i>Rachycentron canadum</i>), Género Nero (<i>Epinephelus</i>), Lubina o Róbalo rayado (<i>Morone saxatilis</i>), Liza (<i>Mugil cephalus</i>)
	Síndrome ulcerante epizootico (EUS)	Los miembros del género <i>Acanthopagrus</i> , familia Arios (<i>Ariidae</i>), Carpas (<i>Cyprinidae</i>), Perciformes (<i>Perciformes</i>), familia de cabeza de serpiente (<i>Channidae</i>), género Bagre (<i>Clarias</i>), familia de Mulletts (<i>Mugilidae</i>), familia de Arenques (<i>Clupeidae</i>), Genero Catfish familia <i>Ariidae</i> (<i>Arrio sp</i>) y otras
Moluscos	Enfermedad parasitaria provocada por <i>Bonamia ostreae</i> (bonamiosis)	Ostras planas: Australia (<i>Ostrea angasi</i>), Chile (<i>Ostrea chilensis</i>), Olimpia (<i>Ostreaconchaphila</i>), europea (<i>Ostrea edulis</i>), Argentina (<i>Ostrea puelchana</i>), ostra asiática (<i>Ostrea denselammellosa</i>)
	Enfermedad parasitaria provocada por <i>Marteilia refringens</i> (marteliosis)	Ostras planas: Australia (<i>Ostrea angasi</i>), Chile (<i>Ostrea chilensis</i>), Olimpia (<i>Ostreaconchaphila</i>), europea (<i>Ostrea edulis</i>), Argentina (<i>Ostrea</i>

		puelchana), mejillón atlántico (<i>Mytilus edulis</i>) y mejillón mediterráneo (<i>Mytilus galloprovincialis</i>)
Crustáceos	Peste de los cangrejos - enfermedad por hongos provocada por <i>Aphanomyces astaci</i>	Cangrejos de río: Europeo (<i>Astacus astacus</i>), Australia <i>Austropotamobius pallipes</i>), Americano (<i>Procombarus clarkii</i>), Del Pacífico (<i>Pacifastacus leniusculus</i>), del subgénero <i>Astacus</i> (<i>Astacus leptodactylus</i>)

Los peces vivos que ingresan y (o) se desplazan en el territorio de la Unión Aduanera, invertebrados y otros animales acuáticos poiquiloterms destinados para la crianza productiva, reproducción u otro uso, dentro de 72 antes del despacho se someten a examen visual; los síntomas de cualquier infección o enfermedad contagiosa que presentan peligro para los animales acuáticos poiquiloterms, otros animales o la salud humana.

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los peces vivos, invertebrados y otros animales acuáticos poiquiloterms extraídos de las aguas naturales, sometidos a cuarentena durante por lo menos 30 días con la temperatura superior a 12°C en las instalaciones de la empresa (recinto) de cuarentena, registrada en el servicio veterinario estatal, bajo supervisión del médico veterinario. Durante la cuarentena las muestras de los peces vivos, invertebrados y otros animales acuáticos poiquiloterms se examinan visualmente y se analizan clínicamente para detectar las enfermedades específicas de acuerdo con la lista de las enfermedades de los animales acuáticos poiquiloterms y especies susceptibles, establecida en el presente capítulo.

Para el transporte de los peces vivos, invertebrados y otros animales acuáticos poiquiloterms, sus ovas fértiles, semen y larvas se utilizan los envases (contenedores, etc.) que aseguran las condiciones (calidad del agua) que no influyen en el estado de su salud. Los peces vivos, invertebrados y otros animales acuáticos, sus ovas fértiles, semen y larvas deben empacarse en los contenedores u otros envases nuevos, limpios y desinfectados con el fin de eliminar los agentes patógenos de las enfermedades. Cada unidad de envase (contenedores, etc.) debe ser numerada y marcada con la etiqueta.

Capítulo 18

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de abejas melíferas, abejorros y capullos de las abejas aserradoras (en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten las familias sanas de abejorros y abejas, sus abejas reinas y paquetes, larvas (capullos) de la abeja aserradora que provienen de instalaciones sanas (colmenares, laboratorios) y territorios administrativos de los países exportadores y de la Unión Aduanera, libres de las siguientes enfermedades:

acaraposis, loque americana, loque europea, varroosis (existencia de las formas de ácaros resistentes a los acaricidas) - para las abejas melíferas durante los últimos 24 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o en el territorio de las instalaciones;
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

ausencia de los síntomas clínicos o sospechas de cualquier enfermedad, incluidas las parasitarias - para los abejorros y capullos de las abejas aserradoras

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Todos los objetos que ingresan al territorio de la Unión Aduanera pasaron por la inspección que garantiza la ausencia del escarabajo *Arthina tumida*, sus huevos y larvas como también de los demás parásitos, que afectan a las abejas melíferas, entre ellos *Tropilaelaps* spp. y moscas fóridas *Apocephalus borealis*.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

La selección de las familias de abejas y de abejorros se realiza 30 días antes del envío y de las abejas reina de 1 a 3 días antes del envío al territorio de la Unión Aduanera o de la Parte.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Las partidas de los capullos de las abejas aserradoras se completan considerando el bienestar de las instalaciones de cada proveedor.

Para el transporte se emplean los contenedores y materiales de envase que se utilizan por primera vez.

El alimento utilizado durante el período de transporte debe provenir de las localidades (territorios administrativos) libres de las enfermedades contagiosas de las abejas y abejorros y no estar en contacto con las abejas y abejorros enfermos.

Antes de colocar los abejorros, abejas melíferas, abejas reinas y abejas aserradoras en los envases de transporte éste debe ser desinfectado y desacarizado con fines preventivos.

Capítulo 19

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera de renos

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio la Unión Aduanera se admiten los renos sanos, no vacunados contra la brucelosis y provenientes de instalaciones o de los territorios libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;
- estomatitis vesicular, pleuroneumonía contagiosa bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;

- peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- leucosis enzoótica - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- brucelosis, tuberculosis y paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones.

Para el ingreso se admiten los animales que no han recibido alimentos que contengan proteínas procedentes de los rumiantes, a excepción de las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Durante la cuarentena se realizan los estudios diagnósticos para detectar la brucelosis y tuberculosis, además a requerimiento del organismo autorizado de la Parte a cuyo territorio se realiza el ingreso (desplazamiento), los estudios para detectar las demás enfermedades infecciosas.

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307)

Capítulo 20

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera
de camellos y otros miembros de la familia de los camélidos
(llamas, alpacas, vicuñas)
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los camellos clínicamente sanos y otros miembros de la familia de los camélidos proveniente de las instalaciones sanas y de los territorios de acuerdo con la regionalización libres de las enfermedades infecciosas de los animales:
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

- peste equina africana, peste zooantroponósica, dermatosis nodular - durante los últimos 36 meses en el territorio del país;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- viruela del camello - durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- lengua azul - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones.

Para el ingreso se admiten los animales que no han recibido alimentos que contengan proteínas procedentes de los rumiantes, a excepción de las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Durante la cuarentena se realizan los estudios diagnósticos en cuanto a la lengua azul, muermo, surra, tuberculosis, paratuberculosis, brucelosis y pleuroneumonía contagiosa.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Capítulo 21

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera
y (o) desplazamiento entre las Partes de primates

Derogado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 10.09.2013, N°192.

Capítulo 22

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS
para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera
de carne y otras materias primas cárnicas comestibles
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 09.12.2011 N°893)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite la carne y otras

materias primas cárnicas obtenidas de la matanza y procesamiento de los animales sanos en los mataderos y frigoríficos.

Los animales, cuya carne y materias primas cárnicas comestibles son destinadas para ser exportadas al territorio de la Unión Aduanera están sujetas a inspección ante mortem y las canales, cabezas y órganos interiores de ellas están sujetos a la inspección sanitaria y veterinaria post mortem. La carne y otras materias primas cárnicas comestibles deben ser reconocidas como aptas para el consumo humano.

Las canales (medias canales, cuartos de canales) deben tener el sello legible del control veterinario estatal con la indicación del nombre o del número de la planta procesadora de carne (matadero refrigerador) donde se realizó la matanza de los animales. La carne trozada debe llevar etiquetado (sello sanitario) en el envase o en el bloque. La etiqueta de marcado debe estar pegada en el envase de tal manera que el envase no se pueda abrir sin alterar la integridad de la etiqueta de marcado o tiene que estar adjunta (impresa en el envase) de tal manera que no se pueda utilizar por segunda vez. En este caso el envase debe estar diseñado de tal manera que en caso de su apertura sea imposible restituir la etiqueta.

La carne y otras materias primas cárnicas comestibles deben provenir de los animales sanos faenados en las instalaciones o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización y oficialmente libres de las enfermedades de los animales:

Para todas las especies de los animales:

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones.

Para el ganado bovino:

- encefalopatía espongiiforme bovina - de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE y la clasificación de riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina del país exportador, zona o compartimiento;

- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- pleuroneumonía contagiosa - durante los últimos 24 meses en caso de ingreso (traslado) de pulmones;

- brucelosis, tuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- leucosis enzoótica - durante los últimos 12 meses en las instalaciones;

Para ovejas y cabras:

- scrapie - de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

- peste de los pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o durante 6 meses con la realización del rifle sanitario desde la fecha de sacrificio del último animal infectado;

- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- brucelosis, tuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones.

Para los cerdos:

- peste porcina africana - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad vesicular porcina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o durante los últimos 9 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización, donde se realizó el rifle sanitario;

- peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad de Aujeszki - en el territorio del país de acuerdo con las recomendaciones del código de la OIE en caso del ingreso (traslado) de las cabezas y órganos interiores;

- encefalomielitis infecciosa porcina (enfermedad de Teschen) - durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- triquinosis - a falta de casos registrados de la enfermedad durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- síndrome reproductivo y respiratorio porcino - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten:

- carne y otras materias primas cárnicas comestibles de bovino u ovino obtenidas de los animales no alimentados con los forrajes de origen animal que contienen la proteína de los rumiantes, a excepción de las sustancias recomendadas por el Código de la OIE;

- carne porcina si cumple con una de las siguientes condiciones:
cada canal porcina se analizó para detectar la triquinosis con el resultado negativo
o carne porcina congelada según lo indicado en la tabla más abajo:

Tiempo (horas)	Temperatura (°C)
106	-18
82	-21
63	-23,5
48	-26
35	-29
22	-32
8	-35
1/2	-37

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera no se admite la carne y otras materias primas cárnicas obtenidas de las canales:

- que en la inspección zoonosanitaria post mortem demuestran cambios característicos de la fiebre aftosa, peste, infecciones anaeróbicas, tuberculosis, leucosis enzoótica y otras enfermedades contagiosas, contaminación por los helmintos (cisticercosis, triquinosis, sarcosporidiosis, onchocercosis, echinococcosis, etc.) y también por la intoxicación por distintas sustancias;
- sometidas a descongelación durante su almacenamiento;
- que presentan los indicios de deterioro;
- con la temperatura superior a 8°C bajo cero para la carne congelada y superior a 4°C para la carne refrigerada en la porción más gruesa del muslo;
- con residuos de los órganos interiores, hemorragias en los tejidos, con los abscesos no eliminados, con las larvas de los moscardones, con la abrasión de las membranas serosas y nudos linfáticos eliminados, con las impurezas mecánicas como también con el color, el aroma, el dejo (de pescado, medicamentos, hierbas, etc.) no propios de la carne;
- que contienen los agentes conservantes;
- contaminadas por salmonella en cantidades nocivas para la salud humana, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el territorio de la Unión Aduanera;
- tratadas con sustancias colorantes.

Los indicadores microbiológicos, físicoquímicos, químicotoxicológicos y radiológicos de la carne y otras materias primas cárnicas comestibles deben cumplir con los requerimientos y normas sanitarios y veterinarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

Capítulo 23

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de carne de ave (en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite la carne de ave obtenida de aves sanas de mataderos o procesada en las empresas de procesamiento de ave.
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Las aves, cuya carne es destinada para ser exportada al territorio de la Unión Aduanera está sujeta a inspección ante mortem; las carcasas y sus órganos están sujetos a la inspección sanitaria y veterinaria post

mortem.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

La carne de ave debe ser reconocida apta para el consumo humano, llevar etiquetado (sello sanitario) en el envase o en el bloque. La etiqueta debe estar pegada en el envase de tal forma que sea imposible abrirlo sin alterar la integridad de la etiqueta. En caso que el diseño del envase imposibilita su apertura no sancionada, la etiqueta debe colocarse en el envase de tal forma que ésta no pueda utilizarse por segunda vez.

(sección en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

La carne de ave debe ser obtenida de las aves sanas provenientes de instalaciones o territorio administrativo de acuerdo con la regionalización, oficialmente libres de las enfermedades contagiosas:

- gripe aviar sujeta a la declaración obligatoria de acuerdo con el Código de OIE - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo o durante 3 meses con la realización del rifle sanitario y con resultados negativos del control epizootico de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo o durante 3 meses con la realización del rifle sanitario y con resultados negativos del control epizootico de acuerdo con la regionalización;

(sección en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Las aves para la matanza provienen de instalaciones donde se lleva el programa de control de salmonelosis de acuerdo con el Código de la OIE.

(sección en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera no se admite la carne de ave:

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- que durante la inspección sanitaria y veterinaria presenta cambios característicos para las enfermedades contagiosas, contaminación por helmintos como también para la intoxicación con diferentes sustancias;

- carne de aves semidestripada o sin destripar;

- de malas características organolépticas;

- con temperatura superior a 12°C bajo cero para el ave congelada en la porción más gruesa de los músculos (la temperatura de almacenamiento debe ser de 18°C bajo cero);

- que contienen los agentes conservantes;

- contaminadas por salmonella en cantidades nocivas para la salud humana, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el territorio de la Unión Aduanera;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- tratada con sustancias colorantes y aromatizantes, radiación ionizante o rayos ultravioleta;

- con la pigmentación impropia para la especie en cuestión;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- que presentan los indicios de deterioro;

- obtenida de las aves que estaban sometidas a la acción de las sustancias naturales o sintéticas estrogénicas y hormonales, fármacos tireostáticos, antibióticos, pesticidas, como también los medicamentos administrados previo a la matanza fuera de los plazos recomendados según las instrucciones sobre su administración.

Los indicadores microbiológicos, fisicoquímicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne de ave deben cumplir con los requerimientos y normas sanitarios y veterinarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Capítulo 24

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera de la carne equina

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite la carne equina obtenida de la matanza en los mataderos de los caballos sanos y procesada en las empresas de procesamiento de carnes.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los animales, cuya carne es destinada para ser exportadas al territorio de la Unión Aduanera deben

someterse a inspección ante mortem y las canales y órganos interiores a la inspección sanitaria y veterinaria post mortem realizada por el servicio veterinario estatal (oficial). Inmediatamente previo a la matanza los animales deben pasar por un examen clínico y ser inspeccionados para detectar el muermo con el resultado negativo.

(sección dos en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Las canales del ganado equino deben tener el sello del control veterinario estatal con la indicación del nombre o del número del matadero (planta procesadora de carne) donde se procesaron los animales. La carne trozada debe llevar etiquetado (sello sanitario) en el envase o en el bloque. La etiqueta debe estar pegada en el envase de tal manera que el envase no se pueda abrir sin alterar la integridad de la etiqueta. En caso que el diseño del envase imposibilita su apertura no sancionada, la etiqueta debe colocarse en el envase de tal forma que ésta no pueda utilizarse por segunda vez.

(sección tres en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

La carne equina debe provenir de los animales faenados en las instalaciones oficialmente libres de las enfermedades de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- peste equina africana - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones si en el país se realiza el programa de vigilancia;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- anemia infecciosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones si en el país se realiza el programa de vigilancia;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- linfagitis epizoótica - durante los últimos 2 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante 20 días en el territorio de las instalaciones;

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) traslado entre las Partes no se admite la carne:

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- que durante la inspección sanitaria y veterinaria presenta cambios característicos para las enfermedades contagiosas, contaminación por helmintos como también para la intoxicación con diferentes sustancias;

- con residuos de los órganos interiores, hemorragias en los tejidos, con los abscesos no eliminados, con las larvas de los moscardones, con la abrasión de las membranas serosas y nudos linfáticos eliminados, con las impurezas mecánicas como también con el aroma y el dejo no propios de la carne;

- con la temperatura superior a 8°C bajo cero para la carne congelada y superior a 4°C para la carne refrigerada en la porción más gruesa del muslo;

- contaminada con las salmonella y agentes de otras infecciones bacterianas;

- tratada con sustancias colorantes, radiación ionizante o rayos ultravioleta;

- obtenida de los animales que estaban sometidos a la acción de las sustancias naturales o sintéticas estrogénicas y hormonales, fármacos tireostáticos, antibióticos, pesticidas, como también los medicamentos administrados previo a la matanza fuera de los plazos recomendados según las instrucciones sobre su administración.

Los indicadores microbiológicos, fisicoquímicos, químicotoxicológicos y radiológicos de la carne equina deben cumplir con los requerimientos y normas sanitarios y veterinarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Capítulo 25

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera

de conservas, cecinas y otros tipos de productos preparados cárnicos

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los productos preparados de carne, subproductos y grasas de todas las especies de animales, aves y otros productos cárnicos destinados para el consumo, producidos en las empresas de procesamiento de carne (en adelante - productos cárnicos preparados).

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Materias primas cárnicas utilizadas en la producción de los productos cárnicos preparados deben ser obtenidas de los animales clínicamente sanos pasando por la inspección sanitaria y veterinaria.

De acuerdo con el estado del país en el Código de la OIE no se admite el envío al territorio de la Unión Aduanera de los productos cárnicos preparados, obtenidos de los animales que fueron sometidos a la acción de las sustancias naturales o sintéticas estrogénicas y hormonales, fármacos tireostáticos, antibióticos, pesticidas, como también los medicamentos administrados fuera de los plazos recomendados por el fabricante del medicamento, previo a la matanza.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los productos cárnicos preparados deben ser reconocidos aptos para el consumo. El producto debe tener etiquetado (sello sanitario) en el envase o en el bloque. La etiqueta debe estar pegada en el envase de tal forma que sea imposible abrirlo sin alterar la integridad de la etiqueta. En caso que el diseño del envase imposibilita su apertura no sancionada, la etiqueta debe colocarse en el envase de tal forma que ésta no pueda utilizarse por segunda vez.

(sección cuatro en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N° 307).

Los indicadores microbiológicos, fisicoquímicos, químicotoxicológicos y radiológicos de la leche y productos lácteos deben cumplir con los requerimientos y normas sanitarios y veterinarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los productos cárnicos preparados en envases sellados herméticamente en embalajes sin alteraciones.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Capítulo 26

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de carne de conejos domésticos

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite la carne de conejos domésticos obtenida de los animales sanos en los mataderos y procesada en las empresas de procesamiento de carne.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los conejos deben someterse a la inspección veterinaria ante mortem y las canales y órganos a la inspección sanitaria y veterinaria post mortem, La carne de conejos debe ser reconocida apta para el consumo humano y llevar etiquetado (sello sanitario) en el envase. La etiqueta de marcado debe estar pegada en el envase de tal manera que el envase no se pueda abrir sin alterar la integridad de la etiqueta de marcado.

La carne debe provenir de los conejos sanos faenados en las instalaciones o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización y oficialmente libres de las enfermedades contagiosas:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- mixomatosis, tularemia, septicemia, listeriosis - durante los últimos 6 meses en las instalaciones;
- enfermedad hemorrágica de los conejos - durante los últimos 60 días en el territorio de las instalaciones antes del envío de los animales a matanza.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) traslado entre las Partes no se admite la carne de conejo:

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- que durante la inspección sanitaria y veterinaria presenta cambios característicos para las enfermedades

contagiosas, contaminación por helmintos como también para la intoxicación con diferentes sustancias;

- de malas características organolépticas;
- que contiene conservantes;
- contaminada con las salmonella y agentes de otras infecciones bacterianas;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- tratada con sustancias colorantes y aromatizantes, radiación ionizante o rayos ultravioleta;
- que tiene pigmentación oscura;
- sometida a descongelación durante su almacenamiento;
- con temperatura superior a 12°C bajo cero en la porción más gruesa (la temperatura de almacenamiento debe ser de 18°C bajo cero) para la carne de conejo congelada;

- obtenida de los conejos que estaban sometidos a la acción de las sustancias naturales o sintéticas estrogénicas y hormonales, fármacos tireostáticos, antibióticos, pesticidas, como también los medicamentos administrados previo a la matanza fuera de los plazos recomendados según las instrucciones sobre su administración.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Los indicadores microbiológicos, fisicoquímicos, químicotoxicológicos y radiológicos de la carne deben cumplir con los requerimientos y normas sanitarios y veterinarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Capítulo 27

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de leche obtenida del ganado bovino, ovino y caprino y productos lácteos

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten la leche y productos lácteos obtenidos de los animales provenientes de instalaciones libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- pleuroneumonía contagiosa - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- leucosis enzoótica - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- brucelosis bovina, tuberculosis, paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en las instalaciones;
- brucelosis ovina y caprina, tuberculosis del ganado menor - durante los últimos 6 meses en las instalaciones;
- viruela ovina y caprina - durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización.

La leche utilizada para la producción de los productos lácteos fue sometida al tratamiento térmico suficiente para la eliminación de los microorganismos patógenos que presentan peligro para la salud humana. Los productos lácteos deben someterse al procesamiento cuyo resultado garantiza la ausencia de la flora patógena viable. Los productos lácteos reconocidos aptos para consumo.

Los indicadores microbiológicos, fisicoquímicos, químicotoxicológicos y radiológicos de la leche y productos lácteos deben cumplir con los requerimientos y normas sanitarios y veterinarios establecidos en el territorio de la

Unión Aduanera.

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera no se admiten la leche y productos lácteos con los indicadores organolépticos cambiados o la integridad del envase alterada.
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Capítulo 28

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de carne de animales silvestres

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite la carne de los animales (aves) silvestres, incluyendo los animales exóticos tales como: cocodrilo, canguro, tortuga, avestruz y otros permitidos para caza, entre ellos criados en el territorio cerrado o en el territorio de su hábitat, obtenida en las empresas de procesamiento de carne.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

La carne debe ser obtenida de los animales (aves) sanos y animales exóticos que habitaban (se mantenían) en los cotos de caza o en las empresas de crianza y oficialmente libres de las siguientes enfermedades contagiosas de los animales:

Para todas las especies de los animales:

- rabia - durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio del coto de caza, predio u otro lugar de habitación;

Para artiodáctilos rumiantes grandes:

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- pleuroneumonía contagiosa - durante los 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- septicemia hemorrágica - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- encefalopatía espongiiforme bovina y tembladera ovina - en el territorio del país, de acuerdo con los requerimientos del Código de la OIE;

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;

- dermatosis nodular contagiosa bovina - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- fiebre del Valle del Rift - durante los últimos 4 años en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;

- brucelosis, tuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones (empresa de crianza), coto de caza u otro lugar de habitación;

párrafo eliminado desde el 1 de febrero del año 2013. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 12.12.2012 N°274;

Para artiodáctilos rumiantes menores:

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- scrapie - en el territorio del país de acuerdo con los requerimientos del Código de la OIE;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 12.12.2012 N°274).

- peste bovina, peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- fiebre del Valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- pleuroneumonía contagiosa, lengua azul - durante los 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- párrafos siete y ocho eliminados. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;

- maedi-visna - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- tuberculosis, brucelosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones (empresa de crianza), coto de caza u otro lugar de habitación;
- viruela ovina y caprina - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

Para artiodáctilos no rumiantes menores:

- peste porcina africana - en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;

- peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- párrafos seis y siete eliminados. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307.

Para perisodáctilos:

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- linfagitis epizoótica - durante 12 meses en el territorio de las instalaciones (empresa de crianza), coto de caza u otro lugar de habitación;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- párrafos cinco y seis eliminados. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307.

Para conejos y liebres:

- mixomatosis, tularemia, septicemia, listeriosis - durante 6 meses en el territorio de las instalaciones (empresa de crianza), coto de caza u otro lugar de habitación;

- enfermedad viral hemorrágica de los conejos - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

Para las aves silvestres:

- gripe aviar de todos los serotipos - durante 6 meses en el territorio del país;

- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo o durante los últimos 3 meses desde el rifle sanitario (si la enfermedad afectó a las aves domésticas) y con resultados negativos del control epizoótico de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- viruela, difteria, omítosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones (empresa de crianza), coto de caza u otro lugar de habitación;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Los animales (aves) silvestres, cuya carne es destinada para ser exportada al territorio de la Unión Aduanera están sujetos a inspección ante mortem y las canales, cabezas y órganos interiores (de todos los animales) están sujetos a inspección sanitaria y veterinaria post mortem.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

La carne debe ser reconocida apta para el consumo.

Las canales deben tener el sello del control veterinario estatal con la indicación del nombre o del número del matadero (planta procesadora de carne) donde se procesaron los animales silvestres. La carne trozada debe

llevar etiquetado (sello sanitario) en el envase o en el bloque. La etiqueta debe estar pegada en el envase de tal forma que sea imposible abrirlo sin alterar la integridad de la etiqueta. En caso que el diseño del envase imposibilite su apertura no sancionada, la etiqueta debe colocarse en el envase de tal forma que ésta no pueda utilizarse por segunda vez.

(sección doce en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N° 307).

Durante la realización de inspección sanitaria y veterinaria la carne y demás materias primas cárnicas comestibles no deben presentar cambios propios de las enfermedades contagiosas como tampoco estar afectadas por helmintos, abrasión de las membranas serosas y nudos linfáticos eliminados.

La carne de los animales (cada canal) debe examinarse para detectar la triquinosis con el resultado negativo.

La carne no debe tener hematomas, abscesos no eliminados, larvas de los moscardones, impurezas mecánicas como tampoco el aroma y el dejo de pescado, hierbas medicinales, medicamentos, etc. no propios de la carne;

La carne debe ser almacenada y transportada cumpliendo con el régimen de temperatura, tener temperatura en la porción más gruesa del muslo no superior a 8 grados Celsius bajo cero para la carne congelada (con la temperatura de almacenamiento de 18 grados Celsius bajo cero) y superior a 4 grados Celsius para la carne refrigerada; no descongelarse, no contener conservantes, no estar contaminada con las salmonella y agentes patógenos de otras infecciones bacterianas, no ser tratada con los colorantes, radiación ionizante o rayos ultravioleta.

Los indicadores microbiológicos, fisicoquímicos, químicotóxicológicos y radiológicos de la carne deben cumplir con los requerimientos y normas sanitarios y veterinarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Capítulo 29

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera

de productos comestibles de pescado, crustáceos, moluscos y otros que provienen
de acuicultura y productos de su procesamiento

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los productos de los recursos biológicos acuáticos (pescado vivo, refrigerado, congelado, caviar, crustáceos, moluscos, mamíferos y otros animales acuáticos provenientes de acuicultura (en adelante - productos pesqueros), cultivados o extraídos en las aguas ecológicamente limpias como también los productos comestibles de su procesamiento, producidos en empresas a las cuales no se han aplicado las restricciones sanitarias y veterinarias.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254, del 25.12.2012 N°307).

Los productos pesqueros deben examinarse para detectar los parásitos, infecciones bacterianas y virales.

La existencia de parásitos debe ser dentro de las normas permitidas para productos pesqueros que deben ser retirados mediante los métodos existentes.

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) traslado entre las Partes no se admite los productos de pescado:

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- congelados, con la temperatura en la porción más gruesa de los productos superior a 18 grados Celsius bajo cero;

- contaminados con salmonella y agentes de otras infecciones bacterianas;
- tratados con sustancias colorantes, radiación ionizante o rayos ultravioleta;
- con cambios característicos de las enfermedades contagiosas;
- de malas características organolépticas;
- sometidos a descongelación durante su almacenamiento;

- peces de las familias venenosas: (Tetraodontidae, Molidae, Diodontidae y Canthigasteridae);

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- que contienen biotoxinas peligrosas para la salud humana.

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569)

Los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y moluscos gasterópodos (en adelante - moluscos) deben pasar por centros de depuración.

En la realización de la inspección sanitaria y veterinaria los productos pesqueros deben ser reconocidos aptos para el consumo y no contener sustancias naturales o sintéticas estrogénicas y hormonales, fármacos tireostáticos, antibióticos y otros medicamentos y pesticidas.

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N°623)

Los indicadores microbiológicos, químicotoxicológicos y radiológicos de los productos pesqueros, contenido de las ficotoxinas y otros contaminantes (para moluscos) deben cumplir con los requerimientos y normas sanitarios y veterinarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Capítulo 30

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera

de miel natural y productos apícolas

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se permiten la miel natural y los productos apícolas obtenidos de las instalaciones (colmenares) y del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización, libres de la loque americana, loque europea, nosemosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254, del 25.12.2012 N°307).

La miel y los productos apícolas deben ser reconocidos aptos para el consumo.

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) traslado entre las Partes no se admite la miel y los productos apícolas:

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- con los indicadores organolépticos, físicos y químicos alterados o problemas de integridad del envase;

- que contienen sustancias estrogénicas, hormonales naturales o sintéticas y fármacos tireostáticos.

En la miel natural y productos apícolas no se permite la presencia de los residuos de tales fármacos como el cloranfenicol, clorfarmazin, colchicina, dapsona, dimetridazol, nitrofuranos, ronidazol y coumaphos - 100 mcg / kg y amitraz - menos de 200 mcg / kg.

En la miel natural y productos apícolas no se permite el contenido de los residuos de otros medicamentos utilizados en la terapia y tratamiento de las abejas. El fabricante debe indicar todos los pesticidas utilizados durante recolección de la miel y elaboración de los productos apícolas.

Los indicadores químicotoxicológicos (metales pesados, pesticidas), radiológicos y otros de la miel y productos apícolas deben cumplir con los requerimientos y normas sanitarios y veterinarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Capítulo 31

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera

de huevo en polvo, huevo líquido, albúmina y otros productos comestibles

de procesamiento de huevo de gallina

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten el huevo en polvo, huevo líquido, albúmina y otros productos comestibles de procesamiento de huevo de gallina, obtenidos de aves sanas en instalaciones libres de las enfermedades contagiosas de los animales y producidos en las empresas donde no se aplicaron las restricciones sanitarias y veterinarias.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254, del 25.12.2012 N°307).

Los huevos a procesar deben provenir de los establecimientos libres de las enfermedades contagiosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- gripe aviar sujeta a la declaración obligatoria de acuerdo con el Código de OIE - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo o durante 3 meses con la realización del rifle sanitario y con resultados negativos del control epizootico de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

párrafo eliminado. - Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830;

- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o durante 3 meses desde realización del rifle sanitario y resultados negativos del control epizootico o si la mercancía fue sometida al tratamiento que garantiza la inactivación (eliminación de la contagiosidad) del virus de la enfermedad de Newcastle de acuerdo con las disposiciones del Código de la OIE y después del tratamiento se tomaron todas las medidas para imposibilitar el contacto de los productos de huevo con la fuente potencial del virus de la enfermedad de Newcastle;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

párrafo eliminado. - Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830.

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) traslado entre las Partes no se admiten los productos comestibles de huevos:

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

- con los indicadores organolépticos alterados o problemas en la integridad del envase;

- contaminados con salmonellas y agentes de otras infecciones bacterianas;

- tratados con sustancias químicas, radiación ionizante o rayos ultravioleta;

Los productos de huevo o con contenido de huevo deben someterse al procesamiento cuyo resultado garantiza la ausencia de la flora patógena viable.

Los productos comestibles de huevo deben ser reconocidos aptos por el servicio estatal del país exportador para el consumo humano y comercialización libre sin restricciones.

Los indicadores microbiológicos, físicoquímicos, químicotoxicológicos y radiológicos de los productos comestibles de huevo deben cumplir con los requerimientos y normas sanitarios y veterinarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Capítulo 32

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera de huevo comestible

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten el huevo comestible obtenido de aves sanas en las instalaciones libres de las enfermedades contagiosas de los animales y producidos en las empresas donde no se aplicaron las restricciones sanitarias y veterinarias.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254, del 25.12.2012 N°307).

Los huevos deben provenir de los establecimientos libres de las enfermedades contagiosas de los animales y aves:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- gripe sujeta a declaración obligatoria de acuerdo con el Código de la OIE - durante los últimos 6 meses;

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;

- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio

administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- ornitosis (psitacosis), encefalomiелitis infecciosa - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

El huevo comestible debe ser reconocido apto para el consumo.

Los indicadores microbiológicos, físicoquímicos, químicotoxicológicos y radiológicos del huevo comestible deben cumplir con los requerimientos y normas sanitarios y veterinarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Capítulo 33

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS

de ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera

de materias primas de cuernos, pezuñas, tripas, pieles finas, pieles ovinas y de añino,

lana y pelusa caprinas, cerdas,

crin de caballo, pluma y plumón de gallinas, patos,

gansos y otras aves

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten las materias primas de cuero, cuernos, pezuñas, tripas, pieles finas, pieles ovinas y de añino, lana, pelusa de caprino, cerdas, crin de caballo, pluma y plumón de gallinas, patos, gansos y otras aves y demás materias primas animales obtenidas de los animales (aves) de las instalaciones, oficialmente libres de las enfermedades contagiosas de los animales respectivos y producidas en las empresas.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254, del 25.12.2012 N°307).

Las materias primas provienen de instalaciones libres de las enfermedades contagiosas de las especies de animales (aves) susceptibles a:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- encefalopatía esponjiforme bovina y tembladera ovina - de acuerdo con los requerimientos del Código de la OIE;

- peste porcina africana, peste equina africana, peste bovina y peste de ganado menor - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569)

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- dermatosis nodular contagiosa - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- viruela ovina y caprina - durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones;

- gripe aviar sujeta a la declaración obligatoria de acuerdo con el Código de OIE - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo o durante 3 meses con la realización del rifle sanitario y con resultados negativos del control epizootico de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo o durante 3 meses con la realización del rifle sanitario y con resultados negativos del control epizootico de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307.

Las materias primas de cueros, pieles y cueros ovinos y de añino y también las materias primas de pieles finas combinadas deben ser analizados para detectar el carbunco.

(sección tres en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N°623)

Las materias primas de cueros y pieles debe tener identificación legible (etiqueta).

Los métodos de conservación deben cumplir con los requerimientos internacionales y garantizar la seguridad sanitaria y veterinaria de las materias primas.

No se admiten para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera materias primas combinadas, excepto de cueros y pieles finas y añino.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

La lana, pelusa de caprino, cerdas; crin de caballo, pluma y plumón, que no fueron sometidos al lavado caliente, se envían a procesamiento posterior (lavado y desinfección) en las empresas de la Parte a cuyo territorio éstos fueron ingresados o desplazados.

Capítulo 34

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de harina de pescado, mamíferos marinos, crustáceos e invertebrados (en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admite la harina forrajera de pescado, mamíferos marinos, crustáceos e invertebrados, obtenida durante su procesamiento, destinada para la producción de los forrajes combinados y para alimentación de los animales de la granja, aves y animales de piel fina (en adelante - harina de pescado) que se despacha desde las empresas. La harina de pescado debe producirse en las empresas que no tienen restricciones sanitarias y veterinarias y que se encuentran en los territorios libres de las enfermedades contagiosas de los animales.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254, del 25.12.2012 N°307).

La harina de pescado debe cumplir con los siguientes requerimientos sanitarios y veterinarios:

El recuento total de la carga bacteriana no debe ser mayor a 500 mil microorganismos en un gramo:

Microflora patógena	no se permite;
incl. salmonella en 25 g.	no se permite;
Esherichias enteropatógenas	no se permiten;
Toxina botulínica	no se permite;
Peróxido	no más de 0,1% por iodo;
Aldrina	no se permite;
Lindano (suma de isómeros)	no más de 0,2 mg/kg;
DDT (suma de metabolitos)	no más de 0,4 mg/kg;
Heptacloro	no se permite;
Plomo	no más de 5,0 mg/kg;
Cadmio	no más de 1 mg/kg
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)	
Mercurio	no más de 0,5 mg/kg;
Arsénico	no más de 2,0 mg/kg;
Contenido de radionúclido de cesio -134, -137	no supera 1,62 x 10 ⁽⁸⁾ curio/kg (600 becquereles);
Cobre	no más de 80 mg/kg;
(párrafo incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 623)	
Zinc	no más de 100 mg/kg
(párrafo incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 623)	

El producto tiene que someterse al tratamiento térmico con la temperatura no menor a 80 grados Celsius durante 30 minutos.

Capítulo 35

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS
para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera
de los forrajes y aditivos forrajeros de origen animal, entre ellos
los de aves y pescado
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los forrajes y aditivos forrajeros producidos con materias primas de origen animal provenientes de instalaciones libres de las enfermedades contagiosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

- encefalopatía espongiiforme bovina y tembladera ovina - en el territorio del país, de acuerdo con los requerimientos del Código de la OIE;

- peste porcina africana - en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización durante 3 años;

- peste equina, peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización y que mantenían en ellos no menos de tres últimos meses;

- viruela ovina y caprina - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones;

- gripe equina - durante los últimos 21 días en el territorio del país y territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o que fueron tratados de tal manera que se asegure la inactivación de virus;

- gripe aviar - durante los últimos 21 días en el territorio de las instalaciones o que permanecían en el territorio de estas instalaciones durante los últimos 21 días o que fueron tratados de tal manera que se asegure la inactivación del virus;

- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;

- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización hasta la matanza;

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

- ornitosis (psitacosis) - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones.

En la producción de los forrajes y los aditivos forrajeros no se utilizan las proteínas de los rumiantes, a excepción de las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

(sección dos en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).

Las materias primas que se utilizan en la preparación de forrajes deben provenir sólo de los mataderos y estar sujetas a inspección sanitaria y veterinaria post mortem.

Las materias primas deben ser tratadas a temperatura no menor de 133 grados Celsius (271,4 grados Fahrenheit) durante por lo menos 20 minutos con la presión de 3 bar (42,824 libras por centímetro cuadrado) o deben ser procesadas con un sistema alternativo de tratamiento térmico que asegure el cumplimiento de los requerimientos correspondientes en relación al estándar microbiológico establecido.

Los forrajes y los aditivos forrajeros no deben contener salmonella, toxinas botulínicas (para los forrajes conservados con la humedad superior a 14%) El recuento total de la carga bacteriana no debe ser mayor a 500 mil microorganismos en un gramo:

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 24.12.2014 N°244).

Capítulo 36

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera
de forraje para animales de origen vegetal
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten: materias primas para forraje, forrajes de origen vegetal y forrajes que contengan los componentes de origen vegetal (semilla forrajera, habas de soya, garbanzos, tapioca, tortas de maní, soya, girasol, etc.) para los animales (en adelante - forrajes), que proceden y se despachan desde los territorios administrativos libres de las enfermedades contagiosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

- peste bovina, caprina y ovina, peste porcina clásica y africana, peste equina africana, fiebre aftosa, viruela ovina y caprina, gripe de alta patogenicidad - durante 12 meses en el territorio administrativo (estado, provincia, departamento, tierra, región, distrito, etc.).

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569)

Los forrajes se ingresan o se transportan desde las empresas procesadoras.

Los forrajes no tienen que ser tóxicos para los animales.

Los forrajes no deben contener semillas con síntomas de la fusariosis en concentraciones que superen 1% de la masa del forraje.

(sección cuatro en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

Los forrajes no deben contener los metales pesados, micotoxinas y pesticidas que superen las normas establecidas.

(sección incorporada por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

Cantidades máximas permitidas
para ciertos tipos de semilla de forraje y otros
medios forrajeros

1. Trigo, cebada, avena:

a) elementos tóxicos:

mercurio 0,03;

cadmio 0,1;

plomo 0,2;

arsénico 0,2;

b) micotoxinas:

zearelenona 0,1;

toxina T-2 0,06;

deoxinilvalenol 1,0;

aflatoxina B1 0,002;

ocratoxina A 0,005;

Suma de aflotoxinas

1 2 2 2

B , B , G , G 0,004;

c) pesticidas (datos necesarios sobre su aplicación en la producción, almacenamiento y transporte - sobre cada despacho).

2. Maíz:

a) elementos tóxicos:

mercurio 0,02;

cadmio 0,1;

plomo 0,2;

b) micotoxinas:

aflatoxina B1 0,002;

zearelenona 0,1;

toxina T-2 0,06;

deoxinilvalenol 1,0;
ocratoxina A 0,005;

Suma de aflotoxinas

1 2 2 2
B , B , G , G 0,01;

c) pesticidas (se requieren datos sobre su aplicación en la producción, almacenamiento y transporte - sobre cada país proveedor del producto).

3. Garbanzo:

elementos tóxicos:

mercurio 0,02;
cadmio 0,1;
plomo 0,5;
arsénico 0,3;

micotoxinas:

aflatoxina B1 0,05;
hexaclorociclohexano
(isómeros alfa, beta y gamma) 0,5;
DDT y sus metabolitos 0,05

pesticidas mercuriales orgánicos - no se permiten;

Ácido 2,4 - D, sus sales y ésteres - no se permiten;

contaminación por la plaga - no se permite.

4. Habas de soya:

a) elementos tóxicos:

mercurio 0,02;
cadmio 0,1;
plomo 0,5;
arsénico 0,3;

b) micotoxinas:

aflatoxina B1 0,002;
toxina T-2 0,06;
zearelenona 0,1;
ocratoxina A 0,005;
actividad de ureasa 0,1-0,2

contenido de nitratos,

no más de 450;

contenido de nitritos,

no más de 10;

c) pesticidas (se requieren datos sobre su aplicación en la producción, almacenamiento y transporte - sobre cada país proveedor del producto).

5. Tapioca:

a) contaminantes naturales:

isocianuro 20;

b) micotoxinas:

toxina T-2 0,06;
zearelenona 0,1;

c) pesticidas (se requieren datos sobre su aplicación en la producción, almacenamiento y transporte - sobre cada país proveedor del producto).

6. Tortas de maní:

micotoxinas:

aflatoxina B1 0,002;
toxina T-2 0,06;
zearelenona 0,1;
ocratoxina A 0,005;

contenido de nitratos,

no más 200;

contenido de nitritos,

no más de 10;

pesticidas (se requieren datos sobre su aplicación en la producción, almacenamiento y transporte - sobre cada país proveedor del producto).

7. Tortas de girasol (normales y tostadas):

a) elementos tóxicos:

mercurio 0,02;

cadmio 0,4

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N°342)

plomo 0,5

arsénico 0,5

b) micotoxinas:

zearelenona 1,0;

toxina T-2 0,1;

deoxinilvalenol 1,0;

aflatoxina B1 0,05;

ocratoxina A 0,05;

c) pesticidas (se requieren datos sobre su aplicación en la producción, almacenamiento y transporte - sobre cada país proveedor del producto).

La actividad beta total no debe superar los 600 becquerels por 1 kg en todos los productos mencionados.

Los forrajes producidos sin componentes OMG pueden contener trazas no registradas 0,5% y menos y (o) trazas registradas 0,9% y menos de cada componente OMG.

Los forrajes producidos con componentes OMG pueden contener trazas no registradas 0,5% y menos de cada componente OMG.

8. Tortas de soya:

a) elementos tóxicos:

mercurio 0,02;

cadmio 0,4

plomo 0,5

arsénico 0,5

b) micotoxinas:

zearelenona 1,0;

toxina T-2 0,1;

deoxinilvalenol 1,0;

aflatoxina B1 0,05;

ocratoxina A 0,05;

c) pesticidas (se requieren datos sobre su aplicación en la producción, almacenamiento y transporte - sobre cada país proveedor del producto).

La actividad beta total no debe superar los 600 becquerels por 1 kg en todos los productos mencionados.

(párrafo 8 incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N°342)

Capítulo 37

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera

de aditivos forrajeros para perros y gatos como también alimentos preparados

para perros y gatos sometidos a tratamiento térmico

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los aditivos forrajeros para perros y gatos como también los alimentos preparados para perros y gatos sometidos a tratamiento térmico y obtenidos en las empresas.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Los alimentos preparados para gatos y perros con tratamiento térmico deben ser obtenidos de las materias

primas provenientes de los territorios administrativos libres de las enfermedades contagiosas de los animales y aves:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

- peste porcina africana, peste equina africana, peste bovina, ovina y caprina, peste porcina clásica, fiebre aftosa, viruela ovina y caprina - durante los últimos 12 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 02.03.2011 N°569)

- carbunco e infecciones anaeróbicas - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones;

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N°623)

Las materias primas para la producción de forrajes sólo deben provenir de los mataderos y están sujetas a la inspección sanitaria y veterinaria post mortem.

En la producción de los forrajes no se utilizan las materias primas que contienen materiales de riesgo específico, contenidos de los estómagos e intestinos, obtenidos del ganado bovino y equino, producidas en los países con el riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina.

Los forrajes no deben contener salmonella, toxinas botulínicas (para los forrajes conservados) y microflora enteropatógena y anaerobia. El recuento total de la carga bacteriana no debe ser mayor a 500 mil microorganismos en un gramo lo que debe ser confirmado por los resultados del análisis de laboratorio.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 11.02.2014 N°18).

Las materias primas deben ser tratadas a temperatura no menor de 133 grados Celsius (271,4 grados Fahrenheit) durante por lo menos 20 minutos con la presión de 3 bar (42,824 libras por centímetro cuadrado) o deben ser procesadas con un sistema alternativo de tratamiento térmico que asegure el cumplimiento de los requerimientos correspondientes en relación al estándar microbiológico establecido.

El ingreso de los aditivos forrajeros y alimentos preparados para gatos y perros sometidos a tratamiento térmico (temperaturas por sobre 70 grados Celsius, en un período de tiempo de no menos de 20 minutos) en el envase de consumo se realiza sin el permiso de importación emitido por el organismo autorizado de la Parte a cuyo territorio se ingresan.

Capítulo 38

REQUERIMIENTOS SANITARIOS Y VETERINARIOS

para ingreso y (o) desplazamiento

en el territorio de la Unión Aduanera de los trofeos de caza

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254)

1. Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten los trofeos de caza obtenidos de los animales sometidos a tratamiento taxidérmico completo, que asegura su integridad con la temperatura ambiente.

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N° 254, del 25.12.2012 N°307).

2. Los animales disecados de todos las especies y peces o sus fragmentos que fueron sometidos al tratamiento taxidérmico completo que ingresan y (o) se desplazan en el territorio de la Unión Aduanera, no requieren de certificados veterinarios o permisos de importación con la condición de presentar los comprobantes de compra.

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N° 342, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254)

3. Sin infringir las disposiciones previstas por al convenio CITES, los trofeos de caza de todos los tipos que ingresan y (o) se desplazan en el territorio de la Unión Aduanera y no fueron sometidos a tratamiento taxidérmico deben cumplir con las siguientes condiciones:

(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

a) ser obtenidos de los animales (aves) provenientes de los territorios oficialmente libres de las enfermedades contagiosas de los animales:

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N°830)

para todas las especies de los animales:

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- rabia - durante los últimos 6 meses en el territorio del coto de caza, predio u otro lugar de habitación;
 - carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio del coto de caza, predio u otro lugar de habitación;
- (en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 07.04.2011 N°623)
- Para artiodáctilos rumiantes grandes:
- dermatosis nodular contagiosa bovina - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
 - párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;
 - peste de pequeños rumiantes - durante 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
 - párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;
 - estomatitis vesicular, pleuroneumonía contagiosa - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- para artiodáctilos rumiantes menores:
- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;
 - peste bovina - 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
 - párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;
 - peste de pequeños rumiantes, maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, enfermedad de la frontera - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
 - tuberculosis, brucelosis - durante los últimos 6 meses en el territorio del coto de caza, predio u otro lugar de habitación;
- (en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830, de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307)
- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;
 - párrafo eliminado. - Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830;
 - viruela ovina y caprina - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- para pequeños no rumiantes (animales susceptibles)
- peste porcina africana - 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
 - párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;
 - peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el territorio del coto de caza, predio u otro lugar de habitación;
 - párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;
- para perisodáctilos:
- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- (en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).
- anemia infecciosa, durina, metritis contagiosa equina - durante 12 meses en el territorio del coto de caza, instalaciones u otro lugar de habitación;
- (en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).
- para las aves silvestres:
- gripe aviar sujeta a la declaración obligatoria - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo o durante 3 meses con la realización del rifle sanitario y con resultados negativos del control epizoótico;
- (en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).
- párrafo eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307;
 - viruela - durante 6 meses en el territorio del coto de caza, predio u otro lugar de habitación;
- (en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).
- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o del territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o durante 3 meses con la realización del rifle sanitario y con resultados negativos del control epizoótico;
- (en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 25.12.2012 N°307).
- b) deben estar desinfectados si fueron obtenidos de los animales provenientes de los territorios desfavorables en cuanto a las enfermedades de animales mencionadas;

4. El ingreso y desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de los trofeos de caza de las regiones libres de las enfermedades indicadas en el párrafo 3 y también de las regiones con riesgo de las enfermedades indicadas pero los que hayan pasado por el tratamiento (desinfección) de acuerdo con las normas aprobadas en el país de origen de los trofeos de caza, lo que está confirmado por el certificado veterinario, se realiza sin permiso del organismo autorizado de la Parte.
(párrafo 4 incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 17.08.2010 N°342)

Capítulo 39

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
de desplazamiento de algunas mercancías sujetas a control
producidas en el territorio
de la Unión Aduanera, entre las Partes
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 04.12.2012 N° 254)

Las siguientes mercancías sujetas a control preparadas (producidas) en el territorio de la Unión Aduanera durante su desplazamiento entre las Partes se acompañan con los documentos <*> que certifican su conformidad con los requerimientos de calidad y seguridad, previstos por la legislación de las Partes:
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

<*> En los documentos indicados (sus copias) el funcionario autorizado del organismo competente en el área veterinaria timbra (hace anotación) según la forma del certificado veterinario aprobada por la Comisión de la Unión Aduanera, que certifica la seguridad de la materia prima de la cual está producida la mercancía y el bienestar epizootico de lugar de origen de la mercancía.
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

Código Único de Arancel Aduanero	Nombre del producto
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado en frío o en caliente; harina de pescado fina y gruesa y gránulos aptos para el consumo
0306	Crustáceos, con concha o sin concha, secos, salados o en salmuera; crustáceos con concha cocidos al vapor o hervidos en agua, refrigerados o sin refrigerar, congelados, secos, salados o en salmuera; harina fina y gruesa y gránulos de crustáceos aptos para el consumo
0307	Moluscos, con concha o sin concha, secos, salados o en salmuera; demás invertebrados acuáticos, distintos de los crustáceos y moluscos, secos, salados o en salmuera; harina fina y gruesa y gránulos de otros invertebrados acuáticos, aptos para el consumo <*>
0402	Leche y crema de leche, no condensadas sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes
0403	Suero de mantequilla, leche y crema de leche cuajadas, yogurt, kefir y otras leches y cremas de leche fermentadas o acidificadas, concentradas o sin concentrar, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes, con aditivos de sabor y aroma o sin ellos, con adición o sin adición de frutas, nueces o cacao
0404	Suero de leche, condensado o sin condensar, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes; productos de componentes naturales de leche, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes, no mencionados y no incluidos en otras partes

0405	Mantequilla y otras grasas y mantecas producidas de la leche; mezclas lácteas
0406	Quesos y requesón
1516 20	Grasas y aceites vegetales y sus fracciones
del grupo 1517	Eliminado. - Decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254
1603 00	Extractos y jugos de pescado o crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos preparados o conservados
del grupo 1902 20	Pastas con o sin tratamiento térmico o preparadas de otra manera con rellenos que contengan pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos o productos del grupo 04 o cualquier combinación de estos productos
del grupo 1904 20	Cereales (excepto semillas de maíz), en grano o en forma de copos o demás granos trabajados de otra forma (excepto harina fina o gruesa), precocidos o preparados de otra forma, que contienen pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos o productos del grupo 04 o cualquier combinación de estos productos
del grupo 20	Productos obtenidos de procesamiento de hortalizas, frutas, nueces y demás partes de las plantas y sus mezclas, que contienen pescado o crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, o productos del grupo 04 o cualquier combinación de estos productos <2>
del grupo 2104	Ingredientes preparados homogenizados comestibles que contienen pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o los productos del grupo 04 o cualquier combinación de estos productos
del grupo 2105 00	Helados, excepto helado producido en base a frutos y bayas, hielo frutal y alimenticio
del grupo 2106	Quesos fundidos y otros productos comestibles preparados que contienen pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o los productos del grupo 04 o cualquier combinación de estos productos
del grupo 3501	Caseína, caseinatos y otros derivados de caseína
del grupo 3502	Albúminas (proteínas) (incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas

 <*> A este grupo también pertenece la artemia salina.

Capítulo 40

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera de los animales de zoológico y de circo

(incorporada por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática

del 10.09.2013, N°192)

En el presente capítulo bajo los animales de zoológico y de circo se entienden los animales de cualquier especie biológica nacidos y criados en cautiverio o los que se mantienen en cautiverio no menos de 90 días, son sometidos a la identificación obligatoria mediante la implantación de microchip, anillamiento o tatuaje.

Para el ingreso al territorio de la Unión Aduanera y (o) desplazamiento entre las Partes se admiten los cerdos para matanza proveniente de los territorios libres de las enfermedades infecciosas de los animales:

para animales de todas las especies (excepto aves):

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste porcina africana - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- lengua azul - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de las instalaciones;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de las instalaciones;

- rabia - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- fiebre hemorrágica viral - durante los últimos 6 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

para artiodáctilos grandes (ganado bovino, bisontes europeos, búfalos, cebú, yak, antílopes, bisontes, ciervos, etc.):

- encefalopatía esponjiforme bovina y tembladera ovina - en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización con el riesgo insignificante o controlado de la enfermedad mencionada de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

- dermatosis nodular contagiosa bovina - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- fiebre del Valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos, enfermedad de Akabane, estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad de Aujeszky (pseudorabia) - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

- brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- leucosis enzoótica, diarrea viral - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

para artiodáctilos menores (ovejas, cabras, argalies, gamo europeo, uros, muflones, íbices, corzos, etc.):

- fiebre del Valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- fiebre Q - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, enfermedad de la frontera - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- scrapie - durante los últimos 7 años en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- tuberculosis, brucelosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- viruela ovina y caprina - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

para solípedos (asnos, mulos, ponies, cebras, onagros, caballos de Przewalski, kiang, etc.), a excepción de los caballos <*>:

- peste equina - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- encefalomiелitis infecciosa de todos los tipos - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;
- arteritis viral - en el territorio del país de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;
- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- durina (Trypanosoma equiperdum), surra (Trypanosoma evansi), hemoparasitosis (Babesia caballi, Nuttallia equi) - durante los últimos 12 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- metritis contagiosa equina - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

para cerdos domésticos y silvestres de diferentes especies:

- peste porcina africana - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- enfermedad de Aujeszky (pseudorabia) - durante los últimos 12 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o en el territorio de las instalaciones;

- encefalomiелitis porcina por enterovirus (enfermedad de Teschen) - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- síndrome reproductivo y respiratorio porcino - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

para carnívoros de diferentes especies:

- distemper, enteritis viral, toxoplasmosis, hepatitis infecciosa - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

- tularemia - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

para aves de todas las especies:

- peste de los patos, hepatitis viral del pato (para las aves acuáticas) - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- gripe aviar sujeta a declaración obligatoria de acuerdo con el Código de la OIE - durante los últimos 6 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- ornitosis (psitacosis), bronquitis infecciosa, viruela, infección por reovirus y rinotraqueítis del pavo - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones.

- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización o en el territorio de las instalaciones;

para roedores de diferentes especies:

- fiebre del Valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio de las instalaciones;

- tularemia - durante los últimos 24 meses en el territorio de las instalaciones;

- enfermedad de Aujeszky (pseudorabia) - de acuerdo con las recomendaciones del Código de la OIE;

- mixomatosis, enfermedad viral hemorrágica de los conejos, coriomeningitis linfocítica - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- toxoplasmosis - durante los últimos 12 meses en el territorio de las instalaciones;

para pinípedos y cetáceos de diferentes especies:

- peste de las focas (infección por morbillivirus), exantema vesicular - durante los últimos 36 meses en lugares de su hábitat (origen);

para elefantes, jirafas, okapi, hipopótamos, rinocerontes, tapires, pilosos y oricteropos, insectívoros, marsupiales, murciélagos, Nyctereutes procyonoides, mustélidos, viverridae y otros animales exóticos de diferentes especies:

- fiebre del Valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- encefalomiелitis venezolana - durante los últimos 24 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- dermatosis nodular contagiosa bovina - durante los últimos 36 meses en el territorio del país o en el

territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- peste equina africana, enfermedad de Aujeszky (pseudorabia), encefalomieltis transmisible del visón, coriomeningitis linfocítica - durante los últimos 12 meses en el territorio del país o en el territorio administrativo de acuerdo con la regionalización;

- tularemia - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

para primates de diferentes especies:

- fiebre del Valle del Rift, tularemia - durante los últimos 6 meses en el territorio de las instalaciones;

- fiebre hemorrágica (de Lassa, Ébola, Marburg, Dengue, fiebre amarilla, fiebre del Nilo Occidental), viruela símica - a falta de casos registrados en el territorio de las instalaciones o en el territorio administrativo de donde se exportan los primates.

Los animales de zoológico o de circo seleccionados para el envío y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera en el territorio del país exportador no menos de 21 días permanecen en las bases de cuarentena (si otro plazo de la cuarentena profiláctica no está establecido por el organismo autorizado de la Parte). Durante la cuarentena se realiza el examen clínico individual de cada animal con la termometría obligatoria: En este período se realizan los estudios diagnósticos:

- de los artiodáctilos grandes - para detectar la brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis, leucosis enzoótica y lengua azul;

- de los artiodáctilos menores - para detectar la brucelosis, paratuberculosis y lengua azul;

- de los solípedos - para detectar el muermo, durina, surra, piroplasmosis, nuttaliasis, rinopneumonia, metritis contagiosa, anemia infecciosa y arteritis viral;

- visones - para detectar la enfermedad aleutiana;

- aves - para detectar la ornitosis (psitacosis) y gripe aviar;

- primates - para detectar la tuberculosis.

Los animales se vacunan 1 vez al año.

- todos los carnívoros - contra la rabia;

- perros, zorros, zorros polares, lobos, chacales - contra la peste de los carnívoros, enteritis viral, hepatitis y leptospirosis;

- visones y hurones - contra la enteritis viral y peste de los carnívoros;

- nutrias - contra la septicemia;

- felinos - contra la rabia, panleucopenia, calicivirosis y rinotraqueitis viral;

- roedores (conejos) - contra la mixomatosis y enfermedad viral hemorrágica;

- aves (orden Gallinae) - contra la enfermedad de Newcastle.

Si los animales no fueron vacunados dentro de los últimos 12 meses, se debe realizar la vacunación a más tardar 20 días antes del embarque.

Los animales de circo que son transportados regularmente en giras artísticas se desplazan sin cuarentena profiláctica con la condición de que se encuentren bajo el control del servicio veterinario estatal y se sometan 1 vez al año a los estudios diagnósticos:

- artiodáctilos grandes - para detectar la brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis, leucosis enzoótica y lengua azul;

- artiodáctilos menores - para detectar la brucelosis y paratuberculosis;

- solípedos - para detectar el muermo, durina, anemia infecciosa;

- camélidos - para detectar la lengua azul, muermo, surra, tuberculosis, brucelosis;

- visones - para detectar la enfermedad aleutiana;

- felinos - para detectar la dermatofitosis (vía diagnóstico luminiscente);

- aves - para detectar la ornitosis (psitacosis), gripe aviar y salmonelosis;

- primates - para detectar la tuberculosis.

A requerimiento del organismo autorizado de la Parte a la vuelta de los animales de circo de la gira artística por terceros países (dependiendo de la situación epizootica en estos países), éstos pueden ser sometidos a la cuarentena de por lo menos 30 días con la realización de todo el complejo de los estudios diagnósticos.

El organismo autorizado de la Parte, a cuyo territorio se realiza el ingreso (traslado) de los animales, puede exigir también los estudios y vacunaciones contra otras enfermedades.

<*> Al ingresar los caballos se debe guiar por el [capítulo 11](#) de los presentes Requerimientos.

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
para ingreso y (o) desplazamiento
en el territorio de la Unión Aduanera
de las lombrices (suborden Lumbricina) y sus capullos

(incorporada por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 29.10.2013 N° 244)

Para el ingreso y (o) desplazamiento en el territorio de la Unión Aduanera se admiten las lombrices vivas (suborden Lumbricina) y sus capullos (en adelante - lombrices y sus capullos) cultivadas en la vermicultura en el sustrato natural o artificial, destinadas para el cultivo productivo (vermicultura), mejoramiento de los suelos, preparación de compost y biohumus, utilización en calidad de forraje vivo y la carnada para la pesca.

Las lombrices y sus capullos destinados para la crianza productiva (vermicultura) que ingresan o se desplazan en el territorio de la Unión Aduanera, durante 72 horas antes del despacho deben someterse al examen cuyos resultados no deben demostrar la muerte masiva de las lombrices (más de 10% de lombrices por envase).

Las lombrices y sus capullos que ingresan y (o) son desplazados en el territorio de la Unión Aduanera, cultivadas en vermicultura, y el sustrato natural para su cultivo (suelo, turba, compost, biohumus, estiércol, partes de las plantas) deben provenir de las instalaciones (empresas) donde no se han registrado el carbunco, fiebre aftosa, peste porcina africana y encefalopatía esponjiforme.

Para el transporte de las lombrices y sus capullos se utilizan los envases (contenedores, etc.) que aseguran su viabilidad durante el transporte. No se permite el ingreso de los envases (contenedores, etc.) donde en la inspección visual se detectó la muerte masiva durante el cruce de la frontera. Los envases (contenedores, etc.) indicados junto con el contenido están sujetos a devolución al país exportador o eliminación (disposición final) de acuerdo con la legislación de las Partes.

Los envases (contenedores, etc.) deben ser descartables y estar rellenos de sustrato que sostenga la viabilidad de las lombrices y sus capullos. Cada unidad de envase (contenedores, etc.) debe ser numerada y marcada con la etiqueta. La etiqueta debe contener el nombre de la especie de lombrices, información sobre la cantidad o masa de las lombrices, su origen, condiciones de transporte y puede contener otros datos que caracterizan la carga y su origen.

Disposiciones finales y transitorias

1. Antes de la implementación del sistema electrónico unificado la expedición de los permisos de importación de las mercancías sujetas a control al territorio de la Unión Aduanera, las Partes se rigen por los procedimientos de expedición de permisos, previstos por la legislación y vigentes al 1 de julio de 2010. (en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática del 04.12.2012 N°254).

2. Los formularios únicos de los certificados veterinarios se ponen en vigencia a partir del 1 de julio de 2010. Hasta el 1 de enero de 2011 durante el desplazamiento de las mercancías sujetas a control entre las Partes, se permite el uso de las formas de los documentos veterinarios utilizados en el comercio recíproco entre las Partes al 1 de julio de 2010.

3. Hasta el 1 de enero de 2011 los organismos autorizados de las Partes crean el Registro de los medicamentos de uso veterinario, sistemas diagnósticos, medios de tratamiento antiparasitario de los animales y aditivos forrajeros en base a los registros nacionales existentes. Hasta el plazo indicado el ingreso de los medicamentos de uso veterinario, sistemas diagnósticos, medios de tratamiento antiparasitario de los animales y aditivos forrajeros para los animales de terceros países y desde territorios de otras Partes se permite en caso si éstos están registrados por el organismo autorizado de cualquiera de las partes. Los organismos autorizados de las Partes intercambian la información sobre los medicamentos de uso veterinario, sistemas de diagnóstico, medios de tratamiento antiparasitarios de animales y aditivos forrajeros para animales registrados por cada una de las Partes.

4. En el comercio recíproco de las Partes con terceros países hasta el 1 de enero de 2013 se permite el ingreso de las mercancías sujetas a control con los certificados veterinarios, rubricado por una de las Partes con los países exportadores al 1 de julio de 2010 con cualquier modificación posterior, acordados por la Parte y país exportador en base a la posición acordada de las demás Partes. A falta de los certificados veterinarios rubricados las mercancías sujetas a control debe acompañarse de los certificados veterinarios que garantizan el cumplimiento de los Requerimientos sanitarios y veterinarios unificados de la Unión Aduanera.

(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.11.2010 N°455, del 15.07.2011 N°726)

5. Los organismos autorizados de las Partes deben realizar las negociaciones con el fin de acordar los certificados veterinarios diferentes de las formas de los Certificados veterinarios unificados para las mercancías sujetas a control que se ingresan al territorio de la Unión Aduanera desde terceros países, aprobados por la Decisión de la Comisión del 7 de abril de 2011 N°607 (en adelante - formas unificadas de los certificados veterinarios) y algunas disposiciones de los presentes Requerimientos con los organismos autorizados de los países exportadores que enviaron una solicitud fundamentada sobre la realización de tales negociaciones.

El organismo autorizado de una de las Partes interesado en acordar dicho certificado veterinario (en adelante - iniciador de negociaciones) dentro de un plazo de 14 días después de la toma de decisión sobre el inicio de tales negociaciones informa sobre ellas a los organismos autorizados de las demás Partes que, en caso de interés, tienen derecho de unirse a las negociaciones en cualquier etapa.

(párrafo incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830)

Después de finalizar el proceso de las negociaciones sobre el proyecto de tal certificado veterinario, el iniciador de negociaciones envía el proyecto del certificado veterinario a los organismos autorizados de las demás Partes. A falta de objeciones, los organismos autorizados de las Partes intercambian las cartas correspondientes. Si el organismo autorizado de una Parte considera que las disposiciones del proyecto de dicho certificado veterinario no cumplen con los estándares, recomendaciones e instructivos del Código de la OIE y de la Comisión "Codex Alimentarius" y (o) existe la argumentación científica del peligro de riesgo para la salud y vida del ser humano y animales, el iniciador de negociaciones organiza las consultas con los organismos autorizados de las demás Partes.

(párrafo incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18.10.2011 N° 830)

Si la solicitud se envía antes del 1 de enero de 2013 al organismo autorizado de una de las Partes sobre la elaboración del certificado veterinario, que difiere de las Formas unificadas de los certificados veterinarios y algunas disposiciones de los presentes Requerimientos del organismo competente del país exportador que haya rubricado con una de las Partes antes del 1 de julio de 2010 el certificado veterinario para ingreso de la mercancía sujeta a control al territorio de la Parte correspondiente, el plazo de vigencia del certificado veterinario rubricado como de todas sus modificaciones posteriores, acordadas con las demás Partes, se extiende hasta la aprobación del certificado veterinario diferente de las Formas unificadas de los certificados veterinarios y algunas posiciones de los presentes Requerimientos.

(párrafo 5 incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 15.07.2011 N°726)

6. Prolongar el período de vigencia de los certificados veterinarios rubricados entre una de las Partes y el país exportador en el período desde el 1 de julio de 2010 hasta el 1 de diciembre de 2010, que difieren de los Requerimientos veterinarios unificados para el ingreso y consumos de la mercancía sujeta a control exclusivamente al territorio de la Parte indicada, hasta el 1 de enero de 2013.

Si la solicitud de desarrollo del certificado veterinario que difiere de las Formas únicas de los certificados veterinarios y algunas disposiciones de los presentes Requerimientos se envía antes del 1 de enero de 2013 al organismo autorizado de una de las Partes por el organismo competente del país exportador, que haya rubricado con una de las partes entre el 1 de julio de 2010 y el 1 de diciembre de 2010 el certificado veterinario para ingreso para consumo de la mercancía sujeta a control exclusivamente en el territorio de la Parte correspondiente, el plazo de vigencia del certificado veterinario rubricado se extiende hasta la aprobación por parte del país exportador y de la Parte en base a la posición acordada de las demás Partes, del certificado veterinario que difiere de las Formas únicas de los certificados veterinarios y algunas disposiciones de los presentes Requerimientos.

(párrafo 6 incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 15.07.2011 N°726)

7. Los certificados veterinarios se acuerdan en base a consentimiento de los organismos autorizados de las Partes y organismo competente del país exportador y debe asegurar el nivel de la protección veterinaria, establecido por las Partes.

(párrafo 7 incorporado por la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 15.07.2011 N°726)

Anexo N° 1
de los Requerimientos
sanitarios y veterinarios unificados
aplicables a las mercancías sujetas
a control (vigilancia) veterinario

LISTA
DE MEDIDAS DE REGULACIÓN APLICADAS POR LOS
ORGANISMOS AUTORIZADOS
DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN ADUANERA Y DEL ESPACIO
ECONÓMICO COMÚN PARA LAS MERCANCÍAS INGRESADAS
AL TERRITORIO DE LA UNIÓN ADUANERA

Lista de documentos que la modifican
(incorporada por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 10.12.2013 N°294)

N°	Grupo, Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera	Nombre del producto	Documentos que acompañan las mercancías	Permiso de importación (sí/no)	Registro de empresas de terceros países (sí/no)
1	2	3	4	5	6
I. Medidas aplicadas antes de la incorporación de la República de Kazajistán a la Organización Mundial del Comercio					
1	0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos vivos	certificado veterinario o pasaporte veterinario (para los caballos deportivos)	sí	no
2	0102	Ganado bovino vivo	certificado veterinario	sí	no
3	0103	Cerdos vivos	certificado veterinario	sí	no
4	0104	Ovejas y cabras vivas	certificado veterinario	sí	no
5	0105	Ave doméstica viva, esto es gallinas domésticas (Gallus Domesticus), patos, gansos, pavos y gallinetas	certificado veterinario	sí	no
6	0106	Animales vivos, a excepción de los indicados en los ítems 1 - 5 de la presente lista	certificado veterinario o pasaporte veterinario (para los perros y gatos ingresados para uso personal en cantidades no más de 2 cabezas)	sí, a excepción de los casos de ingreso de perros y gatos para uso personal en cantidades de no más de 2 cabezas	no
7	0201	Carne de bovino fresca o refrigerada	certificado veterinario	sí	sí
8	0202	Carne de bovino congelada	certificado veterinario	sí	sí
9	0203	Carne de porcino,	certificado veterinario	sí	sí

		refrigerada o congelada			
10	0204	Carne de ovino o caprino fresca, refrigerada o congelada	certificado veterinario	sí	sí
11	0205 00	Carne de caballo, asno, mulo o burros, fresca, refrigerada o congelada	certificado veterinario	sí	sí
12	0206	Subproductos comestibles de ganado bovino, ovino, caprino, equino, de cerdos, burros, mulas o burros, frescos, refrigerados o congelados	certificado veterinario	sí	sí
13	0207	Carne y subproductos comestibles de ave doméstica indicada en la partida 5 de la presente lista, frescos, refrigerados o congelados	certificado veterinario	sí	sí
14	0208	Otras carnes y subproductos comestibles cárnicos, frescos, refrigerados o congelados, a excepción de los indicados en los ítems 7-13 del presente listado.	certificado veterinario	sí	sí
15	0209	Grasa de cerdo, separada de la carne magra y grasa de ave doméstica, sin fundir o ser extraídas de otro modo, frescas, refrigeradas, congeladas,	certificado veterinario	sí	sí

		saladas <1>, en salmuera <1>, secas <1> o ahumadas <1>			
16	0210	Carne y subproductos comestibles cárnicos, salados <1>, en salmuera <1>, secos <1> o ahumados <1>; harina comestible de carne o subproductos cárnicos <1>	certificado veterinario	sí	sí
17	del grupo 0301	Peces vivos destinados a consumo	certificado veterinario	sí	sí
18	del grupo 0301	Peces vivos destinados para el cultivo con fines decorativos, entre ellos los peces de acuario y no aptos para el consumo	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
19	0302	Pescado fresco o refrigerado, a excepción del filete de pescado y otros tipos de carne de pescado, indicados en el ítem 21 de la presente lista.	certificado veterinario	sí	sí
20	0303	Pescado congelado, a excepción del filete de pescado y la carne de pescado, indicados en el ítem 21 del presente listado.	certificado veterinario	sí	sí

21	0304	Filete de pescado y otras carnes de pescado (incluyendo la carne molida), frescos, refrigerados o congelados	certificado veterinario	sí	sí
22	0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, con tratamiento térmico antes o durante el proceso de ahumado <1>; harina de pescado fina o gruesa y gránulos de pescado aptos para el consumo<1>	certificado veterinario	sí	sí
23	0306	Crustáceos, con concha o sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos <1>, salados <1> o en salmuera <1>; crustáceos ahumados con concha o sin concha con o sin tratamiento térmico antes o durante el proceso de ahumando <1>; crustáceos con concha, cocidos a vapor <1> o hervidos en agua <1> refrigerados o sin refrigerar, congelados, secos <1> salados <1> o en salmuera <1>; harina fina o gruesa y gránulos de crustáceos aptos para el consumo humano <1>	certificado veterinario	sí	sí
24	0307	Moluscos, con concha o	certificado veterinario	sí	sí

		sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos <1>, salados <1> o en salmuera <1>; moluscos ahumados <1>, con concha o sin concha, con o sin tratamiento térmico antes o durante el proceso de ahumado <1>; harina fina o gruesa y gránulos de moluscos aptos para el consumo <1>			
25	0308	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, deshidratados <1>, salados <1> o en salmuera <1>; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados <1>, con o sin tratamiento térmico antes o durante el proceso de ahumado <1>; harina fina o gruesa y gránulos de los invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos aptos para el consumo humano <1>	certificado veterinario	sí	sí
26	del grupo 0401	Leche y crema de leche, no condensadas sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la

		(excepto la leche cruda y crema de leche cruda)			República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
27	del grupo 0401	Leche cruda y crema de leche cruda	certificado veterinario	sí	sí
28	0402	Leche y crema de leche, no condensadas sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes <1>	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
29	0403	Suero de mantequilla, leche y crema de leche cuajadas, yogurt, kefir y	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros

		otras leches y cremas de leche fermentadas o acidificadas, concentradas o sin concentrar, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes, con aditivos de sabor y aroma o sin ellos, con adición o sin adición de frutas, nueces o cacao <1>			países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
30	0404	Suero de leche, condensado o sin condensar, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes <1>; productos de componentes naturales de leche, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes <1>	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
31	0405	Mantequilla y otras grasas y mantecas producidas de la leche <1>; mezclas lácteas<1>	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la

					República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
32	del grupo 0406	Quesos y requesón <1>, excepto los quesos fundidos que contienen cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o los productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos <2>	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
33	del grupo 0406	Quesos fundidos que contienen cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o los productos del grupo 04 del	certificado veterinario - para la mercancía que se ingresa al territorio de la República de Bielorrusia y la República de Kazajistán, para la mercancía que se ingresa al territorio de la	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que

		Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos <2>	Federación de Rusia, - certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)		se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, se requiere la inclusión en el registro si la empresa productora de cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o de los productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos, no está incluida en el registro
34	0407	Huevos de ave con cáscara, frescos, conservados <1> o cocidos <1>	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, se requiere la inclusión en el Registro sólo para los productos de huevo procesados
35	0408	Huevos de ave sin cáscara y yemas de huevos, frescos, secos, cocidos al vapor <1> o hervidos en agua <1>, moldeados<1>,	certificado veterinario	sí	sí

		congelados o conservados de otra manera <1>, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes			
36	0409 00 000 0	Miel natural	certificado veterinario	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán	no
37	0410 00 000 0	Productos comestibles de origen animal, no incluidos en otros ítems del presente listado.	certificado veterinario	sí	no
38	0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelos de tejón y demás pelos utilizados para producción de cepillería; sus desperdicios	certificado veterinario	sí	no
39	0504 00 000 0	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto de pescado), enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados, en salmuera, secos o ahumados	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado

					veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
40	0505	Pieles y otras partes de aves con plumas o plumón, plumas y partes de plumas (con extremos recortados y no recortados) y plumón, limpiados, desinfectados o procesados para almacenamiento pero sin procesamiento posterior; polvo y desperdicios de plumas y sus partes	certificado veterinario	sí	no
41	0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, sometidos a tratamiento primario (sin moldear), tratados con ácido y desgelatinizados; polvo y desperdicios de estos productos	certificado veterinario	sí	no
42	del grupo 0507	Marfil, conchas de tortuga, barbas de ballena o de otros mamíferos marinos, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, sin tratamiento o sometidos a tratamiento primario sin moldear; polvo y desperdicios de estos productos	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

43	0510 00 000 0	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle, cantáridas, bilis (incluso desecada), glándulas y demás sustancias de origen animal que se utilizan en la fabricación de los productos farmacéuticos, frescos, refrigerados, congelados o procesados de otra manera para almacenamiento de corta duración	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
44	0511	Los demás productos de origen animal no incluidos en otros ítems del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera; animales muertos de los grupos 01 o 03 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera no aptos para el consumo humano	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
45	0511 99 859 2	Crin de caballo y sus desperdicios, incluso en capas con o sin soporte	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
46	del grupo 0511, del grupo 9601, del grupo 9705 00	Trofeos de caza, animales disecados, entre ellos sometidos a tratamiento	certificado veterinario (sólo para trofeos de caza sin tratamiento (conservados))	no - para los sometidos a tratamiento taxidérmico completo	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado

	000 0	taxidérmico o conservados			veterinario (cuando es requerido) deben indicarse el nombre del taller taxidérmico donde se realizó el tratamiento primario de los trofeos o del coto de caza
47	del grupo 1001 19 000 0	Trigo duro (sólo grano forrajero) <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
48	del grupo 1001 99 000 0	Trigo blando (sólo grano forrajero) <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
49	del grupo 1002 90 000 0	Centeno (sólo grano forrajero) <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
50	del 1003 90 000 0	Cebada (sólo grano forrajero) <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
51	del 1004 90 000 0	Avena (sólo grano forrajero) <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la

					empresa productora de la mercancía sujeta a control
52	del 1005 90 000 0	Maíz (sólo grano forrajero) <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
53	del 1201 90 000 0	Granos de soya (sólo grano forrajero) <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
54	del 1208	Harina fina o gruesa de semillas o frutos de cultivos oleaginosos (excepto semillas de mostaza) que se utilizan en alimentación animal <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
55	del 1211	Plantas y sus partes (incluyendo las semillas y frutos) de uso veterinario, frescas o secas, enteras o desmenuzadas, trituradas o molidas <3>	certificado veterinario - al declarar el uso veterinario de las mercancías, incluido el uso en el forraje para animales	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
56	del 1212 99 950 0	Pan de abeja, polen	certificado veterinario	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

57	1213 00 000 0	Paja y gluma de cereales, sin procesar, desmenuzada o sin desmenuzar, molida o sin moler, prensada o en forma de gránulos <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
58	1214	Nabo, betarraga de hojas (acelga), tubérculos forrajeros, heno, alfalfa, trébol, esparceta, col forrajera, lupino, vicia y productos forrajeros similares, granulados o no granulados <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
59	del grupo 1301 90 000 0	Propóleo	certificado veterinario	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
60	1501	Grasa de cerdo (incluso la manteca) y grasa de ave doméstica, excepto la grasa indicada en los ítems 15 y 62 del presente listado	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
61	1502	Grasa de animales bovinos, ovinos, caprinos, excepto la grasa indicada en la partida 62 del presente listado	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

62	1503 00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar, ni preparados de otro modo	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
63	1504	Grasas, aceites y sus fracciones, de pescado o mamíferos marinos, sin refinar o refinados pero sin modificación de la composición química	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
64	1505 00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas (incluida la lanolina)	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
65	1506 00 000 0	Las demás grasas y aceites animales y sus fracciones, no refinados o refinados, pero sin cambios en su composición química.	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
66	1516 10	Grasas y aceites animales y sus fracciones parcial o totalmente hidrogenadas, interesterificadas, reesterificadas o elaidinizadas, refinadas o	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la

		no refinadas, pero sin procesamiento posterior			mercancía sujeta a control
67	1516 20	Grasas y aceites vegetales y sus fracciones parcial o totalmente hidrogenadas, interesterificadas, reesterificadas o elaidinizadas, refinadas o no refinadas, pero sin procesamiento posterior <3>	certificado veterinario - al declarar el uso de las mercancías en el forraje para animales	sí	no
68	1518 00	Grasas y aceites animales o vegetales o sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma, excepto los productos de la partida 1516 del Código Único de Arancel Aduanero; mezclas o productos preparados en base a grasas y aceites animales o vegetales o fracciones de diferentes grasas o aceites	certificado veterinario (al declarar el uso veterinario de las mercancías, como también su uso en los forrajes para animales) - para la mercancía que ingresa al territorio de la República de Bielorrusia y la República de Kazajistán; para la mercancía que ingresa al territorio de la Federación de Rusia, - certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, y también al territorio de la Federación de Rusia, de las mercancías indicadas en la presente posición, a excepción de las grasas vegetales	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
69	1521 90	Cera de abeja, ceras de otros insectos y cera de ballena, coloreadas o sin colorear, refinadas o sin refinar	certificado veterinario	sí	no

70	1601 00	Cecinas y productos cárnicos similares, subproductos cárnicos o sangre <1>; productos comestibles preparados, fabricados a partir de ellos<1>	certificado veterinario	sí	sí
71	1602	Productos preparados o conservados de carne, subproductos cárnicos o sangre y otros<1>	certificado veterinario	sí	sí
72	1603 00	Extractos y jugos de carne, pescado o crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
73	1604	Pescado preparado o conservado <1>; caviar de esturión y sus sustitutos, preparados a partir de las ovas de pescado<1>	certificado veterinario	sí	sí
74	1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos preparados o conservados <1>	certificado veterinario	sí	sí
75	del 1902 20	Pastas con o sin tratamiento térmico o preparados de otra manera con rellenos que contengan pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados	certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán (a excepción de las mercancías que	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

		acuáticos, cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre o productos del grupo 04 del Código Único del Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos<2>		contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	
76	del 1904 20	Cereales (excepto semillas de maíz), en grano o en forma de copos o demás granos trabajados de otra forma (excepto harina fina o gruesa), precocidos o preparados de otra forma, que contienen pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre o productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos <2>	certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán (a excepción de las mercancías que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
77	del grupo 20	Productos obtenidos de procesamiento de hortalizas, frutas, nueces y demás partes de las plantas y sus mezclas, que contienen cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado o crustáceos, moluscos y	certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán (a excepción de las mercancías que contienen menos de 50% de los componentes de	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

		demás invertebrados acuáticos, o productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera, o cualquier combinación de estos productos <2>		origen animal)	
78	del grupo 2102 20	Levadura no activa <3>; los demás microorganismos monocelulares muertos que se utilizan en alimentación animal <3>	certificado veterinario	sí	no
79	del 2104	Sopas, caldos preparados e ingredientes preprocesados para su preparación (excepto los ingredientes vegetales); ingredientes preparados homogenizados que contienen cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o los productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos <2>	certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán (a excepción de las mercancías que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
80	del 2105 00	Helados, excepto helado producido en base a frutos y bayas, hielo frutal y alimenticio<2>	certificado veterinario - para la mercancía que se ingresa al territorio de la República de Bielorrusia y la	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la

			República de Kazajistán, para la mercancía que se ingresa al territorio de la Federación de Rusia, - certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	Bielorrusia y República de Kazajistán	República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
81	del 2106	Los demás productos comestibles, no incluidos en otros ítems del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera <2>	certificado veterinario - para la mercancía que se ingresa al territorio de la República de Bielorrusia y la República de Kazajistán, para la mercancía que se ingresa al territorio de la Federación de Rusia, - certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia y República de Kazajistán	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, se requiere la inclusión en el registro si la empresa productora de cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o de los productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos, no está incluida en el registro
82	2301	Harina fina y gruesa y	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el

		gránulos de carne o subproductos cárnicos, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, no aptos para consumo; chicharrones			registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
83	del 2302	Salvados, cerniduras, moyuelos y demás residuos del cernido, molienda y otros métodos de procesamiento de granos de cereales o leguminosos, no granulados o granulados, utilizados para alimentación animal <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
84	del 2303	Residuos de la producción de almidón y residuos similares, coseta de remolachas, bagazo o coseta de caña de azúcar y demás desperdicios de la producción de azúcar, desechos y otros desperdicios de cervecería y destilería, no granulados o granulados que se utilizan en alimentación animal <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
85	del 2304 00 000	Tortas y otros residuos sólidos obtenidos en la extracción de aceite de soya, sin moler o molidos, no granulados o	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la

		granulados que se utilizan en alimentación animal <3>			mercancía sujeta a control
86	del 2306	Tortas y otros residuos sólidos obtenidos en la extracción de grasas y aceites vegetales, excepto los desperdicios de soya y maní, sin moler o molidos, no granulados o granulados que se utilizan en alimentación animal <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
87	2308 00	Productos de origen vegetal y desperdicios vegetales, residuos vegetales y productos secundarios, no granulados o granulados, que se utilizan en alimentación animal <3>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
88	2309	Productos utilizados en alimentación animal	certificado veterinario - para la mercancía ingresada al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, certificado veterinario para las mercancías ingresadas al territorio de la Federación de Rusia que contienen los componentes de origen animal	sí (excepto los alimentos para gatos y perros en envase del fabricante, que fueron sometidos al tratamiento térmico)	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
89	del grupo 29	Compuestos orgánicos químicos (de uso	no	sí	no

		veterinario) <3>			
90	del grupo 30	Productos farmacéuticos (para uso veterinario)	no	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías no registradas que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia	no se exige la inclusión en el registro, pero para los productos farmacéuticos no registrados, se deben indicar el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control en el permiso de importación y (o) en el certificado de calidad para los aditivos de síntesis químico o microbiológico
91	3101 00 000 0	Abonos de origen animal o vegetal, mezclados o sin mezclar, tratados o no químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de los productos de origen vegetal o animal	certificado veterinario - para la mercancía ingresada al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, certificado veterinario para las mercancías ingresadas al territorio de la Federación de Rusia que contienen los componentes de origen animal	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario de las mercancías sujetas a control que contienen los componentes de origen animal deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
92	del grupo 3501	Caseína, caseinatos y otros derivados de caseína	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el

					registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
93	3502	Albúminas (proteínas) (incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
94	3503 00	Gelatinas (entre ellas las gelatinas presentadas en hojas rectangulares (incluidas las cuadradas) trabajadas en la superficie o sin procesar, coloreadas o sin colorear) y sus derivados; ictiocola; otras colas de origen animal excepto las colas de caseína de la partida 3501 del Código Único de Arancel Aduanero	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
95	3504 00	Peptonas y sus derivados; las demás sustancias proteínicas y sus	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado

		derivados, no mencionados ni incluidos en otras partidas del presente listado; polvo de cueros y pieles, tratado o no al cromo			veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
96	del grupo 3507	Enzimas <3>; preparaciones enzimáticas, no mencionadas ni incluidas en otra parte (de uso veterinario) <3>	no	sí	no
97	del grupo 3808	Insecticidas, rodenticidas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (de uso veterinario)	no	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán y con relación a las mercancías no registradas que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia	no
98	3821 00 000 0	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantención de vida de microorganismos (incluyendo virus y similares) o células de plantas, humanos o animales <3>	no	sí	no
99	del 3822 00 000 0	Reactivos de diagnóstico	no	la medida es aplicada con	no

		o de laboratorio, sustratos de reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados (de uso veterinario); materiales certificados de referencia (de uso veterinario)		relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y de la República de Kazajistán y con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la Federación de Rusia, la medida se aplica hasta la aprobación de los reglamentos técnicos correspondientes	
10 0	4101	Cueros en bruto de ganado bovino (incluyendo los de búfalos) o animales equinos (sudados o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero no curtidos, apergaminados o tratados posteriormente de otra forma), depilados o sin depilar, divididos o sin dividir	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 1	4102	Cueros en bruto de ovino o las pieles de cordero (húmedos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero no curtidos, apergaminados o tratados posteriormente de otra forma), con lana o	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

		sin lana, divididos o sin dividir			
10 2	4103	Demás cueros en bruto (húmedos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero no curtidos, apergaminados o tratados posteriormente de otra forma), con lana o sin lana, divididos o sin dividir	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 3	4206 00 000 0	Manufactura de tripas (excepto la fibroína de la fibra del gusano de seda), ciego, vejiga o tendones	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 4	4301	Peletería en bruto (incluyendo las cabezas, colas, patas y demás partes o trozos utilizables en peletería)	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 5	5101	Lana sin cardar ni peinar	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10	5102	Pelo animal, fino o grueso	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el

6		sin cardar ni peinar			registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 7	5103	Desperdicios de lana o pelo fino o grueso animal, incluso desperdicios de hilar, excepto materia prima deshilada	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 8	del grupo 9508 10 000 0	Animales de circos ambulantes y zoológicos ambulantes	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 9	del grupo 9705 00 000 0	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, anatomía y paleontología de animales (excepto objetos de exposición de museos)	certificado veterinario	sí	no
11 0	del grupo 3923, del grupo 3926, del grupo 4415 del grupo 4416 00 000 0 del grupo 4421, del grupo 7020	Equipamiento y dispositivos para transporte, crianza, tenencia temporal de animales de todas las especies como también el equipamiento para	no (documento del organismo autorizado del país exportador en caso de la situación epizootica complicada)	sí (en caso de la situación epizootica complicada también se indican los requerimientos adicionales)	no

	00, del grupo 7309 00, del grupo 7310, del grupo 7326, del grupo 7616, 8436 10 000 0, del grupo 8436 21 000 0, del grupo 8436 29 000 0, del grupo 8436 80 900 0, del grupo 8606 91 800 0, del grupo 8609 00, del grupo 8716 39 800	transporte de materias primas (productos) de origen animal de segunda mano			
II. Medidas que se aplican desde el momento de la incorporación de la República de Kazajistán a la Organización Mundial del Comercio					
1	0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos vivos	certificado veterinario o pasaporte veterinario (para los caballos deportivos)	sí	no
2	0102	Ganado bovino vivo	certificado veterinario	sí	no
3	0103	Cerdos vivos	certificado veterinario	sí	no
4	0104	Ovejas y cabras vivas	certificado veterinario	sí	no
5	0105	Ave doméstica viva, esto es gallinas domésticas (Gallus Domesticus), patos, gansos, pavos y gallinetas	certificado veterinario	sí	no
6	0106	Animales vivos, a	certificado veterinario o	sí, a excepción de los casos	no

		excepción de los indicados en los ítems 1 - 5 de la presente lista	pasaporte veterinario (para los perros y gatos ingresados para uso personal en cantidades no más de 2 cabezas)	de ingreso de perros y gatos para uso personal en cantidades de no más de 2 cabezas	
7	0201	Carne de bovino fresca o refrigerada	certificado veterinario	sí	sí
8	0202	Carne de bovino congelada	certificado veterinario	sí	sí
9	0203	Carne de porcino, refrigerada o congelada	certificado veterinario	sí	sí
10	0204	Carne de ovino o caprino fresca, refrigerada o congelada	certificado veterinario	sí	sí
11	0205 00	Carne de caballo, asno, mulo o burros, fresca, refrigerada o congelada	certificado veterinario	sí	sí
12	0206	Subproductos comestibles de ganado bovino, ovino, caprino, equino, de cerdos, burros, mulas o burros, frescos, refrigerados o congelados	certificado veterinario	sí	sí
13	0207	Carne y subproductos comestibles de ave doméstica indicada en la partida 5 de la presente lista, frescos, refrigerados o congelados	certificado veterinario	sí	sí
14	0208	Otras carnes y	certificado veterinario	sí	sí

		subproductos comestibles cárnicos, frescos, refrigerados o congelados, a excepción de los indicados en los ítems 7-13 del presente listado.			
15	0209	Grasa de cerdo, separada de la carne magra y grasa de ave doméstica, sin fundir o ser extraídas de otro modo, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas <1>, en salmuera <1>, secas <1> o ahumadas <1>	certificado veterinario	sí	sí
16	0210	Carne y subproductos comestibles cárnicos, salados <1>, en salmuera <1>, secos <1> o ahumados <1>; harina comestible de carne o subproductos cárnicos <1>	certificado veterinario	sí	sí
17	del grupo 0301	Peces vivos destinados a consumo	certificado veterinario	sí	sí
18	del grupo 0301	Peces vivos destinados para el cultivo con fines decorativos, entre ellos los peces de acuario y no aptos para el consumo	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
19	0302	Pescado fresco o refrigerado, a excepción	certificado veterinario	sí	sí

		del filete de pescado y otros tipos de carne de pescado, indicados en el ítem 21 de la presente lista.			
20	0303	Pescado congelado, a excepción del filete de pescado y la carne de pescado, indicados en el ítem 21 del presente listado.	certificado veterinario	sí	sí
21	0304	Filete de pescado y otras carnes de pescado (incluyendo la carne molida), frescos, refrigerados o congelados	certificado veterinario	sí	sí
22	0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, con tratamiento térmico antes o durante el proceso de ahumado <1>; harina de pescado fina o gruesa y gránulos de pescado aptos para el consumo<1>	certificado veterinario	sí	sí
23	0306	Crustáceos, con concha o sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos <1>, salados <1> o en salmuera <1>; crustáceos ahumados con concha o sin concha con o sin tratamiento térmico antes o durante el proceso	certificado veterinario	sí	sí

		de ahumando <1>; crustáceos con concha, cocidos a vapor <1> o hervidos en agua <1> refrigerados o sin refrigerar, congelados, secos <1> salados <1> o en salmuera <1>; harina fina o gruesa y gránulos de crustáceos aptos para el consumo humano <1>			
24	0307	Moluscos, con concha o sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos <1>, salados <1> o en salmuera <1>; moluscos ahumados <>, con concha o sin concha, con o sin tratamiento térmico antes o durante el proceso de ahumado <1>; harina fina o gruesa y gránulos de moluscos aptos para el consumo <>	certificado veterinario	sí	sí
25	0308	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, deshidratados <1>, salados <1> o en salmuera <1>; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados <1>, con o sin tratamiento	certificado veterinario	sí	sí

		térmico antes o durante el proceso de ahumado <1>; harina fina o gruesa y gránulos de los invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos aptos para el consumo humano <1>			
26	del grupo 0401	Leche y crema de leche, no condensadas sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes (excepto la leche cruda y crema de leche cruda)	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
27	del grupo 0401	Leche cruda y crema de leche cruda	certificado veterinario	sí	sí
28	0402	Leche y crema de leche, no condensadas sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes <1>	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la

					República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
29	0403	Suero de mantequilla, leche y crema de leche cuajadas, yogurt, kefir y otras leches y cremas de leche fermentadas o acidificadas, concentradas o sin concentrar, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes, con aditivos de sabor y aroma o sin ellos, con adición o sin adición de frutas, nueces o cacao <1>	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
30	0404	Suero de leche, condensado o sin condensar, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes <1>; productos de componentes naturales de leche, con adición o sin adición de azúcar u otras	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, no se

		sustancias edulcorantes <1>			requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
31	0405	Mantequilla y otras grasas y mantecas producidas de la leche <1>; mezclas lácteas<1>	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
32	del grupo 0406	Quesos y requesón <1>, excepto los quesos fundidos que contienen cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o los productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de

		combinación de estos productos <4>			importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
33	del grupo 0406	Quesos fundidos que contienen cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o los productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos <4>	certificado veterinario - para la mercancía que se ingresa al territorio de la República de Bielorrusia, para la mercancía que se ingresa al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, - certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, se requiere la inclusión en el registro si la empresa productora de cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o de los productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos, no está incluida en el registro
34	0407	Huevos de ave con cáscara, frescos, conservados <1> o cocidos <1>	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la

					República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, se requiere la inclusión en el Registro sólo para los productos de huevo procesados
35	0408	Huevos de ave sin cáscara y yemas de huevos, frescos, secos, cocidos al vapor <1> o hervidos en agua <1>, moldeados<1>, congelados o conservados de otra manera <1>, con adición o sin adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes	certificado veterinario	sí	sí
36	0409 00 000 0	Miel natural	certificado veterinario	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia	no
37	0410 00 000 0	Productos comestibles de origen animal, no incluidos en otros ítems del presente listado.	certificado veterinario	sí	no
38	0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelos de tejón y demás pelos utilizados para producción de cepillería; sus desperdicios	certificado veterinario	sí	no
39	0504 00 000 0	Tripas, vejigas y estómagos de animales	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que

		(excepto de pescado), enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados, en salmuera, secos o ahumados			se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
40	0505	Pielés y otras partes de aves con plumas o plumón, plumas y partes de plumas (con extremos recortados y no recortados) y plumón, limpiados, desinfectados o procesados para almacenamiento pero sin procesamiento posterior; polvo y desperdicios de plumas y sus partes	certificado veterinario	sí	no
41	0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, sometidos a tratamiento primario (sin moldear), tratados con ácido y desgelatinizados; polvo y desperdicios de estos productos	certificado veterinario	sí	no

42	del grupo 0507	Marfil, conchas de tortuga, barbas de ballena o de otros mamíferos marinos, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, sin tratamiento o sometidos a tratamiento primario sin moldear; polvo y desperdicios de estos productos	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
43	0510 00 000 0	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle, cantáridas, bilis (incluso desecada), glándulas y demás sustancias de origen animal que se utilizan en la fabricación de los productos farmacéuticos, frescos, refrigerados, congelados o procesados de otra manera para almacenamiento de corta duración	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
44	0511	Los demás productos de origen animal no incluidos en otros ítems del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera; animales muertos de los grupos 01 o 03 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera no aptos para el consumo humano	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

45	0511 99 859 2	Crin de caballo y sus desperdicios, incluso en capas con o sin soporte	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
46	del grupo 0511, del grupo 9601, del grupo 9705 00 000 0	Trofeos de caza, animales disecados, entre ellos sometidos a tratamiento taxidérmico o conservados	certificado veterinario (sólo para trofeos de caza sin tratamiento (conservados))	no - para los sometidos a tratamiento taxidérmico completo	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario (cuando es requerido) deben indicarse el nombre del taller taxidérmico donde se realizó el tratamiento primario de los trofeos o del coto de caza
47	del grupo 1001 19 000 0	Trigo duro (sólo grano forrajero) <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
48	del grupo 1001 99 000 0	Trigo blando (sólo semilla forrajera) <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
49	del grupo 1002 90 000 0	Centeno (sólo semilla forrajera) <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

50	del grupo 1003 90 000 0	Cebada (sólo semilla forrajera) <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
51	del grupo 1004 90 000 0	Avena (sólo semilla forrajera) <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
52	del grupo 1005 90 000 0	Maíz (sólo semilla forrajera) <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
53	del grupo 1201 90 000 0	Habas de soya (sólo semilla forrajera) <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
54	del grupo 1208	Harina fina o gruesa de semillas o frutos de cultivos oleaginosos (excepto semillas de mostaza) que se utilizan en alimentación animal <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
55	del grupo 1211	Plantas y sus partes (incluyendo las semillas y frutos) de uso veterinario,	certificado veterinario - al declarar el uso veterinario de las mercancías, incluido	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el

		frescas o secas, enteras o desmenuzadas, trituradas o molidas <5>	el uso en el forraje para animales		número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
56	del grupo 1212 99 950 0	Pan de abeja, polen	certificado veterinario	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
57	1213 00 000 0	Paja y cáscara de cereales, sin procesar, desmenuzada o sin desmenuzar, molida o sin moler, prensada o en forma de gránulos <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
58	1214	Nabo, betarraga de hojas (acelga), tubérculos forrajeros, heno, alfalfa, trébol, esparceta, col forrajera, lupino, vicia y productos forrajeros similares, granulados o no granulados <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
59	del grupo 1301 90 000 0	Propóleo	certificado veterinario	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
60	1501	Grasa de cerdo (incluso la manteca) y grasa de ave doméstica, excepto la grasa indicada en los ítems 15 y 62 del presente	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la

		listado	no sometidas a desinfección		empresa productora de la mercancía sujeta a control
61	1502	Grasa de animales bovinos, ovinos, caprinos, excepto la grasa de la partida 62 del presente listado	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
62	1503 00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar, ni preparados de otro modo	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
63	1504	Grasas, aceites y sus fracciones, de pescado o mamíferos marinos, sin refinar o refinados pero sin modificación de la composición química	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
64	1505 00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas (incluida la lanolina)	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
65	1506 00 000 0	Las demás grasas y aceites animales y sus fracciones, no refinados o refinados, pero sin	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el

		cambios en su composición química.	alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	Bielorrusia	número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
66	1516 10	Grasas y aceites animales y sus fracciones parcial o totalmente hidrogenadas, interesterificadas, reesterificadas o elaidinizadas, refinadas o no refinadas, pero sin procesamiento posterior	certificado veterinario - sólo para las mercancías sujetas a control de origen animal, destinadas a fines alimenticios y forrajeros y no sometidas a desinfección	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
67	151620	Grasas y aceites vegetales y sus fracciones parcial o totalmente hidrogenadas, interesterificadas, reesterificadas o elaidinizadas, refinadas o no refinadas, pero sin procesamiento posterior <5>	certificado veterinario - al declarar el uso de las mercancías en el forraje para animales	sí	no
68	1518 00	Grasas y aceites animales o vegetales o sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma, excepto los productos de la partida 1516 del Código Único de Arancel Aduanero; mezclas o productos preparados en base a	certificado veterinario (al declarar el uso veterinario de las mercancías, como también su uso en los forrajes para animales) - para la mercancía que se ingresa al territorio de la República de Bielorrusia, para la mercancía que se ingresa al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, - certificado veterinario (a excepción de los productos	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia; y también al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, de las mercancías indicadas en la presente posición, a excepción de las grasas vegetales	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

		grasas y aceites animales o vegetales o fracciones de diferentes grasas o aceites	que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)		
69	1521 90	Cera de abeja, ceras de otros insectos y cera de ballena, coloreadas o sin colorear, refinadas o sin refinar	certificado veterinario	sí	no
70	1601 00	Cecinas y productos cárnicos similares, subproductos cárnicos o sangre <1>; productos comestibles preparados, fabricados a partir de ellos<1>	certificado veterinario	sí	sí
71	1602	Productos preparados o conservados de carne, subproductos cárnicos o sangre y otros<1>	certificado veterinario	sí	sí
72	1603 00	Extractos y jugos de carne, pescado o crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
73	1604	Pescado preparado o conservado <1>; caviar de esturión y sus sustitutos, preparados a partir de las ovas de pescado<1>	certificado veterinario	sí	sí
74	1605	Crustáceos, moluscos y	certificado veterinario	sí	sí

		demás invertebrados acuáticos preparados o conservados <1>			
75	del grupo 1902 20	Pastas con o sin tratamiento térmico o preparadas de otra manera con rellenos que contengan pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre o productos del grupo 04 del Código Único del Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos<4>	certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia (a excepción de las mercancías que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
76	del grupo 1904 20	Cereales (excepto semillas de maíz), en grano o en forma de copos o demás granos trabajados de otra forma (excepto harina fina o gruesa), precocidos o preparados de otra forma, que contienen pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre o productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de	certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia (a excepción de las mercancías que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

		estos productos <4>			
77	del grupo 20	Productos obtenidos de procesamiento de hortalizas, frutas, nueces y demás partes de las plantas y sus mezclas, que contienen cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado o crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, o productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera, o cualquier combinación de estos productos <4>	certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia (a excepción de las mercancías que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
78	del grupo 2102 20	Levadura no activa <5>; los demás microorganismos monocelulares muertos que se utilizan en alimentación animal <5>	certificado veterinario	sí	no
79	del grupo 2104	Sopas, caldos preparados e ingredientes preprocesados para su preparación (excepto los ingredientes vegetales); ingredientes preparados homogenizados que contienen cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o los	certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia (a excepción de las mercancías que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

		productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos <4>			
80	del grupo 2105 00	Helados, excepto helado producido en base a frutos y bayas, hielo frutal y alimenticio<4>	certificado veterinario - para la mercancía que se ingresa al territorio de la República de Bielorrusia, para la mercancía que se ingresa al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, - certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
81	del grupo 2106	Los demás productos comestibles, no incluidos en otros ítems del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera <4>	certificado veterinario - para la mercancía que se ingresa al territorio de la República de Bielorrusia, para la mercancía que se ingresa al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, - certificado veterinario (a excepción de los productos que contienen menos de 50% de los componentes de origen animal)	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan al territorio de la República de Bielorrusia	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, se requiere la inclusión en el registro si la empresa productora de cecinas, carne, subproductos cárnicos, sangre,

					pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados o de los productos del grupo 04 del Código Único de Arancel Aduanero de la Unión Aduanera o cualquier combinación de estos productos, no está incluida en el registro
82	2301	Harina fina y gruesa y gránulos de carne o subproductos cárnicos, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, no aptos para consumo; chicharrones	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
83	del grupo 2302	Salvados, cerniduras, moyuelos y demás residuos del cernido, molienda y otros métodos de procesamiento de granos de cereales o leguminosos, no granulados o granulados, utilizados para alimentación animal <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
84	del grupo 2303	Residuos de la producción de almidón y residuos similares, coseta de remolachas, bagazo o coseta de caña de azúcar y demás desperdicios de la producción de azúcar, desechos y otros	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

		desperdicios de cervecería y destilería, no granulados o granulados que se utilizan en alimentación animal <5>			
85	del grupo 2304 00 000	Tortas y otros residuos sólidos obtenidos en la extracción de aceite de soya, sin moler o molidos, no granulados o granulados que se utilizan en alimentación animal <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
86	del grupo 2306	Tortas y otros residuos sólidos obtenidos en la extracción de grasas y aceites vegetales, excepto los desperdicios de soya y maní, sin moler o molidos, no granulados o granulados que se utilizan en alimentación animal <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
87	2308 00	Productos de origen vegetal y desperdicios vegetales, residuos vegetales y productos secundarios, no granulados o granulados, que se utilizan en alimentación animal <5>	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
88	2309	Productos utilizados en alimentación animal	certificado veterinario - para la mercancía ingresada al territorio de la República de	sí (a excepción de los alimentos para gatos, perros, hurones, turones,	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado

			Bielorrusia, certificado veterinario para las mercancías ingresadas al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia que contienen los componentes de origen animal	turón-visón híbrido, roedores, animales de acuario acuáticos y de terrario, en envases del productor sometidos a tratamiento térmico)	veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
89	del grupo 29	Compuestos orgánicos químicos (de uso veterinario) <5>	no	sí	no
90	del grupo 30	Productos farmacéuticos (para uso veterinario)	no	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y con relación a las mercancías no registradas que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia	no se exige la inclusión en el registro, pero para los productos farmacéuticos no registrados, se deben indicar el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control en el permiso de importación y (o) en el certificado de calidad para los aditivos de síntesis químico o microbiológico
91	3101 00 000 0	Abonos de origen animal o vegetal, mezclados o sin mezclar, tratados o no químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de los productos de origen vegetal o animal	certificado veterinario - para la mercancía ingresada al territorio de la República de Bielorrusia, certificado veterinario para las mercancías ingresadas al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia que contienen los componentes de origen animal	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario de las mercancías sujetas a control que contienen los componentes de origen animal deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

92	del grupo 3501	Caseína, caseinatos y otros derivados de caseína	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
93	3502	Albúminas (proteínas) (incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
94	3503 00	Gelatinas (entre ellas las gelatinas presentadas en hojas rectangulares (incluidas las cuadradas) trabajadas en la superficie o sin procesar, coloreadas o sin colorear) y sus derivados; ictiocola; otras colas de origen animal	certificado veterinario	sí	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Bielorrusia, con relación a las mercancías que se ingresan desde los terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la

		excepto las colas de caseína de la partida 3501 del Código Único de Arancel Aduanero			Federación de Rusia, no se requiere la inclusión en el registro, pero en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
95	3504 00	Peptonas y sus derivados; las demás sustancias proteínicas y sus derivados, no mencionados ni incluidos en otras partidas del presente listado; polvo de cueros y pieles, tratado o no al cromo	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
96	del grupo 3507	Enzimas <5>; preparaciones enzimáticas, no mencionadas ni incluidas en otra parte (de uso veterinario) <5>	no	sí	no
97	del grupo 3808	Insecticidas, rodenticidas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (de uso veterinario)	no	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y con relación a las mercancías no registradas que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia	no

98	3821 00 000 0	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantención de vida de microorganismos (incluyendo virus y similares) o células de plantas, humanos o animales <5>	no	sí	no
99	del grupo 3822 00 000 0	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte, reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, sobre soporte o sin él (de uso veterinario); materiales certificados de referencia (de uso veterinario)	no	la medida es aplicada con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Bielorrusia y con relación a las mercancías que se ingresan desde terceros países al territorio de la República de Kazajistán y de la Federación de Rusia, la medida se aplica hasta la aprobación de los reglamentos técnicos correspondientes	no
10 0	4101	Cueros en bruto de ganado bovino (incluyendo los de búfalos) o animales equinos (sudados o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero no curtidos, apergaminados o tratados posteriormente de otra forma), depilados o sin depilar, divididos o	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control

		sin dividir			
10 1	4102	Cueros en bruto de ovino o las pieles de cordero (húmedos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero no curtidos, apergaminados o tratados posteriormente de otra forma), con lana o sin lana, divididos o sin dividir	certificado veterinario	Sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 2	4103	Demás cueros en bruto (húmedos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero no curtidos, apergaminados o tratados posteriormente de otra forma), con lana o sin lana, divididos o sin dividir	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 3	4206 00 000 0	Manufactura de tripas (excepto la fibroína de la fibra del gusano de seda), ciego, vejiga o tendones	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 4	4301	Peletería en bruto (incluyendo las cabezas, colas, patas y demás partes o trozos utilizables en peletería)	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la

					empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 5	5101	Lana sin cardar ni peinar	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 6	5102	Pelo animal, fino o grueso sin cardar ni peinar	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 7	5103	Desperdicios de lana o pelo fino o grueso animal, incluso desperdicios de hilar, excepto materia prima deshilada	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 8	del grupo 9508 10 000 0	Animales de circos ambulantes y zoológicos ambulantes	certificado veterinario	sí	no se exige la inclusión en el registro, pero en el permiso de importación y en el certificado veterinario deben indicarse el número y (o) el nombre de la empresa productora de la mercancía sujeta a control
10 9	del grupo 9705 00 000 0	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, anatomía y paleontología	certificado veterinario	sí	no

		de animales (excepto objetos de exposición de museos)			
11 0	del grupo 3923, del grupo 3926, del grupo 4415, del grupo 4416 00 000 0 del grupo 4421, del grupo 7020 00, del grupo 7309 00, del grupo 7310, del grupo 7326, del grupo 7616, 8436 10 000 0, del grupo 8436 21 000 0, del grupo 8436 29 000 0, del grupo 8436 80 900 0, del grupo 8606 91 800 0, del grupo 8609 00, del grupo 8716 39 800	Equipamiento y dispositivos para transporte, crianza, tenencia temporal de animales de todas las especies como también el equipamiento para transporte de materias primas (productos) de origen animal de segunda mano	no (documento del organismo autorizado del país exportador en caso de la situación epizootica complicada)	sí (en caso de la situación epizootica complicada también se indican los requerimientos adicionales)	no

<*> En la sección de bienestar epizootico.

<2> El control veterinario con relación a los productos comestibles preparados destinados a la Federación de Rusia que no contienen componentes cárnicos crudos o los que contienen menos de la mitad de otros productos procesados de origen animal no se realiza con la condición de que estos productos estén envasados o sellados de forma segura en recipientes limpios y que puedan almacenarse a temperatura ambiente o que durante su producción se hayan preparado completamente o hayan sido tratados térmicamente en forma íntegra hasta el cambio total de las propiedades naturales del producto crudo.

<3> El control veterinario con relación a las mercancías destinadas para la Federación de Rusia no se realiza y no se aplica ninguna de las medidas indicadas en las columnas 4-6 del presente listado.

<4> El control veterinario con relación a los productos comestibles preparados destinados a la República de Kazajistán y a la Federación de Rusia que no contienen componentes cárnicos crudos o los que contienen menos de la mitad de otros productos procesados de origen animal no se realiza con la condición de que estos productos estén envasados o sellados de forma segura en recipientes limpios y puedan almacenarse a temperatura ambiente o que durante su producción se hayan preparado completamente o hayan sido tratados térmicamente en forma íntegra hasta el cambio total de las propiedades naturales del producto crudo.

<5> El control veterinario con relación a las mercancías destinadas para la República de Kazajistán y la Federación de Rusia no se realiza y no se aplica ninguna de las medidas indicadas en las columnas 4-6 del presente listado.

Anexo N° 2
de los Requerimientos
sanitarios y veterinarios unificados
aplicables a las mercancías sujetas
a control (vigilancia) veterinario

FORMA DEL PASAPORTE VETERINARIO DEL ANIMAL

Lista de documentos que la modifican
(incorporada por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 25.12.2012 N°307)

PASAPORTE VETERINARIO DEL ANIMAL

----- (página 1) -----

I. Propietario

Nombre	<input type="text"/>
Apellido	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>
Código postal	<input type="text"/>

Ciudad

País

Nombre

Apellido

Dirección

Código
postal

Ciudad

País

Nombre

Apellido

Dirección

Código
postal

Ciudad

País

----- (página 2) -----

II. Descripción del animal

Fotografía del animal (opcional)

Nombre del animal

Especie

Raza

Sexo

Fecha de nacto.

Pelaje

(color y tipo)

<*> Según lo indicado por el propietario.

----- (página 3) -----

III. Identificación de animal

Número de microchip

Fecha de implantación del microchip

Posición del microchip

Número del sello

Fecha del sello

Características y marcas particulares

--

Información sobre la reproducción (esterilización castración)

--

La identificación debe realizarse antes de que una nueva anotación se haga en este pasaporte.

----- (páginas 4 - 7) -----

IV. Vacuna contra la rabia

Nombre de la vacuna, fabricante,
Fecha de vacunación, Médico veterinario
número de partida, fecha de fabricación
fecha de vencimiento

--

--

Vence

--

--

Firma y timbre

Nombre de la vacuna, fabricante, Fecha de vacunación, Médico veterinario
número de partida, fecha de fabricación
fecha de vencimiento

--

--

Vence

--

--

Firma y timbre

Nombre de la vacuna, fabricante, Fecha de vacunación, Médico veterinario
número de partida, fecha de fabricación
fecha de vencimiento

--

--

Vence

--

--

Firma y timbre

----- (páginas 8 y 9) -----

V. Determinación de títulos de anticuerpos del virus de rabia

He leído la anotación oficial sobre los resultados de la determinación de títulos de

anticuerpos
de virus de rabia en el suero de sangre tomada __/__/____/ (fecha/mes/año),
realizado en _____, que tiene acreditación internacional
(nombre del laboratorio)
según el análisis mencionado, que registra que el título de anticuerpo
que neutraliza la rabia fue igual o superior a 0,5 UI/ml.

Apellido y nombre del médico veterinario

--

Fecha

--

Firma y timbre del médico veterinario

--

----- (páginas 10 y 11) -----

VI. Tratamiento contra los ectoparásitos

Nombre del fármaco y fabricante	Fecha	Médico veterinario
		Firma y timbre

Nombre del fármaco y fabricante	Fecha	Médico veterinario
		Firma y timbre

Nombre del fármaco y fabricante	Fecha	Médico veterinario
		Firma y timbre

----- (páginas 12 y 13) -----

VII. Deshelmintización

Nombre del fármaco y fabricante	Fecha	Médico veterinario
		Firma y timbre

Nombre del fármaco y fabricante	Fecha	Médico veterinario
		Firma y timbre

Nombre del fármaco y fabricante	Fecha	Médico veterinario
		Firma y timbre

----- (páginas 14 - 17) -----

VIII. Otras vacunaciones

Nombre de la vacuna, fabricante, Fecha de vacunación, Médico veterinario
 número de partida, fecha de fabricación
 fecha de vencimiento

	Vence	
		Firma y timbre

Nombre de la vacuna, fabricante, Fecha de vacunación, Médico veterinario
 número de partida, fecha de fabricación
 fecha de vencimiento

	Vence	
		Firma y timbre

Nombre de la vacuna, fabricante, Fecha de vacunación, Médico veterinario
 número de partida, fecha de fabricación
 fecha de vencimiento

	Vence	
		Firma y timbre

----- (páginas 18 - 20) -----

IX. Examen clínico

Conclusión	Fecha	Médico veterinario
Animal clínicamente sano y puede ser transportado		Firma y timbre

Conclusión	Fecha	Médico veterinario
Animal clínicamente sano y puede ser transportado		Firma y timbre

Conclusión	Fecha	Médico veterinario
Animal clínicamente sano y puede ser transportado		Firma y timbre

----- (páginas 21 - 23) -----

X. Firma del funcionario autorizado

Nombres y apellidos, cargo del funcionario autorizado	Fecha	
		Firma y timbre

Nombres y apellidos, cargo del funcionario autorizado	Fecha	
		Firma y timbre

Nombres y apellidos, cargo
del funcionario autorizado

Fecha

		Firma y timbre

----- (página 24) -----

XI. Examen del suero de la sangre de gatos

Para detectar el virus de la leucemia felina (FeLV)

Para detectar los anticuerpos del virus de inmunodeficiencia (FIV)

----- (páginas 25 y 26) -----

XII. Observaciones

--

Anexo N° 3
de los Requerimientos
sanitarios y veterinarios unificados
aplicables a las mercancías sujetas
a control (vigilancia) veterinario

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL PASAPORTE VETERINARIO DEL ANIMAL

Lista de documentos que la modifican
(incorporada por la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 25.12.2012 N°307)

1. Pasaporte [veterinario](#) del animal (en adelante - pasaporte) - documento que identifica al animal de uso

personal.

2. El **pasaporte** debe fabricarse tipográficamente, estar conformado de 26 páginas, tener las dimensiones de 15 x 10 cm.

3. El **pasaporte** se expide para los perros y gatos por el médico veterinario de la institución estatal que realiza actividades en el área veterinaria (en adelante - médico veterinario estatal), si lo otro no está previsto por la legislación de los estados miembros de la Unión Aduanera y del espacio económico común (en adelante - estado miembro) a solicitud del propietario del animal.

4. El **pasaporte** se llena en el idioma ruso e inglés, si es necesario.

5. El **pasaporte** se llena a mano con tinta azul o negra.

6. El **pasaporte** puede expedirse sólo para el animal identificado que tiene su microchip y (o) marca (tatuaje).

7. El **pasaporte** puede sustituir el certificado veterinario.

8. El **pasaporte** tiene vigencia durante la vida del animal.

9. El **pasaporte** puede ser reemplazado a medida de que las páginas estén llenas o en caso de su deterioro.

10. En caso de cambio del **pasaporte** los datos sobre las últimas vacunaciones (tratamientos) se ingresan al nuevo pasaporte.

11. Las **secciones I - III, V - IX y XII** se completan por el médico veterinario que realiza la inspección del animal, su vacunación, etc. La sección IV se completa por el médico veterinario que está autorizado a realizar la vacunación contra la rabia por el organismo autorizado del estado miembro. La sección X se completa por el funcionario autorizado - médico veterinario estatal.

12. **Sección I** consta de 1 página. Previstas 3 páginas para las anotaciones sobre los propietarios del animal en caso de cambio de propietario. La información es presentada por el propietario del animal.

13. **Sección II** consta de 1 página. Las casillas se llenan en el idioma ruso e inglés. En la casilla "Fotografía del animal" si ésta se tiene, se pega la fotografía en color con dimensiones que no que no superen 5,5 x 8 cm. en la casilla "Pelaje" se describen el color y las características del pelaje del animal (de pelo largo, medio o corto).

14. **Sección III** consta de 1 página. En la casilla "Características y marcas particulares" se indican las características particulares (espolones, orejas cortadas, manchas de nacimiento y (o) rayas de diferente largo y forma, que no son característicos para la raza del animal, etc.)

15. **Sección IV** consta de 4 páginas. En esta sección se ingresan los datos sobre las vacunas obligatorias contra la rabia realizadas de acuerdo con el capítulo 15 de los Requerimientos sanitarios y veterinarios unificados aplicables a las mercancías sujetas a control (vigilancia) veterinario, aprobados por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18 de junio de 2010 N° 317. La anotación sobre la vacuna aplicada se hace a mano o se pega una etiqueta especial prevista por el fabricante. La vacuna debe estar inscrita en el Registro de los medicamentos de uso veterinario, sistemas de diagnóstico, medios de tratamiento antiparasitario de los animales y aditivos forrajeros para los animales (en adelante - Registro).

16. **Sección V** consta de 2 páginas. Se llena a requerimiento de la Parte a donde ingresará el animal.

17. **Sección VI** consta de 2 páginas. En la casilla "Nombre del fármaco y fabricante" se ingresan los datos sobre el fármaco aplicado para el tratamiento antiparasitario del animal. La anotación se hace a mano o se pega una etiqueta especial prevista por el fabricante. El fármaco debe estar inscrito en el Registro.

18. **Sección VII** consta de 2 páginas. En la casilla "Nombre del fármaco y fabricante" se ingresan los datos sobre el fármaco aplicado para el tratamiento antiparasitario del animal. La anotación se hace a mano o se pega una etiqueta especial prevista por el fabricante. El fármaco debe estar inscrito en el Registro.

19. **Sección VIII** consta de 4 páginas. En esta sección se ingresan los datos sobre las vacunas realizadas de acuerdo con el **capítulo 15** de los Requerimientos sanitarios y veterinarios unificados aplicados a las mercancías sujetas a control (vigilancia) veterinario, aprobados por la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera del 18 de junio de 2010 N° 317 y a solicitud del propietario. La anotación sobre la vacuna aplicada se hace a mano o se pega una etiqueta especial prevista por el fabricante. El fármaco debe estar inscrito en el Registro.

20. **Sección IX** consta de 3 páginas. En la columna "Animal está clínicamente sano y puede ser transportado al lugar de destino:" se ingresa la información sobre la ruta del animal. La anotación se hace en base al examen clínico del animal (aparición, mucosas, nodos linfáticos y temperatura corporal).

21. **Sección X** consta de 3 páginas. En esta sección el médico veterinario estatal pone una anotación que certifica su control veterinario en tránsito.

22. **Sección XI** consta de 1 página. En esta sección se ingresan los datos sobre los análisis realizados del suero de sangre de los gatos en cuanto al virus de la leucemia felina (FeLV) y existencia de los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia felina (FIV). Se completa a requerimiento del país donde se ingresará el animal.

23. **Sección XII** consta de 2 páginas. En esta sección se registra la información adicional sobre la identificación del animal.

Aprobados
Por la Decisión de la Comisión
de la Unión Aduanera
del 18 de junio de 2010 N°317

FORMAS UNIFICADAS DE LOS CERTIFICADOS VETERINARIOS

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de la decisión de la Comisión de la Unión Aduanera
del 18.11.2010, N° 455
de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 30.09.2014, N° 178)

Lista de documentos que la modifican
(en la redacción de la decisión del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática
del 30.09.2014, N° 178)

Forma N° 1 (1)

UNIÓN ADUANERA (2)

(nombre del organismo autorizado

del área veterinaria del estado miembro de la Unión Aduanera) (3)

CERTIFICADO VETERINARIO<*> (4)

Serie XX N°- XXXXXXXXX (5) del "___" _____ 20__ . (6)

Yo, quien firma más abajo, emito el presente certificado veterinario _____

_____ a (nombre de la persona jurídica o nombres y apellidos

_____ de la persona natural) (7)

en que durante el examen veterinario de

_____ (indicar la especie de los animales, objetos biológicos) (8)

en cantidad de _____ cabezas (bultos, unidades) (9)

no se detectaron enfermos o con sospecha de tener enfermedades contagiosas y que éstos son retirados de

_____ (indicar el nombre

_____ del remitente, dirección completa, incluyendo

_____ nombre de la población, calle y número del edificio, comuna, región

_____ comunidad autónoma o república dentro

_____ de la Unión Aduanera) (10)

favorable en cuanto a las enfermedades de animales especialmente peligrosas y de

cuarentena.

Al despachar se indica el bienestar de las instalaciones y de la localidad de acuerdo con

los Requerimientos sanitarios y veterinarios unificados de la Unión Aduanera y el plazo de su vigencia (meses, años) _____ (11)

Los animales se encontraban en el territorio de la Unión Aduanera: desde el nacimiento, no menos de 6 meses (subrayar lo que corresponde) o _____ meses. (12)

Los animales antes del envío estaban en cuarentena _____
 (lugar de cuarentena)

_____ y cantidad de días) _____ (13)

Durante la cuarentena los animales no tuvieron contacto con los demás animales; diariamente se examinaban clínicamente y se le tomaba la temperatura corporal; el día de la emisión del certificado veterinario éstos se examinaron, no se detectaron los animales enfermos o con sospecha de enfermedad.

Durante la cuarentena el material de los animales se analizaba en el laboratorio veterinario estatal _____

(indicar el nombre del laboratorio) (14)

Y se obtuvieron los siguiente resultados:

Nombre de la enfermedad	Fecha del análisis	Método del análisis	Resultados
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

(15)

Se efectuó la inmunización contra:

_____	" "	_____	20__ .
_____	" "	_____	20__ .
_____	" "	_____	20__ .
_____	" "	_____	20__ .
_____	" "	_____	20__ .
_____	" "	_____	20__ .

Los animales tratados contra los parásitos:

_____	" "	_____	20__ . (16)
_____	" "	_____	20__ .
_____	" "	_____	20__ .

El material de envase y auxiliar de la carga proceden directamente de las instalaciones del proveedor y no está contaminado por los agentes de las enfermedades infecciosas.

Los animales se envían _____
 (destino y destinatario) _____ (17)

con las especificaciones (guía de despacho) N° _____
 del " " _____ año _____ (18)

para _____
(engorda, crianza, comercio, matanza, etc.) (19)
y se transportan

_____ (en el transporte ferroviario, acuático, automóvil, aéreo

N° del automóvil, vagón, nombre de la nave, N° del vuelo, etc.)

vía: _____
(indicar las escalas principales) (20)

OBSERVACIONES ESPECIALES:

_____ (se llena si se envían los animales que tuvieron

enfermedades especialmente peligrosas, si el despacho es de condiciones especiales

_____ y con el permiso especial (orden), quien emitió, número y fecha)

_____ (anotaciones sobre el examen durante la carga) (21)

Cumplen con los Requerimientos veterinarios unificados

El medio de transporte aseado y desinfectado.

El certificado se presenta para el control durante la carga.

Timbre

Certificado veterinario emití

_____ (firma y nombre completo del cargo)

_____ (apellidos e iniciales) (22)

<*> Se entrega para los animales vivos.

Forma N° 1

UNIÓN ADUANERA

_____ (nombre del organismo autorizado

_____ del área veterinaria del estado miembro de la Unión Aduanera)

LOMO DEL CERTIFICADO VETERINARIO

Serie XX N°- XXXXXXXX del "___" _____ 20__ .

Yo, quien firma más abajo, emito el presente certificado veterinario _____

_____ a (nombre de la persona jurídica o nombres y apellidos

_____ de la persona natural)

en que durante el examen veterinario de _____

(indicar la especie de los animales, objetos biológicos destinados a despacho)
 en cantidad de _____ cabezas (bultos, unidades)
 no se detectaron enfermos o con sospecha de tener enfermedades contagiosas
 y éstos salen (se sacan) de _____

(indicar el nombre del remitente,

dirección completa: ciudad, calle y número, comuna,

región, comunidad autónoma o república dentro

de la Unión Aduanera)

favorable en cuanto a las enfermedades de animales especialmente peligrosas y de cuarentena.

Al despachar se indica el bienestar de las instalaciones y de la localidad de acuerdo con

los Requerimientos sanitarios y veterinarios unificados de la Unión Aduanera y plazo de vigencia de su bienestar (meses, años)

Los animales se encontraban en el territorio de la Unión Aduanera: desde el nacimiento, no menos de 6 meses (subrayar lo que corresponde)

Los animales antes del envío estaban en cuarentena _____

(lugar de cuarentena

y cantidad de días)

Durante la cuarentena los animales no tuvieron contacto con los demás animales; diariamente se examinaban clínicamente y se le tomaba la temperatura corporal; el día de la emisión del certificado veterinario se examinaron, no se detectaron los animales enfermos o con sospecha de enfermedad.

Durante la cuarentena el material de los animales se analizaba en el laboratorio veterinario _____

(indicar el nombre del laboratorio)

Y se obtuvieron los siguientes resultados:

Nombre de la enfermedad	Fecha del análisis	Método del análisis	Resultados
-------------------------	--------------------	---------------------	------------

Se efectuó la inmunización contra:

	" "		20	.
	" "		20	.
	" "		20	.
	" "		20	.
	" "		20	.
	" "		20	.

Los animales tratados contra los parásitos:

	" "		20	.
--	-----	--	----	---

_____ " " _____ 20__ .
_____ " " _____ 20__ .

El material de envase y auxiliar de la carga proceden directamente de las instalaciones del proveedor y no están contaminados por los agentes de las enfermedades infecciosas.

Los animales se envían _____
(destino y destinatario)

con las especificaciones (guía de despacho) N° _____
del " " _____ año

para _____
(engorda, crianza, comercio, matanza, etc.)

y se transportan _____
(en el transporte ferroviario, acuático, automóvil, aéreo

N° del automóvil, vagón, nombre de la nave, N° del vuelo, etc.)

vía: _____
(indicar las escalas principales)

OBSERVACIONES ESPECIALES:

_____ (se llena si se envían los animales que tuvieron

_____ enfermedades especialmente peligrosas, si el despacho es de condiciones especiales

_____ y con el permiso especial (orden), quien emitió, número y fecha)

_____ (anotaciones sobre el examen durante la carga)

Cumplen con los Requerimientos veterinarios unificados

El medio de transporte aseado y desinfectado.

El certificado se presenta para el control durante la carga.

Certificado veterinario recibí _____ Certificado veterinario expedí _____

_____ (firma y el nombre completo del cargo)

_____ (firma y el nombre completo del cargo)

_____ (apellidos e iniciales)

_____ (apellidos e iniciales)

Forma N° 2 (1)

UNIÓN ADUANERA (2)

_____ (nombre del organismo autorizado)

_____ del área veterinaria del estado miembro de la Unión Aduanera)

(3)

CERTIFICADO VETERINARIO<*> (4)

Serie XX N°- XXXXXXXXX (5) del "___" _____ 20__ . (6)

Yo, quien firma más abajo, emito el presente certificado veterinario _____

a (nombre de la persona jurídica o nombres y apellidos

(7)

en que _____

(nombre del producto) (8)

en cantidad _____

(bultos, unidades, kg) (envase) (etiquetado) (9)

producido _____

(nombre de la empresa, dirección)

(fecha de producción)

(10)

sometido a la inspección sanitaria y veterinaria en su totalidad /producido de las materias primas sometidas a la inspección sanitaria y veterinaria (tachar lo que no corresponde)

y es reconocido para _____

(comercialización sin restricciones, con restricciones

- indicar los motivos)

(o procesamiento de acuerdo con las normas de la inspección sanitaria y veterinaria) (11)

sale de _____

(dirección y ubicación del producto) (12)

y se dirige _____

(medio del transporte, ruta, condiciones de transporte)

a _____ según _____

(nombre y dirección (nombre, N° y fecha de emisión del destinatario) del documento de embarque) (13)

Los productos fueron sometidos al análisis de laboratorio adicional

(nombre del laboratorio, N° del análisis y resultados del análisis)

OBSERVACIONES ESPECIALES _____

(se indican el bienestar epizootico de la localidad

y otros) (15)

Cumplen con los Requerimientos veterinarios unificados

El medio de transporte aseado y desinfectado.

El certificado se presenta para el control y se entrega al consignatario.

Anotaciones sobre el examen durante la carga.

Certificado veterinario emití

(firma y nombre completo del cargo)

Timbre

(apellidos e iniciales) (16)

Anotaciones sobre la inspección sanitaria y veterinaria durante la carga.
 (17)

Fecha y nombre del punto de carga donde se realizó la inspección veterinaria	Se inspeccionaron los productos, materias primas		Firma del funcionario que realizó el examen y timbre
	bultos (unidades)	peso (kg)	

<*> Se expide para los productos de origen animal, a excepción de los productos preparados de leche, pescado y materias grasas.

Forma 2

UNIÓN ADUANERA

_____ (nombre del organismo autorizado)

del área veterinaria del estado miembro de la Unión Aduanera)

CONTRAPÁGINA DEL CERTIFICADO VETERINARIO <*>

Serie XX N°- XXXXXXXX del "___" _____ 20__ .

Yo, quien firma más abajo, emito el presente certificado veterinario _____

a (nombre de la persona jurídica o nombres y apellidos

de la persona natural)

en que _____

(nombre del producto)

en cantidad _____

(bultos, unidades, kg) (envase) (etiquetado)

producido _____

(nombre de la empresa, dirección)

(fecha de producción)

sometido a la inspección sanitaria y veterinaria en su totalidad /
 producido de las materias primas sometidas a la inspección sanitaria y veterinaria
 (tachar lo que no corresponde)

y es reconocido para _____

(comercialización sin restricciones, con restricciones

- indicar los motivos)

(o procesamiento de acuerdo con las normas de la inspección sanitaria y veterinaria)

sale de _____
 (dirección y ubicación del producto)

y se dirige _____
 (medio del transporte, ruta, condiciones de transporte)

a _____ según _____
 (nombre y dirección (nombre, N° y fecha de emisión de la guía de despacho)
 del destinatario)

Los productos fueron sometidos al análisis de laboratorio adicional

 (nombre del laboratorio, N° del análisis y resultados del análisis)

OBSERVACIONES ESPECIALES _____
 (se indican el bienestar epizootico de la localidad y otros)

Cumplen con los Requerimientos veterinarios unificados
 El medio de transporte aseado y desinfectado.
 El certificado se presenta para el control y se entrega al consignatario.
 Anotaciones sobre el examen durante la carga.

Certificado veterinario recibí _____ Certificado veterinario expedí _____

 (firma y el nombre completo
 del cargo)

 (firma y el nombre completo
 del cargo)

 (apellidos e iniciales)

 (apellidos e iniciales)

Anotaciones sobre la inspección sanitaria y veterinaria durante la carga.

Fecha y nombre del punto de carga donde se realizó la inspección veterinaria	Se inspeccionaron los productos, materias primas		Firma del funcionario que realizó el examen y timbre
	bultos (unidades)	peso (kg)	

 <*> Se expide para los productos de origen animal, a excepción de los productos preparados de leche, pescado y materias grasas.

Forma N° 3 (1)

UNIÓN ADUANERA

(2)

(nombre del organismo autorizado)

del área veterinaria del país miembro de la Unión Aduanera)
(3)

CERTIFICADO VETERINARIO<*> (4)

Serie XX N°- XXXXXXXX (5) del " __ " _____ 20__ . (6)

Yo, quien firma más abajo, emito el presente certificado veterinario _____

a (nombre de la persona jurídica o nombres y apellidos

de la persona natural) (7)

en que _____
(nombre de la materia prima o forrajes) (8)

en cantidad _____
(bultos, unidades, kg) (envase) (etiquetado) (9)

origen _____
(de matadero, muertos, combinados, recibidos de animales sanos
o enfermos) (10)

producidos (preparados) bajo la supervisión del funcionario del organismo autorizado

(nombre de la empresa, apellidos y nombres del propietario, dirección)

y reconocidos aptos para _____
(comercialización, procesamiento, utilización

sin restricciones, si es con restricciones indicar los motivos y régimen) (11)

sale de _____
(dirección y ubicación de la carga) (12)

y se dirige _____
(medio del transporte, ruta)

a _____
(nombre y dirección del destinatario)

según _____
(nombre, N° y fecha de expedición del documento de embarque)
(13)

Las materias primas (forrajes) se sometieron a

(desinfección, lavado, conservación -

indicar el método y los nombres de los fármacos, análisis - indicar

el nombre del laboratorio, N°, fecha del peritaje y los resultados

del análisis) (14)

OBSERVACIONES ESPECIALES _____
(se indican el bienestar epizootico de la localidad

y otros) (15)

Cumplen con los Requerimientos veterinarios unificados
El medio de transporte aseado y desinfectado.

El certificado se presenta para el control y se entrega al consignatario.
 Anotaciones sobre el examen durante la carga.

Certificado veterinario emití

 (firma y nombre completo del cargo)

Timbre

 (apellidos e iniciales) (16)

Anotaciones sobre la inspección sanitaria y veterinaria durante la carga.
 (17)

Fecha y nombre del punto de carga donde se realizó la inspección veterinaria	Se examinaron las materias primas técnicas y forrajes		Firma del funcionario que realizó el examen y timbre
	bultos (unidades)	peso (kg)	

Forma N° 3

UNIÓN ADUANERA

 (nombre del organismo autorizado)

 del área veterinaria del país miembro de la Unión Aduanera

CONTRAPÁGINA DEL CERTIFICADO VETERINARIO <*>

Serie XX N°- XXXXXXXXX del "___" _____ 20__ .

Yo, quien firma más abajo, emito el presente certificado veterinario _____

 a (nombre de la persona jurídica o nombres y apellidos

 de la persona natural)

en que _____

 (nombre de la materia prima o forrajes)

en cantidad _____

 (bultos, unidades, kg) (envase) (etiquetado)

origen _____

 (de matadero, muertos, combinados, recibidos de animales sanos o enfermos)

producidos (preparados) bajo la supervisión del funcionario del organismo autorizado

 (nombre de la empresa, apellidos y nombres del propietario, dirección)

 y reconocidos aptos para _____

(comercialización, procesamiento, utilización sin restricciones,
 si es con restricciones indicar los motivos y régimen)

sale de _____
 (dirección y ubicación de la carga)

y se dirige _____
 (medio del transporte, ruta)

a _____
 (nombre y dirección del destinatario)

según _____
 (nombre, N° y fecha de expedición del documento de embarque)

Las materias primas (forrajes) se sometieron a

_____ (desinfección, lavado, conservación -

indicar el método y los nombres de los fármacos, análisis - indicar

el nombre del laboratorio, N°, fecha del peritaje y los resultados

del análisis)

OBSERVACIONES ESPECIALES _____
 (se indican el bienestar epizootico de la localidad

y otros)

Cumplen con los Requerimientos veterinarios unificados

El medio de transporte aseado y desinfectado.

El certificado se presenta para el control y se entrega al consignatario.

Anotaciones sobre el examen durante la carga.

Certificado veterinario recibí

Certificado veterinario expedí

 (firma y el nombre completo
 del cargo)

 (firma y el nombre completo
 del cargo)

 (apellidos e iniciales)

 (apellidos e iniciales)

Anotaciones sobre la inspección sanitaria y veterinaria durante la carga.

Fecha y nombre del punto de carga donde se realizó la inspección veterinaria	Se examinaron las materias primas técnicas y forrajes		Firma del funcionario que realizó el examen y timbre
	bultos (unidades)	peso (kg)	

Forma N° 4 (1)

UNIÓN ADUANERA (2)

CERTIFICADO VETERINARIO<*> Serie XX N XX-XXXXXXXX (3)

Nombre de la empresa productora

(4)

Expedido

Nombre de la persona jurídica o nombres y apellidos (5)

sobre

(nombre del producto<*>) (6)

en cantidad (bultos, unidades, kg) (7)

producido de las materias primas seguras con respecto a la veterinaria
y retira del territorio libre de las enfermedad especialmente peligrosas

(nombre completo del cargo)

(nombres y apellidos, firma) (8)

<*> La forma se aplica a los productos preparados de leche, pescado y materias grasas.

<*> Se indica el nombre del producto de acuerdo con el capítulo 39 de los Requerimientos veterinarios unificados y el Código de Arancel Aduanero.

Anexo N° 1
del Formulario único del
certificado veterinario de la forma N°1

1. Los organismos autorizados que realizan actividades en el área veterinaria expiden los certificados veterinarios según la forma N° 1, aprobada por la Comisión de la Unión Aduanera sobre los animales vivos y objetos biológicos durante su desplazamiento por el territorio de la Unión Aduanera.

2. Los requerimientos a los formularios del certificado veterinario de la forma N° 1 e instrucciones para su llenado:

2.1. Los formularios de los certificados veterinarios de la forma N° 1 y formularios de sus contrapáginas son documentos estrictamente controlados y poseen por lo menos cinco niveles de protección, entre ellos:

color;

marcas de agua;

número tipográfico (denominación de la serie de acuerdo con el párrafo 2.2 del presente Reglamento N° 1), número correlativo de la división administrativa y territorial de la Parte (república, distrito, región) y el número correlativo del formulario (número compuesto por ocho números arábigos);

marco de guilloche de imagen positiva;

microtexto ubicado a lo largo del perímetro del marco de guilloche.

2.2. Los formularios se elaboran tipográficamente en los estados miembros de la Unión Aduanera. El número tipográfico del formulario producido en la República de Bielorrusia contiene la denominación "Serie BY", en la República de Kazajistán "Serie KZ" y en la Federación de Rusia "Serie RU".

2.3. Descripción de requisitos (posiciones):

Posición 1 - En la esquina superior derecha se indica la inscripción "Forma N° 1" lo que denota que el

certificado veterinario se entrega para los animales vivos y objetos biológicos.

Posición 2 - Inscripción "UNIÓN ADUANERA".

Posición 3 - Se indica el nombre del organismo autorizado del estado miembro de la Unión Aduanera en el área veterinaria que emitió el certificado veterinario.

Posición 4 - Inscripción "CERTIFICADO VETERINARIO".

Posición 5 - Número tipográfico del certificado veterinario.

Posición 6 - Fecha de entrega del certificado veterinario.

Posición 7 - Nombre de la persona jurídica o natural a quien se entregó el certificado veterinario.

Posición 8 - Se indica la especie de animales, objetos biológicos sobre los cuales se entregó el certificado veterinario.

Posición 9 - Se indica la cantidad de cabezas (bultos, unidades) de animales, objetos biológicos sujetos a traslado.

Posición 10 - Con el fin de reflejar el bienestar del lugar de origen de los animales y objetos biológicos en cuanto a las enfermedades especialmente peligrosas y de cuarentena de los animales se indica el nombre de la persona jurídica o natural del remitente, dirección completa, incluido el nombre de la población, calle y número del edificio, comuna, región, distrito, comunidad autónoma o república de la Unión Aduanera.

Posición 11 - Se indica el plazo de bienestar del lugar de procedencia de los animales y objetos biológicos (meses, años).

Posición 12 - Se indica el período de permanencia de los animales en el territorio de la Unión Aduanera.

Posición 13 - Se indica el lugar y la cantidad de los días de cuarentena.

Posición 14 - Se indica el nombre del laboratorio veterinario acreditado o estatal que realizó el análisis de los materiales obtenidos de los animales durante el período de la cuarentena.

Posición 15 - Se indican los resultados del análisis de laboratorio que incluyen: nombre de la enfermedad, fecha del análisis, método del análisis, resultados.

Posición 16 - Se indican los nombres de las enfermedades contra las cuales el animal fue tratado y la fecha del último tratamiento.

Posición 17 - Se indica el destino y el destinatario.

Posición 18 - Se indica el número del registro (guía de despacho) y fecha de su emisión.

Posición 19 - Se indica la finalidad del desplazamiento de los animales y objetos biológicos.

Posición 20 - Se indica el medio de transporte y ruta de los animales y objetos biológicos.

Posición 21 - Se indican las observaciones especiales que incluyen la información sobre los animales destinados al envío que tuvieron enfermedades especialmente peligrosas o sobre el transporte en condiciones especiales y con el permiso (orden) especial, quien lo entregó, el número y la fecha como también la anotación sobre la inspección durante la carga.

Posición 22 - Timbre del organismo autorizado, firma, nombre completo del cargo, apellidos e iniciales del funcionario que expidió el certificado veterinario. No se permite el uso de facsímil en lugar de la firma.

2.4. El color del formulario del certificado de la **forma N° 1** - azul.

2.5. Las dimensiones del formulario certificado veterinario de la **forma N° 1** corresponden al formato de la hoja A4.

2.6. De la misma manera se completa la contrapágina del certificado veterinario de la **forma N° 1**, que retiene el organismo autorizado que expidió el certificado.

Anexo N° 2
del Formulario único del
certificado veterinario de la forma N°2

1. Los organismos autorizados que realizan actividades en el área veterinaria expiden los certificados veterinarios según la **forma N° 2**, aprobada por la Comisión de la Unión Aduanera sobre los productos de origen animal, a excepción de los productos preparados de leche, materias grasas y pescado (en adelante - productos).

2. Requerimientos a los formularios del certificado veterinario de la **forma N° 2** e instrucciones para su llenado:

2.1. Los formularios de los certificados veterinarios de la **forma N° 2** y formularios de sus contrapáginas son

documentos estrictamente controlados y poseen por lo menos cinco niveles de protección, entre ellos:

color;

marcas de agua;

número tipográfico (denominación de la serie de acuerdo con el [párrafo 2.2](#) del presente Reglamento N° 2), número correlativo de la división administrativa y territorial de la Parte (república, distrito, región) y el número correlativo del formulario (número compuesto por ocho números arábigos);

marco de guilloche de imagen positiva;

microtexto ubicado a lo largo del perímetro del marco de guilloche.

2.2. Los formularios se elaboran tipográficamente en los estados miembros de la Unión Aduanera. El número tipográfico del formulario producido en la República de Bielorrusia contiene la denominación "Serie BY", en la República de Kazajistán "Serie KZ" y en la Federación de Rusia "Serie RU".

2.3. Descripción de requisitos (posiciones):

Posición 1 - En la esquina superior derecha se indica la inscripción "Forma N° 2" lo que denota que el certificado veterinario se entrega para la mercancía.

Posición 2 - Inscripción "UNIÓN ADUANERA".

Posición 3 - Se indica el nombre del organismo autorizado del estado miembro de la Unión Aduanera en el área veterinaria que emitió el certificado veterinario.

Posición 4 - Inscripción "CERTIFICADO VETERINARIO".

Posición 5 - Número tipográfico del certificado veterinario.

Posición 6 - Fecha de entrega del certificado veterinario.

Posición 7 - Nombre de la persona jurídica o natural a quien se entregó el certificado veterinario.

Posición 8 - Se indica el nombre del producto para el cual se emitió el certificado veterinario.

Posición 9 - Se indica la cantidad de productos (bultos, unidades, kilogramos), envase, etiquetado.

Posición 10 - Se indica el nombre de la empresa productora, su dirección y la fecha de producción.

Posición 11 - Se indica la realización del análisis sanitario y veterinario con relación a los productos o materias primas utilizadas para su elaboración como también la evaluación sanitaria de su uso posterior (comercialización sin restricciones; con restricciones e indicación obligatoria de las razones, o procesamiento).

Posición 12 - Se indica el lugar de salida del producto (dirección y lugar de ubicación del producto).

Posición 13 - Se indica el medio de transporte, ruta, condiciones de transporte y dirección del destinatario como también el número y fecha de emisión del documento de embarque.

Posición 14 - Se indica el N° del análisis, los resultados del análisis y el nombre del laboratorio que realizó el análisis adicional.

Posición 15 - En la columna "Observaciones especiales" se indica la información sobre el bienestar epizootico u otra.

Posición 16 - Timbre del organismo autorizado, firma, nombre completo del cargo, apellidos e iniciales del funcionario que expidió el certificado veterinario. No se permite el uso de facsímile en lugar de la firma

Posición 17 - Se completa la tabla en el reverso del certificado veterinario que contiene:

Columna 1 - fecha y nombre del punto de carga donde se realizó la inspección veterinaria;

Columna 2 - cantidad de bultos (unidades) del producto (materia prima) inspeccionado;

Columna 3 - peso del producto inspeccionado (materia prima);

Columna 4 - timbre y firma del funcionario autorizado del organismo competente que realizó la inspección.

2.4. El color del formulario del certificado de la [forma N° 2](#) - rojo.

2.5. Las dimensiones del formulario certificado veterinario de la [forma N° 2](#) corresponden al formato de la hoja A4.

2.6. De la misma manera se completa la contrapágina del certificado veterinario de la [forma N° 2](#), que retiene el organismo autorizado que expidió el certificado.

Anexo N° 3
del Formulario único del
certificado veterinario de la forma N°3

1. Los organismos autorizados que realizan actividades en el área veterinaria expiden los certificados

veterinarios según la **forma N° 3**, aprobada por la Comisión de la Unión Aduanera sobre las materias primas técnicas y forrajes.

2. Requerimientos a los formularios del certificado veterinario de la **forma N° 3** e instrucciones para su llenado:

2.1. Los formularios de los certificados veterinarios de la **forma N° 3** y formularios de sus contrapáginas son documentos estrictamente controlados y poseen por lo menos cinco niveles de protección, entre ellos:

color;

marcas de agua;

número tipográfico (denominación de la serie de acuerdo con el **párrafo 2.2** del presente Reglamento N° 3), número correlativo de la división administrativa y territorial de la Parte (república, distrito, región) y el número correlativo del formulario (número compuesto por ocho números arábigos);

marco de guilloche de imagen positiva;

microtexto ubicado a lo largo del perímetro del marco de guilloche.

2.2. Los formularios se elaboran tipográficamente en los estados miembros de la Unión Aduanera. El número tipográfico del formulario producido en la República de Bielorrusia contiene la denominación "Serie BY", en la República de Kazajistán "Serie KZ" y en la Federación de Rusia "Serie RU".

2.3. Descripción de requisitos (posiciones):

Posición 1 - En la esquina superior derecha se indica la inscripción "Forma N° 3" lo que denota que el certificado veterinario se entrega para las materias primas técnicas y forrajes.

Posición 2 - Inscripción "UNIÓN ADUANERA".

Posición 3 - Se indica el nombre del organismo autorizado del estado miembro de la Unión Aduanera en el área veterinaria que emitió el certificado veterinario.

Posición 4 - Inscripción "CERTIFICADO VETERINARIO".

Posición 5 - Número tipográfico del certificado veterinario.

Posición 6 - Fecha de entrega del certificado veterinario.

Posición 7 - Nombre de la persona jurídica o natural a quien se entregó el certificado veterinario.

Posición 8 - Se indica el nombre de las materias primas técnicas o forrajes sobre los cuales se ha expedido el certificado veterinario.

Posición 9 - Se indica la cantidad de las materias primas técnicas o forrajes (bultos, unidades, kilogramos), envase, etiquetado.

Posición 10 - Se indica el origen de las materias primas técnicas (matadero, muerto, combinado, obtenido de los animales vivos o enfermos).

Posición 11 - Se indican el apellido y los iniciales del propietario, dirección y nombre de la empresa productora que se encuentra bajo control del funcionario autorizado que ha reconocido las materias primas técnicas o forraje apto para la comercialización, procesamiento, utilización sin restricciones o con restricciones, con la indicación de la razón del régimen de utilización.

Posición 12 - Se indican la dirección y lugar de origen de las materias primas técnicas o forraje.

Posición 13 - Se indican el medio de transporte, ruta, nombre y dirección del destinatario y el nombre, número y fecha de emisión del documento de embarque.

Posición 14 - Se indican los tipos de tratamiento que se aplicaron a las materias primas o forraje (desinfección, lavado, conservación - indicando el método y los fármacos), como también de los análisis indicando el nombre del laboratorio, N° y fecha de entrega de análisis y su resultado.

Posición 15 - En la columna "Observaciones especiales" se indica la información sobre el bienestar epizootico u otra.

Posición 16 - Timbre del organismo autorizado, firma, nombre completo del cargo, apellidos e iniciales del funcionario que expidió el certificado veterinario. No se permite el uso de facsímile en lugar de la firma

Posición 17 - Se completa la tabla en el reverso del certificado veterinario que contiene:

Columna 1 - fecha y nombre del punto de carga donde se realizó la inspección veterinaria;

Columna 2 - cantidad de bultos (unidades) del producto (materia prima) inspeccionado;

Columna 3 - cantidad de bultos (unidades) del producto (materia prima) inspeccionado;

Columna 4 - timbre y firma del funcionario autorizado del organismo competente que realizó la inspección.

2.4. El color del formulario del certificado de la **forma N° 3** - verde.

2.5. Las dimensiones del formulario certificado veterinario de la **forma N° 3** corresponden al formato de la hoja A4.

2.6. De la misma manera se completa la contrapágina del certificado veterinario de la **forma N° 3**, que retiene el organismo autorizado que expidió el certificado.

Anexo N° 4
del Formulario único del
certificado veterinario de la forma N°4

1. Los organismos autorizados que realizan actividades en el área veterinaria expiden los certificados veterinarios según la **forma N° 4**, aprobada por la Comisión de la Unión Aduanera sobre los productos preparados de leche, materias grasas y pescado.

2. Requerimientos de la forma del sello del **certificado veterinario N° 4** e instrucciones de su uso:

2.1. El sello del certificado veterinario de la **forma N° 4** se timbra en los documentos expedidos por el productor de acuerdo con la legislación de las Partes y confirma la conformidad de los productos preparados de leche, materias grasas y pescado con los requerimientos de calidad y seguridad. El sello timbrado en los documentos indicados confirma la seguridad de las materias primas para la producción de los productos preparados de leche, materias grasas y pescado como también el bienestar epizootico del lugar de origen de los productos mencionados.

2.2. Los sellos del certificado veterinario de la **forma N° 4** se fabrican en los estados miembros de la Unión Aduanera.

2.3. Descripción de requisitos (posiciones) del timbre:

Posición 1 - En la esquina superior derecha se indica la inscripción "Forma N° 4".

Posición 2 - Inscripción "UNIÓN ADUANERA".

Posición 3 - Inscripción "CERTIFICADO VETERINARIO" y número de registro indicando la serie; para la República de Bielorrusia "Serie BY"; para la República de Kazajistán "Serie KZ"; para la Federación de Rusia "Serie RU", número correlativo de la división administrativa y territorial de la Parte (república, región, provincia) y el número correlativo en el libro de inscripciones.

Posición 4 - Se indica el nombre de la empresa productora.

Posición 5 - Se indica el nombre de la persona jurídica o los nombres y apellidos de la persona natural destinatario de los productos preparados de leche, materias grasas y pescado.

Posición 6 - Se indican los nombres de los productos.

Posición 7 - Se indica la cantidad (bultos, unidades, kilogramos).

Posición 8 - Se indican los nombres y apellidos del funcionario del organismo autorizado y la fecha de timbraje.

2.4. En el sello del certificado veterinario de la **forma N° 4** se utiliza la tinta de color azul.

2.5. Las dimensiones del sello del certificado veterinario de la **forma N° 4** son las siguientes: largo - 15 cm, ancho - 10 cm.
